



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía, de modificación del artículo 125.

8

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Resolución de 16 de octubre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo por el sistema de libre designación convocado por resolución que se cita.

9

UNIVERSIDADES

Resolución de 1 de octubre de 2012, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña María Rita Sánchez Moreno Catedrática de Universidad.

10

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 31 de agosto de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento, por traslado a unas nuevas instalaciones, al centro de educación infantil «El Palomar» de Palomar, Puente Genil (Córdoba). (PP. 2717/2012).

11

Orden de 2 de octubre de 2012, por la que se modifica la autorización de enseñanzas del centro docente privado de formación profesional «Instituto Técnico Superior de Informática Studium II», de Sevilla. (PP. 2856/2012). 12

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Resolución de 23 de octubre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Limasa, S.A., que realiza el servicio de limpieza de los colegios públicos y dependencias municipales de Puerto Real (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos. 14

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 23 de octubre de 2012, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del sector sanitario público y privado, mediante el establecimiento de servicios mínimos. 16

UNIVERSIDADES

Resolución de 15 de octubre de 2012, de la Universidad de Sevilla, por la que se ordena la publicación del cambio de denominación del título de Graduado/Graduada en Ingeniería y Edificación por la Universidad de Sevilla por Graduado/Graduada en Ciencia y Tecnología de Edificación por la Universidad de Sevilla. 18

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

Certificación de 26 de septiembre de 2012, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, dimanante de recurso contencioso-administrativo núm. 2183/2007-K. 22

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 9 de octubre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 703/2012. 23

Edicto de 13 de septiembre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante de procedimiento ordinario núm. 1491/2008. (PP. 2694/2012). 24

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 18 de junio de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, dimanante de procedimiento ordinario núm. 276/2006. (PP. 2631/2012). 26

Edicto de 31 de julio de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Motril, dimanante de procedimiento ordinario núm. 187/2011. 27

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 16 de octubre de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 758/2010. 29

Edicto de 17 de octubre de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 634/2012. 30

Edicto de 17 de octubre de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 565/2011. 31

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Resolución de 26 de julio de 2012, de la Biblioteca de Andalucía, por la que se hace pública la formalización del contrato de Vigilancia y Seguridad. 32

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

Resolución de 8 de octubre de 2012, del Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga, por la que se convoca procedimiento abierto para la contratación del servicio que se cita. (PD. 2951/2012). 33

Resolución de 8 de octubre de 2012, del Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga, por la que se convoca procedimiento abierto para la contratación del servicio que se cita. (PD. 2950/2012). 34

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

Anuncio de 10 de octubre de 2012, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos. 35

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 10 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Granada, por la que se acuerda la publicación de actos administrativos relativos a expedientes de reintegro de ayudas al estudio que no han podido ser notificados. 36

Anuncio de 12 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Cádiz, por el que se notifica la liquidación de la sanción recaída en el procedimiento sancionador en materia de Patrimonio Histórico de Andalucía. 39

Anuncio de 17 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Granada, por el que se notifican diversos actos administrativos en los procedimientos de autorización de obras, actuaciones y cambio de uso en los Bienes de Interés Cultural o su entorno que se citan. 40

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Resolución de 5 de octubre de 2012, de la Dirección General de Economía Social, por la que se hace pública la concesión de subvención de carácter reglado, al amparo de la Orden que se cita. 43

Resolución de 17 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de industria, energía y minas.	44
Resolución de 14 de septiembre de 2012, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública relación de beneficiarios de ayudas públicas de creación de empleo estable acogidas a diferentes programas de fomento de empleo de la Junta de Andalucía, a los que no ha sido posible notificar determinados actos administrativos.	45
Resolución de 28 de septiembre de 2012, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública relación de interesados en ayudas reguladas por la Orden de 26 de abril de 2010, a los que no ha sido posible notificar determinados actos administrativos.	46
Resolución de 1 de octubre de 2012, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública relación de beneficiarios de ayudas públicas de creación de empleo estable acogidas a diferentes programas de fomento de empleo de la Junta de Andalucía, a los que no ha sido posible notificar determinados actos administrativos.	48
Resolución de 2 de octubre de 2012, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública relación de beneficiarios de ayudas públicas de creación de empleo estable, a los que no ha sido posible notificar determinados actos administrativos.	49
Resolución de 4 de octubre de 2012, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública relación de interesados en ayudas públicas de creación de empleo estable, a los que no ha sido posible notificar determinados actos administrativos.	50
Resolución de 5 de octubre de 2012, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública relación de interesados en ayudas públicas de creación de empleo estable, a los que no ha sido posible notificar determinados actos administrativos.	51
Anuncio de 11 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.	52
Anuncio de 10 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se notifican actos administrativos relativos a la inscripción en el Registro provincial de Delegados y Delegadas de Prevención y órganos específicos que los sustituyan y Comités de Seguridad y Salud en Andalucía.	53
Anuncio de 26 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, por el que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la ejecución del proyecto que se cita, en el término municipal de Isla Cristina, en la provincia de Huelva. (PP. 2755/2012).	54
Anuncio de 16 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.	55
Anuncio de 16 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.	56
Anuncio de 16 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.	57

Anuncio de 28 de septiembre de 2012, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a notificación de diversos actos administrativos. 59

Anuncio de 4 de octubre de 2012, de la Dirección Provincial de Córdoba del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la notificación de diversos actos administrativos. 58

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Notificación de 27 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Málaga, de actos administrativos relativos al procedimiento de inscripción en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía. 60

Notificación de 27 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Málaga, de actos administrativos relativos al procedimiento sancionador en materia de comercio. 61

Notificación de 5 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Málaga, de actos administrativos relativos al procedimiento de inscripción en el registro general de comerciantes ambulantes de Andalucía. 62

Anuncio de 15 de octubre de 2012, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por el que se dispone la notificación mediante publicación de extracto de las Resoluciones de procedimientos sancionadores por infracción leve de la normativa portuaria. 63

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 16 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del Arroyo del Pinar, t.m. Alhaurín de la Torre (Málaga). 64

Resolución de 16 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del tramo fluvial perteneciente al Río Guadalhorce, t.m. Villanueva del Trabuco (Málaga). 85

Resolución de 16 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del tramo fluvial perteneciente al Río Guadalhorce, t.m. Álora (Málaga). 106

Resolución de 16 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del tramo fluvial, perteneciente al río Guadalteba, t.m. Teba (Málaga). 122

Resolución de 16 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del tramo fluvial perteneciente al río Nacimiento, t.m. Coín (Málaga). 136

Resolución de 1 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, por la que se somete al trámite de información pública la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de Marchena (Sevilla). (PP. 2758/2012). 151

Anuncio de 17 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, notificando resolución definitiva del expediente sancionador que se cita. 152

Anuncio de 17 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, notificando Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se cita. 153

Anuncio de 2 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, notificando resolución definitiva del expediente sancionador que se cita.	154
Anuncio de 3 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, notificando resolución definitiva del expediente sancionador que se cita.	155
Anuncio de 4 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, notificando acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita.	156
Anuncio de 10 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, notificando acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita.	157
Anuncio de 10 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, notificando propuesta de resolución del expediente sancionador que se cita.	158
Anuncio de 10 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, notificando resolución definitiva del expediente sancionador que se cita.	159
Anuncio de 3 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se publica acto administrativo relativo al procedimiento sancionador en materia de legislación medioambiental que se cita.	160
Anuncio de 3 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se publica acto administrativo relativo al procedimiento sancionador en materia de legislación medioambiental que se cita.	161
Anuncio de 3 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, notificando resolución definitiva y liquidación formulada en el expediente sancionador incoado que se cita.	162
Anuncio de 4 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, notificando resolución definitiva y liquidación formulada en el expediente sancionador incoado que se cita.	163
Anuncio de 5 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de legislación medioambiental.	164
Anuncio de 5 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de legislación medioambiental.	165
Anuncio de 5 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de legislación medioambiental.	166
Anuncio de 8 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, notificando resolución definitiva y liquidación formulada en el expediente sancionador incoado que se cita.	167
Corrección de errores de la Resolución de 4 de octubre de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se sometió a información pública la solicitud de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto de ejecución y explotación de vertedero de residuos inertes «Los Caballos», presentada por Preasur, S.L., en los términos municipales de Sierra de Yeguas (Málaga) y Pedrera (Sevilla). (Expte. AAU/MA/42/09). (BOJA núm. 233, de 28.11.2011). (PP. 2393/2012).	168

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

- Resolución de 15 octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Granada, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía, a los que no ha sido posible notificar diferentes actos administrativos. 169
- Acuerdo de 2 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita. 171
- Acuerdo de 2 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita. 172
- Acuerdo de 3 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita. 173
- Anuncio de 15 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Granada, por el que se notifican los Actos de los expedientes de pensiones no contributivas de invalidez y jubilación que se detallan y que no han podido ser notificados a los interesados. 174
- Anuncio de 8 de octubre de 2012, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica acuerdo de ejecución de la resolución recaída en el expediente que se cita. 177

UNIVERSIDADES

- Resolución de 16 de octubre de 2012, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se hace pública la solicitud cursada por la empresa que se cita. (PD. 2933/2012). 178

ENTIDADES PARTICULARES

- Anuncio de 27 de septiembre de 2012, de la Sdad. Coop. And. Serviplus, de disolución. (PP. 2811/2012). 179

1. Disposiciones generales

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

REFORMA del Reglamento del Parlamento de Andalucía, de modificación del artículo 125.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Parlamento de Andalucía, el día 11 de octubre de 2012, en el transcurso de la sesión celebrada los días 10 y 11 del mismo mes y año, ha aprobado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 136 y en la disposición adicional primera del Reglamento de la Cámara, la Reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 11 de octubre de 2012.- El Presidente, Manuel Gracia Navarro.

REFORMA DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Ley 8/2011, de 5 de diciembre, modificó la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, atendiendo a lo previsto en los artículos 10.3.19.º, 30 y 111 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que reconocen la participación ciudadana como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma y la iniciativa legislativa de los ciudadanos como parte fundamental de los derechos sociales, deberes y políticas públicas, y deriva a una ley el ejercicio de este derecho.

Este fortalecimiento de la iniciativa legislativa popular debe propiciar una modificación del Reglamento del Parlamento de Andalucía, como recoge la disposición final primera de la Ley 8/2011, según la cual «Las modificaciones realizadas en la presente Ley que afecten a la composición y funcionamiento del Parlamento de Andalucía darán lugar a la adecuación normativa del Reglamento de la Cámara. En particular se determinará el procedimiento para articular la participación de las personas promotoras de las iniciativas legislativas populares en la presentación y defensa en el Pleno de la Cámara y en el seguimiento de los debates, en la forma que reglamentariamente se establezca, para que resulte equivalente a la de diputados y diputadas en las proposiciones de ley, así como su participación en la oportuna Comisión parlamentaria».

De modo que con esta proposición se da cumplimiento, por parte del Parlamento de Andalucía, al mandato establecido para la Cámara por la Ley 8/2011, con independencia de que por el Consejo de Gobierno deba procederse, como prevé el artículo 9, apartado 3 bis, de la Ley, a establecer los requisitos necesarios para que el procedimiento de recogida de firmas pueda realizarse a través del sistema de firma electrónica.

En consecuencia, se procede a reformar el Reglamento del Parlamento de Andalucía en el sentido siguiente:

Artículo Único:

Se modifica el artículo 125 del Reglamento del Parlamento de Andalucía añadiendo el siguiente nuevo apartado:

2. En el caso de proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular, la presentación y defensa de la proposición en el debate de toma en consideración en Pleno corresponderá a un representante de la comisión promotora designado por esta.

Una vez tomada en consideración y acordado su envío a la comisión competente, dicho representante podrá estar presente en las comparecencias informativas de los agentes sociales y organizaciones interesadas en la regulación de que se trate, y asistir tanto a las reuniones de Comisión donde se debata el dictamen de la proposición como al debate final en el Pleno, teniendo derecho a intervenir en tales sesiones, con voz, al comienzo del turno de los grupos parlamentarios y por el mismo tiempo que estos.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo por el sistema de libre designación convocado por resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vistos los informes a que se refiere el artículo 63 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y teniendo en cuenta la competencia que se delega en la Orden de 24 de junio de 2010 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 139, de 16 de julio), se adjudica el puesto de libre designación convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 10 de septiembre de 2012 (BOJA núm. 185, de 20.9.2012) y para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del Reglamento General anteriormente citado, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de este/a de acuerdo con lo previsto en los arts. 8.14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Sevilla, 16 de octubre de 2012.- El Viceconsejero, Luis Nieto Ballesteros.

A N E X O

DNI: 75755982P.

Primer apellido: Aragón.

Segundo apellido: Chirino.

Nombre: Patricia.

Código P.T.: 141710.

Puesto de Trabajo: Sv. Inversiones Públicas.

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Centro Directivo: Secretaría General de Economía.

Centro Destino: Secretaría General de Economía.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2012, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña María Rita Sánchez Moreno Catedrática de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 23 de mayo de 2012 (BOE de 30.6.2012), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar a la Dra. María Rita Sánchez Moreno Catedrática de Universidad, del Área de Conocimiento de Didáctica y Organización Escolar, adscrita al Departamento de Didáctica y Organización Educativa.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de octubre de 2012.- El Rector, Antonio Ramírez de Arellano López.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 31 de agosto de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento, por traslado a unas nuevas instalaciones, al centro de educación infantil «El Palomar» de Palomar, Puente Genil (Córdoba). (PP. 2717/2012).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Sofía Franco Mateos, representante de «Asociación de padres de niños menores de cuatro años», entidad titular del centro de educación infantil «El Palomar», en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mismo, por traslado a unas nuevas instalaciones, acogiéndose a la disposición adicional primera del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la entonces Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios Decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «El Palomar», promovido por «Asociación de padres de niños menores de cuatro años», como entidad titular del mismo, con código 14007088, por traslado a unas nuevas instalaciones en C/ Iglesia, s/n, de Palomar, Puente Genil (Córdoba), manteniendo la configuración existente, con 1 unidad de primer ciclo para 15 puestos escolares.

Segundo. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Córdoba la relación del profesorado del mismo con indicación de su titulación respectiva.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de agosto de 2012

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 2 de octubre de 2012, por la que se modifica la autorización de enseñanzas del centro docente privado de formación profesional «Instituto Técnico Superior de Informática Studium II», de Sevilla. (PP. 2856/2012).

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Berta de la Fuente Rojas como representante de la entidad Instituto Técnico Superior de Informática Studium, S.L., titular del centro docente privado de formación profesional «Instituto Técnico Superior de Informática Studium II», con domicilio en C/ Sol, 20, de Sevilla, solicitando modificar la autorización de enseñanzas con la que cuenta el centro, por ampliación de las mismas en un ciclo formativo de formación profesional de grado superior de Desarrollo de aplicaciones web, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el citado centro, con código 41000934, tiene autorización para impartir dos ciclos formativos de formación profesional de grado superior (uno de Gestión comercial y marketing y uno de Desarrollo de aplicaciones informáticas, que ha sido sustituido por el de Desarrollo de aplicaciones multiplataforma, mediante el Real Decreto 450/2010, de 16 de abril, por el que se establece el título de técnico superior en Desarrollo de aplicaciones multiplataforma y se fijan sus enseñanzas mínimas).

Resultando que en el expediente de modificación de la autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la entonces Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4), de Educación; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre (BOJA del 26), de Educación de Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE de 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria; el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre (BOE de 3 de enero de 2007), por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo; el Real Decreto 686/2010, de 20 de mayo (BOE de 12 de junio), por el que se establece el título de técnico superior en Desarrollo de aplicaciones web y se fijan sus enseñanzas mínimas; el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre (BOJA del 12), por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de formación profesional inicial que forman parte del sistema educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general, y demás normas de vigente aplicación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la modificación de la autorización de enseñanzas solicitada al centro docente privado de formación profesional «Instituto Técnico Superior de Informática Studium II», código 41000934 y domicilio en C/ Sol, 20, de Sevilla, cuyo titular es Instituto Técnico Superior de Informática Studium, S.L., y, como consecuencia de ello, queda con la configuración de enseñanzas que se describe a continuación:

Ciclos formativos de formación profesional de grado superior:

Desarrollo de aplicaciones web (impartido en turno de mañana):

Núm. de ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 32.

Gestión comercial y marketing (impartido en turno de tarde):

Núm. de ciclos: 1.

Grupos: 1.

Puestos escolares: 20.

Desarrollo de aplicaciones multiplataforma (impartido en turno de tarde):

Núm. de ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 40.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 2012/13, pues tal como previene el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y esta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Tercero. El centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijado para el mismo.

Cuarto. Del contenido de la presente Orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Quinto. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Sevilla la relación del profesorado del mismo con indicación de su titulación respectiva.

Sexto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de octubre de 2012

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Limasa, S.A., que realiza el servicio de limpieza de los colegios públicos y dependencias municipales de Puerto Real (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por doña Ingrid O'Dogherty Reyes, doña María Luisa Martínez Delgado y doña Josefa Muñoz Arellano, en calidad de Delegadas de Personal de Limasa, S.A., que realiza el servicio de limpieza de los colegios públicos y dependencias municipales de Puerto Real (Cádiz), ha sido convocada huelga que se llevará a efectos, con duración determinada, desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas de los días 29, 30 y 31 de octubre de 2012 y desde las 00,00 hasta las 24,00 horas de los días 5, 6 y 7 de noviembre de 2012, la cual afecta a todos los trabajadores de los centros de trabajo.

El derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española, precepto que prevé que la Ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal Ley actualmente el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, en cuyo artículo 10, párrafo 2.º, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

La empresa Limasa, S.A., presta un servicio esencial para la comunidad, la ejecución de servicios públicos de limpieza de Colegios Públicos y Dependencias Municipales de Puerto Real (Cádiz), cuya paralización total por el ejercicio de la huelga convocada podría afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos, reconocidos y protegidos en el Título Primero de la Constitución, entre otros, los derechos a la integridad física, a la libertad y seguridad, a la protección de la salud. Por ello, la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Resolución.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de consensuar los servicios mínimos necesarios, trabajadores, empresa y Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real, no acudió ninguna de las partes, por lo que de conformidad con lo que disponen las normas aplicables: artículo 28.2 de la Constitución Española; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

R E S U E L V O

Primero. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Resolución, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa Limasa S.A., que realiza los servicios de limpieza de Colegios Públicos y Dependencias Municipales de Puerto Real (Cádiz), la cual se llevará a efectos, con duración determinada, desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas de los días 29, 30 y 31 de octubre de 2012 y desde las 00,00 hasta las 24,00 horas de los días 5, 6 y 7 de noviembre de 2012.

Segundo. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Tercero. Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de octubre de 2012.- El Viceconsejero, Luis Nieto Ballesteros.

ANEXO (EXPTE. 118/2012 DGRL)

SERVICIOS MÍNIMOS

Un trabajador/a por cada Centro de trabajo, en su jornada habitual, para la realización de la limpieza de aseos y la atención a aquellas situaciones de emergencia que pudieran producirse, a requerimiento de la Dirección del Centro.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 23 de octubre de 2012, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del sector sanitario público y privado, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las organización sindical CGT, ha sido convocada huelga general que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y por los empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del estado español, desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas de los días 31 de octubre de 2012.

No obstante en aquellas empresas que tengan varios turnos de trabajo, el comienzo de la huelga se efectuará en el primer turno, aunque empiece antes de las 00,00 horas del día 31 y la finalización de la misma tendrá lugar una vez terminado el último turno, aunque este se prolongue después de las 24,00 horas del día 31.

Asimismo en empresas con un único turno que empiece antes de las 00,00 horas del día 31, la huelga se iniciará a la hora del comienzo de la actividad laboral y finalizará el día 31 de octubre en la hora en que concluya la misma.

Asimismo durante la jornada del día 30 de octubre cesarán en su actividad laboral y funcional los trabajadores/as y funcionarios/as cuya prestación profesional esté relacionada con la elaboración de productos, servicios y aprovisionamiento que habrán de tener efectos inmediatos el día 31.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la citada convocatoria puede afectar, en su caso a trabajadores que realizan sus funciones en los servicios sanitarios públicos y privados, incluyendo al personal de transporte, limpieza y mantenimiento, y que los mismos, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y por los empleados públicos de las empresas y organismos establecidos en Andalucía, desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas del día 31 de octubre de 2012, sin perjuicio de lo establecido en la convocatoria de huelga respecto de los turnos de trabajo y de las actividades de elaboración de

productos, servicios y aprovisionamiento, oídas las partes afectadas, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de estos servicios, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de octubre de 2012

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud y Bienestar Social

ANEXO I

Servicios mínimos esenciales que deben mantenerse durante la huelga general convocada para el día 31 de octubre de 2012 en el ámbito sanitario tanto público como privado, incluyendo el personal de transporte, limpieza y mantenimiento.

Durante la huelga general, convocada para el día 31 de octubre de 2012, que podrá afectar a todas las actividades laborales y funcionariales del ámbito sanitario, tanto público como privado, incluido el personal que presta servicios de soporte a la actividad asistencial tales como transporte, limpieza, mantenimiento, cocina, y lavandería los servicios mínimos necesarios para garantizar en este ámbito aquellos servicios esenciales para la comunidad, cuya paralización pudiera afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos serán los siguientes:

El 100% de aquellos servicios que habitualmente se presten en un día festivo, ampliando dichos servicios a los tratamientos oncológicos. Asimismo, deberá garantizarse en todo momento el tratamiento a los pacientes no hospitalizados afectados a procesos que por su morbilidad requieran una asistencia inmediata, como son los tratamientos de radioterapia, quimioterapia y diálisis.

Oficinas de farmacia. Los servicios mínimos a cumplir en el ámbito de las oficinas de farmacia serán los establecidos en los artículos 13 a 15 del Decreto 116/1997, de 15 de abril, por el que se regulan las jornadas y horarios de las oficinas de farmacia, manteniéndose el servicio nocturno tal y como este establecido para la atención continuada nocturna comprendida entre el 30 de octubre y el 1 de noviembre de 2012, así como el servicio diurno (como si de un domingo o festivo se tratara) sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia, para los titulares de las oficinas de farmacia.

Salud Pública. Se establecerán como servicios mínimos el personal que se ocupa de la red de Alerta Sanitaria en un día festivo.

3. Otras disposiciones

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2012, de la Universidad de Sevilla, por la que se ordena la publicación del cambio de denominación del título de Graduado/Graduada en Ingeniería y Edificación por la Universidad de Sevilla por Graduado/Graduada en Ciencia y Tecnología de Edificación por la Universidad de Sevilla.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla mediante Acuerdo 4.2/CG 20-11-08, aprobó la implantación del título de Graduado o Graduada en Ingeniería de Edificación que más tarde fue evaluado positivamente por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), verificado positivamente por el Consejo de Universidades, autorizada su implantación por la Comunidad Autónoma mediante Decreto 302/2009, de 14 de julio (BOJA de 17 de julio de 2009), establecido el carácter oficial del título mediante Acuerdo del Consejo de Ministros del 30 de octubre de 2009 (BOE de 5 de enero de 2010) y publicado su plan de estudios mediante Resolución Rectoral de la Universidad de Sevilla de 20 de diciembre de 2010 (BOE de 20 de enero de 2011 y BOJA de 10 de febrero de 2011).

Posteriormente, a instancia del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla ha decretado la suspensión cautelar de la denominación del título.

Ante esta situación judicial, la Universidad de Sevilla aprobó, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2012, el cambio de denominación del título de Graduado o Graduada en Ingeniería de Edificación por el de Graduado/Graduada en Ciencia y Tecnología de Edificación.

Obtenido informe favorable de la Agencia Andaluza del Conocimiento para la nueva denominación y comprobada su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Este Rectorado, en virtud de lo dispuesto en artículo 28.3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en la redacción dada por el Real Decreto 861/2010, por el que se modifica el anterior, ha resuelto ordenar la publicación del mencionado cambio de denominación del título de Graduado o Graduada en Ingeniería de Edificación que pasa a denominarse Graduado o Graduada en Ciencia y Tecnología de Edificación por la Universidad de Sevilla.

El Plan de Estudios no resulta modificado y mantiene su estructuración tal y como figura en el Anexo.

La presente Resolución deja sin efecto la Resolución Rectoral de fecha 20 de diciembre de 2010 por la que se publicó inicialmente el Plan de Estudios del título ahora modificado (BOE de 20 de enero de 2011 y BOJA de 10 de febrero de 2011).

Sevilla, 15 de octubre de 2012.- El Rector, Antonio Ramírez de Arellano López.

PLAN DE ESTUDIOS DE GRADUADO/A EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE EDIFICACIÓN POR LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Rama de conocimiento: Ingeniería y Arquitectura

Centro de Impartición: Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación

Distribución del Plan de Estudios en créditos ECTS por tipo de materia		
Tipo de materia		Créditos
F	Formación Básica	60
O	Obligatorias	156
P	Optativas	12
T	Trabajo Fin Grado	12
Total		240

Estructura de las enseñanzas por módulos			
Módulo	Asignatura	Tipo materia	Créditos
Materias Básicas de Rama	Economía Aplicada a la Empresa	F	6
	Física I: Mecánica	F	6
	Geometría Descriptiva I	F	6
	Geometría Descriptiva II	F	6
	Matemática Aplicada a la Edificación I	F	6
	Matemática Aplicada a la Edificación II	F	6
Materias Básicas Complementarias	Derecho	F	6
	Dibujo Aplicado a la Ingeniería de Edificación	F	6
	Física II: Fundamentos de las Instalaciones	F	6
	Fundamentos de los Materiales de Construcción	F	6
Expresión Gráfica y Proyectos Técnicos	Proyectos Técnicos I	O	6
	Topografía y Replanteos	O	6
Técnicas y Tecnologías de la Edificación I	Materiales I	O	6
	Materiales II	O	6
Proyecto Fin de Grado	Proyecto Fin de Grado	T	12
Técnicas y Tecnologías de la Edificación II	Construcción I: Geotecnia y Cimientos	O	6
	Construcción II: Elementos Estructurales	O	6
	Historia de la Construcción e Introducción a la Construcción	O	6
	Restauración y Patologías de la Edificación	O	6
Estructuras e Instalaciones de la Edificación I	Estructuras I	O	6
	Estructuras II	O	6
	Instalaciones I	O	6
Gestión del Proceso I	Calidad en la Edificación	O	6
	Prevención y Seguridad en el Trabajo	O	9
	Programación, Organización y Control de Obras	O	9
Gestión Urbanística y Economía Aplicada	Gestión y Control Urbanístico	O	6
	Mediciones y Presupuestos	O	6
	Valoraciones, Peritaciones y Tasaciones	O	6
Optativas	Análisis y Organización de Datos	P	6
	Arqueología y Construcción	P	6
	Cálculo Avanzado de Estructuras con Programas Informáticos	P	6
	Diseño de Interiores	P	6
	Infografía y Maquetación Virtual	P	6
	Nuevas Tecnologías en Levantamientos Arquitectónicos	P	6
	Optimización en la Edificación	P	6
	Peritación y Diagnóstico Avanzado Mediante Imágenes	P	6
	Praxis Profesional	P	6

Módulo	Asignatura	Tipo materia	Créditos
	Rehabilitación y Prefabricación de Estructuras de Edificación	P	6
	Supervisión de Proyectos, Urbanística Gráfica y Accesibilidad Urbana	P	6
	Tratamiento Digital de Imágenes y Presentaciones Multimedia	P	6
Expresión Gráfica II	Expresión Gráfica de Tecnologías de la Edificación	O	6
	Proyectos Técnicos II, Auditoría de Proyectos y Oficina Técnica	O	6
Técnicas y Tecnologías de Edificación III	Construcción III: Elementos no Estructurales	O	6
	Construcción IV: Industrialización y Prefabricación	O	6
	Construcción V: Construcción Sostenible	O	6
Gestión del Proceso II	Equipos de Obras, Instalaciones Provisionales y Medios Auxiliares	O	6
Estructuras e Instalaciones de la Edificación II	Estructuras III	O	6
	Instalaciones II	O	6

Organización temporal de las asignaturas del Plan de Estudios				
Curso	Duración	Asignatura	Tipo	Créditos
Primero	C1	Derecho	F	6
	C1	Dibujo Aplicado a la Ingeniería de Edificación	F	6
	C1	Fundamentos de los Materiales de Construcción	F	6
	C1	Geometría Descriptiva I	F	6
	C1	Matemática Aplicada a la Edificación I	F	6
	C2	Física I: Mecánica	F	6
	C2	Geometría Descriptiva II	F	6
	C2	Matemática Aplicada a la Edificación II	F	6
	C2	Historia de la Construcción e Introducción a la Construcción	O	6
	C2	Materiales I	O	6
Segundo	C1	Economía Aplicada a la Empresa	F	6
	C1	Física II: Fundamentos de las Instalaciones	F	6
	C1	Calidad en la Edificación	O	6
	C1	Construcción I: Geotecnia y Cimientos	O	6
	C1	Materiales II	O	6
	C2	Construcción II: Elementos Estructurales	O	6
	C2	Estructuras I	O	6
	C2	Expresión Gráfica de Tecnologías de la Edificación	O	6
	C2	Instalaciones I	O	6
	C2	Topografía y Replanteos	O	6

		Asignatura	Créditos	
Tercero	C1	Construcción III: Elementos no Estructurales	0	6
	C1	Estructuras II	0	6
	C1	Gestión y Control Urbanístico	0	6
	C1	Instalaciones II	0	6
	C1	Proyectos Técnicos I	0	6
	C2	Construcción IV: Industrialización y Prefabricación	0	6
	C2	Equipos de Obras, Instalaciones Provisionales y Medios Auxiliares	0	6
	C2	Estructuras III	0	6
	C2	Mediciones y Presupuestos	0	6
	C2	Proyectos Técnicos II, Auditoría de Proyectos y Oficina Técnica	0	6
Cuarto	C1	Prevención y Seguridad en el Trabajo	0	9
	C1	Programación, Organización y Control de Obras	0	9
	C1	Restauración y Patologías de la Edificación	0	6
	C1	Valoraciones, Peritaciones y Tasaciones	0	6
	C2	Construcción V: Construcción Sostenible	0	6
	C2	Optativa 1	P	6
	C2	Optativa 2	P	6
	C2	Proyecto Fin de Grado	T	12

Relación de asignaturas optativas	
Asignatura	Créditos
Análisis y Organización de Datos	6
Arqueología y Construcción	6
Cálculo Avanzado de Estructuras con Programas Informáticos	6
Diseño de Interiores	6
Infografía y Maquetación Virtual	6
Nuevas Tecnologías en Levantamientos Arquitectónicos	6
Optimización en la Edificación	6
Peritación y Diagnóstico Avanzado Mediante Imágenes	6
Praxis Profesional	6
Rehabilitación y Prefabricación de Estructuras de Edificación	6
Supervisión de Proyectos, Urbanística Gráfica y Accesibilidad Urbana	6
Tratamiento Digital de Imágenes y Presentaciones Multimedia	6

A: Anual; C1: 1.º Cuatrimestre; C2: 2.º Cuatrimestre.

NOTA: Según dispone la memoria de verificación del Título, el estudiante, antes de la finalización de sus estudios, deberá acreditar un nivel de competencias lingüísticas en un idioma extranjero equivalente, al menos, al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

CERTIFICACIÓN de 26 de septiembre de 2012, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, dimanante de recurso contencioso-administrativo núm. 2183/2007-K.

Don Juan Manuel Gómez Pardo, Secretario Judicial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Certifico: Que en esta Sala y Sección se tramita recurso contencioso-administrativo, con el núm. 2183/2007-K, seguido a instancia del Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía contra la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, sobre Decreto 235/2007, de 31 de julio, que modifica parcialmente Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General, Consejería de Medio Ambiente.

En dicho procedimiento se dictó Sentencia por esta Sala –Sección Primera, núm. 1660/2008– con fecha 10.11.2008, declarada firme en el día de hoy, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

« F A L L O

Estima, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio Montenegro Rubio, en nombre y representación del Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía, contra el Decreto 235/07, de 31 de julio, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por el que se modificó parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía de la Consejería de Medio Ambiente y en su consecuencia debemos anular y anulamos por ser contrario a derecho dicho Decreto, en el particular que modifica la Relación de Puestos de Trabajo correspondientes a la Administración General de la Junta de Andalucía de la Consejería de Medio Ambiente, exclusivamente en lo relativo al de aquellos puestos cuya forma de provisión haya sido designada por el procedimiento de libre designación, sin justificación motivada de dicha elección, conforme a los razonamientos y criterios expuestos, y ello sin expresa imposición de las costas a las partes.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo establecido en el art. 72.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ordena la publicación del Fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en que lo hubiera sido la disposición anulada, extendiendo la presente en Granada, a 26 de septiembre de 2012.- El Secretario.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 9 de octubre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 703/2012.

NIG: 2906742C20120019412.

Procedimiento: Constitución del acogimiento 703/2012. Negociado: ER.

Sobre: Propuesta acogimiento preadoptivo menor: P.G.C. (expte. protección menor núm. 352-2009-00006136-1).

De: Servicio de Protección de Menores.

Letrado: Sr./a. Letrado/a del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Contra: Doña Rebeca Claudia Ciudadu.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Aprobar la propuesta de acogimiento familiar preadoptivo formulada por la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía en Málaga, respecto a la menor P.G.C., nacida en Málaga el 1.1.2009 (Expte. protección menor núm. 352-2009-00006136-1), a favor de las personas que figuran como acogedores en la información aportada, quienes deberán asumir las obligaciones legales de tal status con carácter de acogimiento familiar preadoptivo. Se suspende el régimen de visitas de la menor con su familia biológica.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Rebeca Claudia Ciudadu, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Málaga a nueve de octubre de dos mil doce.- El Secretario.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 13 de septiembre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante de procedimiento ordinario núm. 1491/2008. (PP. 2694/2012).

NIG: 2990142C20080007196.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1491/2008. Negociado: CO.

De: Enrique López-Higueras Díaz-Ragmon.

Procuradora: Sra. Araceli Ceres Hidalgo.

Contra: Banco Santander Central Hispano, S.A., Espinaquer 2001, S.L., y Mundo Mágico Tours, S.A.

Procuradora: Sra. María del Mar Conejo Doblado.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1491/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de Enrique López-Higueras Díaz-Ragmon contra Banco Santander Central Hispano, S.A., Espinaquer 2001, S.L., y Mundo Mágico Tours, S.A., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 214/12

En Torremolinos, a seis de septiembre de dos mil doce.

Doña Carmen M.^a Puente Corral, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1491/08, seguidos a instancia de don Enrique López-Higueras Díaz-Regamon, representado por la Procuradora doña Araceli Ceres Hidalgo y asistido por el Letrado don José Carlos Morón Rubio contra la Entidad Mundo Mágico Tours, S.A., la Entidad Espinaquer 2001, S.L., todos ellos en situación de rebeldía procesal, y la Entidad Banco Santander Central Hispano, S.A., representado por la Procuradora doña M.^a del Mar Conejo Doblado y asistida del Letrado don Manuel Conejo Doblado, sobre acción de nulidad contractual y reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda de juicio ordinario formulada a instancia de don Enrique López Higueras Díaz-Regamon, representado por la Procuradora doña Araceli Ceres Hidalgo y asistido por el Letrado don José Carlos Morón Rubio contra la Entidad Mundo Mágico Tours, S.A., la Entidad Espinaquer 2001, S.L., ambas en situación de rebeldía procesal, y la Entidad Banco Santander Central Hispano, S.A., representado por la Procuradora doña M.^a del Mar Conejo Doblado y asistida del Letrado don Manuel Conejo Doblado, sobre acción de nulidad contractual y reclamación de cantidad, debo

- 1.º Declarar y declaro la nulidad del contrato de servicios vacacionales suscrito por el demandante con la entidad Mundo Mágico Tours, S.A., y Espinaquer 2001, S.L., de fecha 18 de mayo de 2001.
- 2.º Declarar y declaro a la existencia de vinculación del contrato de prestación de servicios vacacionales y el contrato de crédito al consumo suscrito con la entidad Banco Santander Central Hispano en fecha 21 de mayo de 2001 y en consecuencia la nulidad de este último.
- 3.º Debo condenar y condeno a la entidad Banco Santander Central Hispano, S.A., a restituir el precio objeto del contrato concretado en la cantidad de 13.673,03 € con los intereses devengados.
- 4.º Se condena a las partes demandadas al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá ante este Tribunal en el plazo de 20 días contados desde el día siguiente a la notificación de aquella, debiéndose exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y así como los pronunciamientos que se impugnan, todo ello conforme a la redacción del artículo 458

LEC y Disposición Transitoria Única de la Ley 37/2011, de 10 de octubre. Igualmente deberá atenderse a lo preceptuado en la DA 15.^a de la LOPJ redactada según L.O. 1/2009, de 3 de noviembre.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de la fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe, en Torremolinos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Espinaquer 2001, S.L., extiendo y firmo la presente en Torremolinos a trece de septiembre de dos mil doce.- El/La Secretario.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 18 de junio de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, dimanante de procedimiento ordinario núm. 276/2006. (PP. 2631/2012).

NIG: 2905142C20060000958.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 276/2006. Negociado: 01.

De: Banque PSA Finance.

Procuradora: Sra. Inmaculada Alonso Chicano.

Contra: María Ángeles Mínguez Arnaez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 276/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Estepona a instancia de Banque PSA Finance contra María Ángeles Mínguez Arnaez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 82

En Estepona, a 30 de junio de 2010.

Don Gonzalo Ónega Coladas-Guzmán, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Estepona, ha visto los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número 276 del año 2006, a instancia de la entidad Banque PSA Finance, representada por la procuradora doña Inmaculada Alonso Chicano y asistida por el letrado don Álvaro García España, contra doña María Ángeles Mínguez Arnaez, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora doña Inmaculada Alonso Chicano, en nombre y representación de la entidad Banque PSA Finance, contra doña María Ángeles Mínguez Arnaez, y en su virtud condenar a la demandada a pagar a la parte actora la suma de treinta y tres mil trescientos ochenta y tres euros con noventa y seis céntimos (33.383,96 euros), más los intereses contractualmente pactados de tal cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de Apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se notifique esta resolución.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada María Ángeles Mínguez Arnaez, extendiendo y firmo la presente en Estepona a dieciocho de junio de dos mil doce.- El/La Secretario.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 31 de julio de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Motril, dimanante de procedimiento ordinario núm. 187/2011.

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 187/2011, seguido a instancia de doña María Rodríguez Aragón frente a don José Antonio Jiménez García se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 69/12

Juez que la dicta: Don José Rivilla Corzo.
Lugar: Motril.
Fecha: Doce de junio de dos mil doce.
Parte demandante: Doña María Rodríguez Aragón.
Abogada: Doña Carmen Estévez Estévez.
Procuradora: María Isabel Bustos Montoya.
Parte demandada: Don José Antonio Jiménez García.
Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Sra. Bustos Montoya, en nombre y representación de doña María Rodríguez Aragón, se formuló demanda de juicio ordinario contra don José Antonio Jiménez García, solicitando se dictase sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.

Segundo. Siendo desconocido el demandado en el domicilio aportado y en el que se averiguó mediante consulta informática, desconociendo otro domicilio, se acordó el emplazamiento mediante edictos que se fijaron en el tablón de anuncios del Juzgado por el tiempo legal, el demandado dejó transcurrir el término de 20 días concedido sin personarse, por lo que fue declarado en rebeldía, señalándose día y hora para la celebración de la audiencia previa a la que compareció la actora, ratificándose en su demanda y solicitando el recibimiento del juicio a prueba y a tenor de lo dispuesto en el art. 429.8, siendo la única prueba propuesta y admitida la de documentos ya aportados al proceso y no impugnados de contrario, quedaron los autos en el mismo acto vistos para sentencia.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales y de aplicación al supuesto de litis.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se ejercita en el presente procedimiento por la actora una acción de reclamación de cantidad, que, tras la celebración de la audiencia previa, queda fijada en 39.451,25 euros, corrigiéndose así el error material de transcripción padecido en el suplico de la demanda en que se reclamaban 46.550 euros.

La susodicha reclamación de cantidad deriva del pacto contractual celebrado por los litigantes en fecha 21 de junio de 2005, que es aportado con la demanda como documento núm. 3, en cuya estipulación tercera se recoge:

«Que si por cualquier motivo el Sr. Jiménez García no cumpliera con el escrupuloso pago del referido préstamo y la Sra. Rodríguez Aragón tuviera que hacer frente al mismo, de cara a la entidad prestataria, ésta queda facultada a través del presente acuerdo para reclamar y hacer efectivas las cantidades abonadas por la misma al Sr. Jiménez Cano.»

Segundo. La documental obrante en autos, que acredita, por un lado, el pacto contractual celebrado entre los litigantes, en fecha 21.6.2005 y aportado con la demanda, como documento núm. 3, con la estipulación tercera recogida en el mismo en los términos transcritos en el anterior Fundamento de Derecho de esta resolución, y, por otro lado, que por la actora se abonó la cantidad ahora reclamada, ascendente a 39.451,25 euros, al Banco

de Andalucía, cancelándose así el día 30.3.2010 el préstamo con garantía hipotecaria sobre la finca 10.356 del Registro de la Propiedad núm. 1 de Motril, del que la misma era titular solidaria junto con el demandado, según el documento núm. 6 aportado con la susodicha demanda, evidencia la viabilidad de la reclamación de cantidad realizada y que encuentra su fundamentación jurídica esencialmente en los artículos 1.256 y 1.258 del Código Civil, que establecen respectivamente que: «la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes» y que «los contratos se perfeccionarán por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la Ley».

Tercero. Por lo que respecta a las costas procesales, la estimación de la demanda comporta la imposición de las mismas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Busto Montoya, en nombre y representación de doña María Rodríguez Aragón, frente a don José Antonio Jiménez García, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de 39.451,25 euros, que devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta resolución, y al pago de las costas del procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 1754 0000 018711, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, José Antonio Jiménez García, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Motril, a treinta y uno de julio de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 16 de octubre de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 758/2010.

Procedimiento: 758/2010.

Ejecución: 103.1/2012. Negociado: B3.

NIG: 2906744S20100011590.

De: Doña María del Pilar Díaz Fernández.

Contra: Impemenat, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 103.1/2012 a instancia de la parte actora, doña María del Pilar Díaz Fernández, contra Impemenat, S.L., sobre ejecución, se ha dictado Decreto de fecha 16.10.2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: A la vista de la anterior información recibida de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, se decreta el embargo del sobrante de los bienes «finca de Mijas núm. 31207» que pudiere existir en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola (Málaga) en la ejecución hipotecaria núm. 479/2010, hasta cubrir la cantidad de 3.303,01 € reclamada como principal, más la de 528,48 € calculada provisionalmente para intereses y costas, debiendo transferir las cantidades resultantes a la C/C 2955 0000 64 0103 12, que este Juzgado tiene al efecto en Banesto, oficina 4160, sita en Alameda de Colón, 34, Málaga, librándose el correspondiente oficio a dicho Juzgado.

Modo de impugnación: Mediante recurso directo de revisión a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Impemenat, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Málaga, a dieciséis de octubre de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 17 de octubre de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 634/2012.

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 634/2012. Negociado: A1.

NIG: 2906744S20120008460.

De: Doña Josefa Ortiz Fernández.

Contra: Panificadora Migas, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 634/2012 a instancia de la parte actora doña Josefa Ortiz Fernández, contra Panificadora Migas, S.L., sobre Despido Objetivo Individual, se ha dictado Resolución de fecha 11 de octubre de 2012 del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña Josefa Ortiz Fernández frente a la entidad Panificadora Migas, S.L., declarando la Improcedencia del Despido de 11 de mayo de 2012, extinguiendo la relación laboral al día de la fecha y condenando a la empresa al abono al trabajador de la indemnización de 4.302,44 euros.

Que debo condenar y condeno a Fogasa a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss. del TRLPL.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Panificadora Migas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a diecisiete de octubre de dos mil doce.- El Secretario Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 17 de octubre de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 565/2011.

Procedimiento: Social Ordinario 565/2011 Negociado: b2.

NIG: 2906744S20110008773.

De: Don Juan Francisco Ruiz Ramírez.

Contra: Abanico Catering, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 565/2011 a instancia de la parte actora, don Juan Francisco Ruiz Ramírez, contra Abanico Catering, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 25 de junio de 2012 del tenor literal siguiente:

F A L L O

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Juan Francisco Ruiz Ramírez frente a Abanico Catering, S.L., sobre Cantidad, debo condenar y condeno a Abanico Catering, S.L., a que abone a don Juan Francisco Ruiz Ramírez la cantidad de 5.600,34 euros, cantidad a la que deberá añadirse el 10% en concepto de mora.

En virtud de lo dispuesto en el art. 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de Publicación. La extiendo yo el Sr. Secretario para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó celebrando Audiencia Pública. Reitero fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Abanico Catering, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a diecisiete de octubre de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2012, de la Biblioteca de Andalucía, por la que se hace pública la formalización del contrato de Vigilancia y Seguridad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Consejería de Cultura hace pública la formalización del contrato de vigilancia y seguridad realizado mediante procedimiento abierto que a continuación se indica:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Biblioteca de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Servicios Administrativos.
 - c) Número de expediente: 3/2012.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: Vigilancia y Seguridad de la Biblioteca de Andalucía.
 - c) Lote:
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín núm. de 92, de 11 de mayo de 2012.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación. 275.318,44 €, IVA: 49.557,32 €. Total: 324.875,76 €.
5. Formalización.
 - a) Fecha de adjudicación: 2 de julio de 2012.
 - b) Fecha de formalización: 26 de julio de 2012.
 - c) Contratista: Castellana de Seguridad S.A. (CASESA).
 - d) Nacionalidad: Española.
 - e) Importe de adjudicación: 263.310,94 €, IVA: 47.395,97 €. Total: 310.706,91 €.

Granada, 26 de julio de 2012.- El Director, Francisco Javier Álvarez García.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2012, del Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga, por la que se convoca procedimiento abierto para la contratación del servicio que se cita. (PD. 2951/2012).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
 - c) Número de expediente: MA-S-02/12 CEHM.
 2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Servicio de Vigilancia y Seguridad del Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga.
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ciento trece mil ciento siete euros y cuarenta y tres céntimos, IVA excluido.
 5. Garantía provisional: No.
 6. Obtención de documentación e información:

En Portal de Contratación del Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga <http://www.laconsula.com> y en:

 - a) Entidad: Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga.
 - b) Domicilio: C/ Finca la Cónsula, s/n.
 - c) Localidad y código postal: Churriana - Málaga, 29140.
 - d) Teléfono: 952 622 424.
 - e) Telefax: 952 622 460.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Quince días naturales posteriores a la publicación en BOJA.
 7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. Clasificación exigida: Grupo U Subgrupo 1 Categoría B.
 8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del día decimoquinto posterior a la publicación en BOJA.
 - b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 - a) Entidad: Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga.
 - b) Domicilio: C/ Finca la Cónsula, s/n.
 - c) Localidad y código postal: Churriana - Málaga, 29140.
 - d) Admisión de variantes: No.
 9. Apertura de las ofertas:

Entidad: Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga.
Domicilio: Avda. Manuel Agustín Heredia, 26, 2.ª planta.
Localidad: Málaga.

Fechas. Las establecidas en la Plataforma de Contratación del Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga.
 10. Gastos del anuncio: Por cuenta del adjudicatario.
- Málaga, 8 de octubre de 2012.- La Presidente, Marta Rueda Barrera.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2012, del Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga, por la que se convoca procedimiento abierto para la contratación del servicio que se cita. (PD. 2950/2012).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga.
 - c) Número de expediente: MA-S-01/12 CEHM.
2. Objeto del contrato. Descripción del objeto: Servicio de limpieza y desinfección del Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ciento treinta mil ochenta y dos euros y sesenta y cinco céntimos, IVA excluido.
5. Garantía provisional: No.
6. Obtención de documentación e información: En Portal de Contratación del Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga: <http://www.laconsula.com> y en:
 - a) Entidad: Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga.
 - b) Domicilio: C/ Finca la Cónsula, s/n.
 - c) Localidad y código postal: Churriana-Málaga, 29140.
 - d) Teléfono: 952 622 424.
 - e) Telefax: 952622 460.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Quince días naturales posteriores a la publicación en BOJA.
7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. Clasificación exigida: Grupo U, Subgrupo 1, Categoría B.
8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del día decimoquinto posterior a la publicación en BOJA.
 - b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 - a. Entidad: Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga.
 - b. Domicilio: C/ Finca la Cónsula, s/n.
 - c. Localidad y código postal: Churriana-Málaga, 29140.
 - d) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas:

Entidad: Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga.
Domicilio: Avda. Manuel Agustín Heredia, 26, 2.ª planta, localidad: Málaga.
Fechas. Las establecidas en la Plataforma de Contratación del Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga.
10. Gastos del anuncio: Por cuenta del adjudicatario.

Málaga, 8 de octubre de 2012.- La Presidenta, Marta Rueda Barrera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

ANUNCIO de 10 de octubre de 2012, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a la interesada que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de Huelva:

Interesada: Mohammed Sabri.

NIF: X3273897P.

Expediente: 21/2598/2012/EP.

Fecha: 20.9.2012.

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Materia: Espectáculos públicos.

Plazo de alegaciones: Un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Huelva, 10 de octubre de 2012.- El Delegado del Gobierno, José Gregorio Fiscal López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Granada, por la que se acuerda la publicación de actos administrativos relativos a expedientes de reintegro de ayudas al estudio que no han podido ser notificados.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar en los domicilios que constan en los expedientes, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los actos administrativos correspondientes al inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial, sita en C/ Gran Vía de Colón, núm. 56, Servicio de Ordenación Educativa, de Granada, durante el plazo indicado.

Acto que se notifica: Acuerdo de Inicio de procedimiento.

Plazo: 15 días.

INTERESADO	NIF	IMPORTE	CURSO
ALMENARA MOLES, INMACULADA C/ Málaga, 15 18126 ARENAS DEL REY (GRANADA)	75167861C	3.181,00 €	2010/11
CARMONA FERNANDEZ, JUAN FCO. C/ Ancha, 12, 4.º A 18600 MOTRIL (GRANADA)	74734250M	204,00 €	2010/11
CARRASCOSA RUBIO, ERIKA C/ Crucero Vizcaya, 4, 3.º B 18613 MOTRIL (GRANADA)	23790045H	1.826,00 €	2010/11
CASTELLANO RODRIGUEZ, MIGUEL C/ Rambla de Capuchinos, 20, 2.º H 18600 MOTRIL (GRANADA)	75938511D	913,00 €	2010/11
EXPOSITO ALMIRON, DANIEL C/ Castellón, 4, 4.º C 18007 GRANADA	30979472J	2.977,00 €	2010/11
FERNANDEZ FERNANDEZ, MANUELA C/ Leones, 34 18220 ALBOLOTE (GRANADA)	75927614Z	826,00 €	2010/11
ALABARCE JODAR, SALVADOR C/ Antonio Roca Solano, Bl.1, 2.º C 18600 MOTRIL (GRANADA)	75938604X	1.826,00 €	2010/11
GARCIA DIAZ, NATALIA C/ Fuente del Tesoro, Urb. Los Copos altos, s/n, E 18196 SIERRA NEVADA (GRANADA)	75574852A	3.221,00 €	2010/11
GARCIA HUERTAS, GEMA C/ Fuente del Río, 12, Esc. B 23700 LINARES (JAEN)	26246482D	3.731,00 €	2010/11
EL BOUTI BELMKHANTA, MOUSSA C/ N.º S.º de la Cabeza, 133, 2.º B 18613 MOTRIL (GRANADA)	75939613F	1.826,00 €	2010/11
EL BOUTI BELMKHANTAR, YOSUF C/ N.º S.º de la Cabeza, 133, 2.º B 18613 EL VARADERO (MOTRIL)	75939739H	1.826,00 €	2010/11

INTERESADO	NIF	IMPORTE	CURSO
GONZALEZ PEREZ, ADRIANA Avda. Doctor Oloriz, 4, 2.º E 18012 GRANADA	26966268X	1.358,00 €	2010/11
GUTIERREZ DORADOR, BEATRIZ C/ Doctor Fleming, 29, 1.º B 18195 GABIA GRANDE (GRANADA)	74729487A	2.834,00 €	2010/11
GUIRADO MARTIN, GLORIA M.ª C/ Juan XXIII, 9 18680 SALOBREÑA (GRANADA)	75940591L	913,00 €	2010/11
HINOJOSA ACEVEDO, VIRGINIA JAZMIN C/ Andres Segovia, 2, 1.º C 18600 MOTRIL (GRANADA)	X9691278K	1.826,00 €	2010/11
JIMENEZ MONTES, LUIS C/ Córdoba, 16, 1.º A 14900 LUCENA (CORDOBA)	50623188G	5.273,00 €	2010/11
LONDOÑO ALVAREZ, MAYRA ALEJANDRA C/ Llana, 8 29313 VILLANUEVA DEL TRABUCO (MÁLAGA)	X4278734K	2.244,00 €	2010/11
MARCHAL GUADIX. MARTA C/ Pareja, 9, 1.º 18300 LOJA (GRANADA)	14273471Q	2.244,00 €	2010/11
MARTOS IRANZO, CARLOS C/ Alta del Mar, 3, 1.º lz. 18690 ALMUÑECAR (GRANADA)	74732644D	2.244,00 €	2010/11
MONTES ROMERO, SERGIO C/ Marie Curie, 134 18100 ARMILLA (GRANADA)	50614386B	2.244,00 €	2010/11
MONTORE ARANEGA, ALBERTO C/ Natalio Rivas, 5 18001 GRANADA	45718437A	2.513,00 €	2010/11
MORALES ROLDAN, MARIA JOSE C/ Sebastian Ramos, 18 18300 LOJA (GRANADA)	14632305G	2.244,00 €	2010/11
OCAÑA ACOSTA, MARIO C/ Fernando de los Rios, 2, 3.º I 18740 CASTELL DE FERRO (GRANADA)	74743084F	3.019,00 €	2010/11
PEREGRINA ZUÑIGA, LUIS C/ Vista Blanca, 43-lzq., 4.º lz. 18190 CENES DE LA VEGA (GRANADA)	24272738X	839,00 €	2010/11
PLATA GARCIA, ALBERTO C/ Concha Espina, 33, 4.º C 18007 GRANADA	75170124Y	2.244,00 €	2010/11
RODRÍGUEZ PINZÓN LETICIA C/ Santa Clotilde, 44, 3.º B 18003 GRANADA	25605239-Y	3.774,00 €	2010/2011
RODRÍGUEZ RUIZ, JUAN DARÍO C/ Nueva de Cartuja, 23 18080 GRANADA	74743677-W	3.190,00 €	2010/2011
ROMÁN SÁNCHEZ, JUAN MANUEL C/ Vereda de la Fuentecilla, s/n 18004 GRANADA	53714287-H	4.596,00 €	2010/2011
RUIZ M OLINA, ISABEL C/ Asturias, 34 . Esc. 3, 3.º A 18007 GRANADA	76146382-Y	2.040,00 €	2010/2011
VILLENA AGUILAR, JUAN ANTONIO C/ Molino Nuevo, núm. 2, Esc. 3, 3.º A 18011 GRANADA	77446688-F	913,00 €	2010/2011

INTERESADO	NIF	IMPORTE	CURSO
MARTÍN-NIÑO GUERRERO, DANIEL JESÚS C/ Santa Ana, 2, 1.º A 18009 GRANADA	52316736-Q	1.141,00 €	2010/2011
FERNÁNDEZ ESTÉVEZ, PABLO Cortijo Los Callejones 18730 CARCHUNA (MOTRIL)	74745314-Y	2.244,00 €	2011/2012
BUSTOS JUSTO, LEONARDO C/ Manuel de Falla, 17 18612 ITRABO (GRANADA)	74737660-B	386,00 €	2011/2012
DE LA O LOPEZ, MARÍA CRISTINA C/ Fuente A, 9 18680 SALOBREÑA (GRANADA)	74739325-C	2.040,00 €	2011/2012
DÍAZ ROPERO, SARA C/ Amadeo Vives, 13, 1.º A 18600 MOTRIL	74742400-J	2.244,00 €	2011/2012
GÓMEZ SÁNCHEZ, ANTONIO FCO. C/ Alameda, 10, 3.º C 18510 BENALÚA	75927170-F	204,00 €	2011/2012
LUPIÁÑEZ LÓPEZ, JULIO C/ Islas Bahamas, 96, 1.º A 18600 MOTRIL	74742573-W	2.040,00 €	2011/2012
PELÁEZ JIMÉNEZ, SANDRA MARÍA Avda. Pérez del Álamo, 27 18300 LOJA (GRANADA)	15474049-V	2.513,00 €	2011/2012
PLAZA LARA, SANTIAGO C/ Ntra. Sña de Tiscar, 13 23485 POZO ALCÓN (JAÉN)	15519138-A	2.630,00 €	2011/2012
RIVERA MEJÍA, WILLIAN Carretera Estación, 1, 2.º B 18360 HUÉTOR TÁJAR (GRANADA)	X8238736-K	2.630,00 €	2011/2012
VARGAS SABATER, PABLO JOSÉ C/ Sederos, 2, 2.º A 18005 GRANADA	75926658-R	408,00 €	2011/2012
AULADELL MOLAS, NEUS C/ Rosal, 20 18014 CERRILLO DE MARACENA (GRANADA)	47850954-Y	2.244,00 €	2011/2012
CABRERIZO GAMENG, RICARDO Avda. Pedro Matutes Noguera, 2, 4.º A 07800 EIVISSA (ILLES BALEARS)	47251390Y	408,00 €	2011/12
MOLINA BELMONTE, JESÚS C/ Madroño, 13 18360, HUÉTOR TÁJAR (GRANADA)	75883100-M	386,00 €	2011/2012
PEREGRINA VALDIVIESO, CECILIA C/ Pintor Ruiz Morales, 11 18800 BAZA (GRANADA)	52528735-R	217,00 €	2011/2012

Granada, 10 de octubre de 2012.- La Delegada, Ana Gámez Tapias.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANUNCIO de 12 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Cádiz, por el que se notifica la liquidación de la sanción recaída en el procedimiento sancionador en materia de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Intentada sin efecto la notificación personal de la liquidación de la sanción recaída en el expediente que a continuación se detalla, por infracción a la normativa que se dice, procede efectuar la notificación prevista en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El importe de la sanción deberá hacerse efectivo en los plazos siguientes:

1.º En el caso de publicarse la presente liquidación entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

2.º En el caso de publicarse la presente liquidación entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del segundo mes siguiente o inmediato hábil posterior.

La cuantía de la sanción impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la Caja General de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de Cádiz o en cualquier entidad colaboradora, utilizando el impreso normalizado 046, con apercibimiento que, si no consta el pago de la sanción en el plazo señalado, se procederá a certificar el descubierto para su cobro por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en vía de apremio.

Expediente: CA-48-11.

Persona denunciada: Juan Carlos Quirós Fontadez.

Infracción: Art. 76.1.e) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Sanción: Multa de 2.100 (dos mil cien) euros, en virtud del art. 76.3.e) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Cádiz, 12 de septiembre de 2012.- La Delegada, Cristina Saucedo Baro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANUNCIO de 17 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Granada, por el que se notifican diversos actos administrativos en los procedimientos de autorización de obras, actuaciones y cambio de uso en los Bienes de Interés Cultural o su entorno que se citan.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este anuncio a notificar los actos de los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que obra en el expediente no se ha podido llevar a término. Para conocer el texto íntegro del acto los interesados podrán comparecer en la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Granada, sita en Paseo de la Bomba, núm. 11, de Granada.

Los requerimientos de documentación habrán de ser atendidos en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio. Contra las resoluciones que se indican, cabe interponer recurso de alzada en el plazo establecido de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del anuncio.

Expediente: BC.01.123/08.
Interesado: Guillermo García Cabo.
Acto notificado: Requerimiento de documentación.

Expediente: BC.01.320/08.
Interesado: Adharaz Desarrollo Urbano, S.L.
Acto notificado: Resolución Declaración de Caducidad del procedimiento.

Expediente: 1792.
Interesado: Francisco Fernández Martínez.
Acto notificado: Requerimiento de documentación.

Expediente: 791.
Interesado: M.^a Isabel Díaz Rodríguez.
Acto notificado: Resolución Desfavorable.

Expediente: 851.
Interesado: Sebastián López Álvarez.
Acto notificado: Requerimiento de documentación.

Expediente: 1037.
Interesado: Servicios Veterinarios Valle del Fardes, S.L.
Acto notificado: Requerimiento de documentación.

Expediente: 1057.
Interesado: Juan Pedro Medina Mesas.
Acto notificado: Resolución Favorable.

Expediente: 1158.
Interesado: Joaquín Ruiz Manzano.
Acto notificado: Requerimiento de documentación.

Expediente: 1291.
Interesado: George Korda y María Cruz Sánchez del Árbol.
Acto notificado: Requerimiento de documentación.

Expediente: 1386.
Interesado: Pedro Masegosa Castillo.
Acto notificado: Resolución Desfavorable.

- Expediente: 1456.
Interesado: Francisco José Martínez Viñas.
Acto notificado: Resolución Favorable.
- Expediente: 1533.
Interesado: Maruma, S.L.
Acto notificado: Resolución Favorable.
- Expediente: 1661.
Interesado: M.^a Isabel Gallardo Guerrero.
Acto notificado: Requerimiento de documentación.
- Expediente: 1875.
Interesado: Encarnación Martos Rodríguez.
Acto notificado: Resolución Favorable.
- Expediente: 3972.
Interesado: Carol Marjorie Dix.
Acto notificado: Resolución Favorable.
- Expediente: 4348.
Interesado: Fatima Venegas Castilla.
Acto notificado: Requerimiento de documentación.
- Expediente: 4439.
Interesado: Robert Bratley.
Acto notificado: Resolución Favorable.
- Expediente: 4441.
Interesado: Salvador Delgado García.
Acto notificado: Resolución Favorable.
- Expediente: 4929.
Interesado: Miguel Torres Corral.
Acto notificado: Resolución Favorable.
- Expediente: 4400.
Interesado: Ana Melgares Moreno.
Acto notificado: Requerimiento de documentación.
- Expediente: 2711.
Interesado: Eduardo Fontana Ruano.
Acto notificado: Resolución Favorable.
- Expediente: 2722.
Interesado: Francisco Peralta Fernández.
Acto notificado: Resolución Favorable.
- Expediente: 2555.
Interesado: Bruno Sigg.
Acto notificado: Resolución Favorable.
- Expediente: 2463.
Interesado: Pedro Masegosa Castillo.
Acto notificado: Resolución Favorable.
- Expediente: 2213.
Interesado: Amparo Sánchez Fernández.
Acto notificado: Resolución Favorable.
- Expediente: 2487.
Interesado: Daniel Sebastián Blakeley.
Acto notificado: Requerimiento de documentación.

Expediente: 2357.

Interesado: Parque de Alquife, S.L.

Acto notificado: Resolución Favorable.

Expediente: 2303.

Interesado: Belén Ramirez Pérez.

Acto notificado: Resolución Favorable.

Expediente: 2304.

Interesado: Adela Cabrerizo Morales.

Acto notificado: Resolución Favorable.

Expediente: 2162.

Interesado: Martin Andrew Stratford Cornel.

Acto notificado: Resolución Favorable.

Expediente: 2169.

Interesado: Antonio Aguilar Megías

Acto notificado: Resolución Favorable.

Expediente: 2170.

Interesado: Malcolm Payne y Catherine Aron.

Acto notificado: Resolución Favorable.

Expediente: 2187.

Interesado: M.^a Luisa García Román.

Acto notificado: Resolución Favorable.

Expediente: 2154.

Interesado: Torcuato Checa Romero.

Acto notificado: Requerimiento de documentación.

Granada, 17 de octubre de 2012.- La Delegada, Ana Gámez Tapias.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2012, de la Dirección General de Economía Social, por la que se hace pública la concesión de subvención de carácter reglado, al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección General de Economía Social ha resuelto dar publicidad a la subvención de carácter reglado concedida en el segundo trimestre de 2012, al amparo de la medida Consejo Andaluz de Cooperación regulada en el artículo 6.2 de la Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de 29 de junio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de un Programa de Apoyo a la Innovación y al Desarrollo de la Economía Social, y se efectúa su convocatoria para los ejercicios 2009 a 2013, con cargo al programa presupuestario 72C «Desarrollo Económico y Fomento Empresarial».

Expediente: 70295.

Beneficiario: Fundación Innovación de la Economía Social.

CIF: G-92766906.

Subvención concedida: 86.000,00 euros.

Aplicación presupuestaria:

- 0.1.12.00.01.00.8069.487.09.72C.3: 27.556,50 euros.

- 0.1.12.00.01.00.8069.487.05.72C.0: 58.443,50 euros.

La finalidad de la subvención es el apoyo en la aplicación de la nueva Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, durante el período que medie hasta su desarrollo reglamentario y afianzamiento, así como la difusión, educación y formación sobre la nueva normativa aplicable a la cooperativas andaluzas.

Sevilla, 5 de octubre de 2012.- La Directora General, Susana Radío Postigo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de industria, energía y minas.

Habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos los siguientes actos administrativos a las personas que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio, al venir así establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero. Asimismo y a tenor de lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la citada Ley, la publicación de los actos se hace conjunta al tener elementos comunes, y de forma somera, concediéndose los plazos de alegaciones, recursos y pagos de sanciones, que a continuación se indican.

Acuerdo de Inicio: Quince días, para alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor.

Propuesta de Resolución: Quince días, para alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor.

Propuesta y Resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Pago de multa: Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y últimos de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil posterior.

EXPTE.: S-131/2012.

ENCAUSADO: COM8UNIDAD DE PROP. URBANIZACIÓN LA FLORIDA I PORTAL 2.

ACTO QUE SE NOTIFICA: REMISIÓN PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA.

EXPTE.: S-132/2012.

ENCAUSADO: COMUNIDAD DE PROP. URBANIZACIÓN LA FLORIDA I PORTAL 5.

ACTO QUE SE NOTIFICA: REMISIÓN PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA.

EXPTE.: S-059/2012.

ENCAUSADO: CONSUMIDORES Y PRODUC. ECOLÓGICAS Y ARTS. DE HUELVA «ALMURADU».

ACTO QUE SE NOTIFICA: REMISIÓN RESOLUCIÓN Y 046.

EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA.

EXPTE.: S-153/2011.

ENCAUSADO: AUTOSERVICIO EL MOLINO ONUBENSE, S.L.

ACTO QUE SE NOTIFICA: REMISIÓN RESOLUCIÓN.

EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA.

EXPTE.: S-089/2012.

ENCAUSADO: LA BAJAMAR DE URBASUR, S.L.

ACTO QUE SE NOTIFICA: REMISIÓN RESOLUCIÓN.

EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA.

Para el contenido íntegro del acto, podrán comparecer los encausados en la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en Avda. Manuel Siurot, 4, en los mismos plazos que se indican respecto de acto notificado.

Huelva, 17 de octubre de 2012.- El Delegado, Eduardo Manuel Muñoz García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2012, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública relación de beneficiarios de ayudas públicas de creación de empleo estable acogidas a diferentes programas de fomento de empleo de la Junta de Andalucía, a los que no ha sido posible notificar determinados actos administrativos.

De conformidad con lo establecido en el art. 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Granada ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al programa de fomento de empleo (programa 32L de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo del Decreto 11/99, de 26 de enero.

Núm. de expediente: TPE/81/2009/GR.

Interesado: Emuviloja, S.A. –Carlos Martínez García–.

CIF/DNI: A-18641092.

Último domicilio: C/ Padre Jiménez Campaña, núm. 2, 18300, Loja (Granada).

Extracto del contenido: Resolución Reintegro.

Granada, 14 de septiembre de 2012.- El Director Provincial, José Antonio Aparicio López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2012, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública relación de interesados en ayudas reguladas por la Orden de 26 de abril de 2010, a los que no ha sido posible notificar determinados actos administrativos.

En cumplimiento de los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados en las Ayudas al establecimiento y mantenimiento de trabajadores/as autónomos, reguladas por la Orden de 26 de abril de 2010, que a continuación se relacionan, los extractos de actos administrativos que se citan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda ha resultado infructuoso. Para conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia del mismo podrán comparecer en un plazo de diez días en el Servicio de Fomento del Empleo de esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Granada, sito en C/ Joaquina Eguaras, 2, 4.ª planta, cuerpo 3:

Núm. de expediente: GR/AEA/00237/2011.

CIF/NIF: 24254396E.

Interesada: María Carmen Díaz García.

Último domicilio: Avda. Madrid, núm. 31, Piso BJ, 18012, Granada (Granada).

Extracto del contenido: Notificación Resolución Favorable.

Núm. de expediente: GR/AEA/01938/2011.

CIF/NIF: 74675184A.

Interesado: Manuel Salas Burruezo.

Último domicilio: C/ Ángel Casas, Urb. Aben Humeja 1, 18213, Jun (Granada).

Extracto del contenido: Notificación Resolución Favorable.

Núm. de expediente: GR/AEA/00389/2011.

CIF/NIF: 44299300N.

Interesada: María Vanessa Morillas Cruz.

Último domicilio: C/ Miguel Hernández, 6, 3.º B, 18015, Granada (Granada).

Extracto del contenido: Notificación Resolución Favorable.

Núm. de expediente: GR/AEA/00319/2011.

CIF/NIF: 27537956X.

Interesada: Soledad Esther García Sánchez.

Último domicilio: C/ Dr. Azpitarte, 14, 2.º D, Granada, 18012.

Extracto del contenido: Acuerdo de Inicio Procedimiento Reintegro.

Núm. de expediente: GR/AEA/01539/2010.

CIF/NIF: X78579589P.

Interesado: Marcos Antonio Valencia Acuña.

Último domicilio: C/ Pedro de Mendoza y Luján, 5, 3.º B, Guadix, 18500.

Extracto del contenido: Inicio Procedimiento Reintegro.

Núm. de expediente: GR/AEA/01523/2010.

CIF/NIF: Y0776220F.

Interesado: Omar Joaquín Hernández Gil.

Último domicilio: C/ Pedro de Mendoza y Luján, 3.º B, Guadix, 18500.

Extracto del contenido: Inicio Procedimiento Reintegro.

Núm. de expediente: GR/AEA/01260/2010.

CIF/NIF: 44258053G.

Interesado: Luis Márquez Muñoz.

Último domicilio: C/ Gonzalo de Berceo, 12, 1.º C, La Zubia, 18140.
Extracto del contenido: Inicio Procedimiento Reintegro.

Núm. de expediente: GR/AEA/00779/2011.
CIF/NIF: 74726599J.

Interesado: Fco. Ismael Ruiz de Haro.

Último domicilio: Avda. Costa del Sol, núm. 26, 5 E, 18690, Almuñécar.
Extracto del contenido: Notificación Resolución Denegatoria.

Núm. de expediente: GR/AEA/00179/2012.
CIF/NIF: 77138583X.

Interesado: Lucas Rodríguez Martínez.

Último domicilio: C/ Molinos, núm. 7, 18009, Granada.

Extracto del contenido: Requerimiento documentación solicitud.

Granada, 28 de septiembre de 2012.- El Director Provincial, José Antonio Aparicio López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2012, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública relación de beneficiarios de ayudas públicas de creación de empleo estable acogidas a diferentes programas de fomento de empleo de la Junta de Andalucía, a los que no ha sido posible notificar determinados actos administrativos.

De conformidad con lo establecido en el art. 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Granada ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al programa de fomento de empleo (programa 32L de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo del Decreto 11/99, de 26 de enero.

Núm. de expediente: TPE/482/2009/GR.

Interesado: Santiago del Río, S.L. –Santiago del Río Balboa–.

CIF/DNI: B-18694323.

Ultimo domicilio: C/ Arabial, Torre Neptuno, 47, 18004, Granada.

Extracto del contenido: Inicio Procedimiento Reintegro.

Granada, 1 de octubre de 2012.- El Director Provincial, José Antonio Aparicio López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2012, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública relación de beneficiarios de ayudas públicas de creación de empleo estable, a los que no ha sido posible notificar determinados actos administrativos.

En cumplimiento de los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados en las Ayudas a la Creación de Empleo Estable que seguidamente se relacionan los extractos de actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia del mismo podrán comparecer en un plazo de diez días en el Servicio Andaluz de Empleo de esta Delegación Provincial de Granada, sito en C/ Joaquina Eguaras, 2, 4.ª planta.

Núm. de expediente: GR/TPE/00082/2012.

CIF/NIF: B-18966820.

Interesado: Supermercado Juromi, S.L.

Último domicilio: Avda. Los Coloraos, núm. 23, 18198, Huétor Vega (Granada).

Extracto del contenido: Notificación Resolución Desist./No Aport. Doc.

Granada, 2 de octubre de 2012.- El Director Provincial, José Antonio Aparicio López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2012, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública relación de interesados en ayudas públicas de creación de empleo estable, a los que no ha sido posible notificar determinados actos administrativos.

En cumplimiento de los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados en las Ayudas a la Creación de Empleo Estable que seguidamente se relacionan los extractos de actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia del mismo podrán comparecer en un plazo de diez días en el Servicio Andaluz de Empleo de esta Delegación Provincial de Granada, sito en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 4.ª planta, Edif. Administrativo Almanjáyar:

Núm. de expediente: GR/AEA/00384/2010.

CIF/NIF: 33.534.802-C.

Interesado: Eva M.ª Riquelme Morcillo.

Último domicilio: C/ Miguel del Cervantes, 4, 1.º B, Salobreña 18680, Granada.

Extracto del contenido: Inicio Procedimiento Reintegro.

Granada, 4 de octubre 2012.- El Director Provincial, José Antonio Aparicio López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2012, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública relación de interesados en ayudas públicas de creación de empleo estable, a los que no ha sido posible notificar determinados actos administrativos.

En cumplimiento de los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados en las Ayudas a la Creación de Empleo Estable que seguidamente se relacionan los extractos de actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia del mismo podrán comparecer en un plazo de diez días en el Servicio Andaluz de Empleo de esta Delegación Provincial de Granada, sito en C/ Joaquina Eguaras, 2, 4.ª planta.

Núm. de expediente: GR/TPE/00512/2009.

CIF/NIF: A-18274563.

Interesado: Farmaeuropa, S.A.

Último domicilio: Pg. Ind. La Rosa, C/ Diseño, núm. 9, 18330, Chauchina (Granada).

Extracto del contenido: Notificación Resolución Revocación

Granada, 5 de octubre de 2012.- El Director Provincial, José Antonio Aparicio López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 11 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento integro podrán comparecer, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Cádiz, Servicio de Administración Laboral (Sección de Infracción y Sanciones), sito en Plaza Asdrúbal, 6, Edificio Junta de Andalucía, primera planta, Cádiz. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACIÓN DE ANUNCIOS

Núm. Expte.: 578/2008.

Núm. de acta: I112008000127021.

Interesado: Inselec, Ingeniería y Montajes Eléctricos, S.L.

NIF: B11369782.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracción y sanciones en el orden social.

Fecha: 21.5.2012.

Órgano: Delegación Provincial de Empleo de la Provincia de Cádiz.

Núm. Expte.: 1374/2012/S/CA/145.

Núm. de acta: I112012000048828.

Interesado: García Vega, Enrique.

NIF: 31667602Y.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracción y sanciones en el orden social.

Fecha: 19.9.2012.

Órgano: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Cádiz.

Núm. Expte.: 1508/2012/S/CA/163.

Núm. de acta: I112012000043976.

Interesado: Limpibor, S.L.

NIF: B11558012.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracción y sanciones en el orden social.

Fecha: 19.9.2012.

Órgano: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Cádiz.

Núm. Expte.: 1643/2012/S/CA/174.

Núm. de acta: I112012000036906.

Interesado: Di Jie Xu, S.L.

NIF: B72189749.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracción y sanciones en el orden social.

Fecha: 20.9.2012.

Órgano: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Cádiz.

Cádiz, 11 de octubre de 2012.- La Delegada, Angelina M.^a Ortiz del Río.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 10 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se notifican actos administrativos relativos a la inscripción en el Registro provincial de Delegados y Delegadas de Prevención y órganos específicos que los sustituyan y Comités de Seguridad y Salud en Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento integro podrán comparecer en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede del Servicio de Administración Laboral, sito en Avda. Gran Capitan, núm. 12, 3.ª planta, de Córdoba. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer, contando desde esta misma fecha el plazo de un mes para la interposición del recurso de alzada, directamente o por medio de esta Delegación, ante la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de conformidad con el art. 6.2 del Decreto 26/2010, de 9 de febrero, por el que se regulan medidas para el fomento de los órganos de representación y participación de los trabajadores y las trabajadoras con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales en Andalucía y los arts. 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Expte.: Agencia Andaluza del Agua-Comité Provincial de Córdoba.

Destinatario: Francisco Romero Cobos.

Acto: Resolución desistimiento inscripción como Delegados de Prevención y órganos específicos que los sustituyan.

Fecha: 4.6.2012.

Órgano que lo dicta: Delegación Provincial de Empleo de Córdoba. (Según Disposición Transitoria Primera del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, BOJA núm. 88, de 7 de mayo de 2012).

Córdoba, 10 de octubre de 2012.- El Delegado, José Ignacio Expósito Prats.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, por el que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la ejecución del proyecto que se cita, en el término municipal de Isla Cristina, en la provincia de Huelva. (PP. 2755/2012).

Con fecha 4 de mayo de 2012 se ha dictado Resolución por la Delegación Provincial de Huelva de autorización administrativa, reconocimiento de la utilidad pública y aprobación de la ejecución del proyecto de instalaciones «Adenda núm. 1 a la Red MPB Isla Cristina –Urbasur– La Antilla», en el término municipal de Isla Cristina, en la provincia de Huelva (expediente núm. 212 GN), previa la correspondiente información pública, insertándose anuncios en el BOE núm. 49, de 27 de febrero de 2012, BOP de Huelva núm. 45, de 6 de marzo de 2012, en los periódicos El Periódico de Huelva y Huelva Información, de fecha 1 de febrero de 2012.

Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados a que después se hace mención, en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, en el día y horas que se indican en el Anexo de este documento, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación, y si procediera, las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de Perito y Notario, si lo estiman oportuno.

El orden del levantamiento del acta figura igualmente en el tablón de edictos del Ayuntamiento afectado y se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente Resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio Gas Natural Andalucía, S.A., asume la condición de beneficiaria.

Huelva, 26 de septiembre de 2012.- El Delegado, Eduardo Manuel Muñoz García.

A N E X O

RELACIÓN DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INSTALACIONES «ADENDA NÚM. 1 A LA RED MPB ISLA CRISTINA –URBASUR– LA ANTILLA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ISLA CRISTINA, EN LA PROVINCIA DE HUELVA (EXPEDIENTE NÚM. 212 GN)

Día: Martes 27 de noviembre de 2012.

Lugar: Ayuntamiento de Isla Cristina (Avda. del Carnaval, s/n).

Parcela	Propietario	Municipio	Paraje	Parcela Cat.	Polígono	Hora citación
H-IS-330 V	José Vidal López	Isla Cristina	Urbano (labor secano)	165	7	9,30
H-IS-331 V	Manuel Carril Tortosa	Isla Cristina	Urbano (labor secano)	166	7	9,50
H-IS-332 V	José Sáez González	Isla Cristina	Urbano (labor secano)	167	7	10,30
H-IS-333 V	José Fuentes Alfonseca	Isla Cristina	Urbano (labor secano)	168	7	10,50
H-IS-334 V	Torre Rioja Madrid, S.L.	Isla Cristina	Urbano (labor secano)	169	7	11,10
H-IS-338 V	Torre Rioja Madrid, S.L.	Isla Cristina	Urbano (labor secano)	173	7	11,30
H-IS-335 V	Mutua Previsión Social de Astilleros Españoles	Isla Cristina	Urbano (labor secano)	170	7	11,40
H-IS-336 V	Cristobalina Mestre Rodríguez	Isla Cristina	Urbano (labor secano)	171	7	12,00
H-IS-337 V	Margarita Ángulo Martín	Isla Cristina	Urbano (labor secano)	172	7	12,20
H-IS-339 V	Manuel Romero Franco	Isla Cristina	Urbano (labor secano)	174	7	12,40

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 16 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a esta publicación, en el Servicio de Administración Laboral (Sección de Infracciones y Sanciones) de la Delegación Territorial de Sevilla, sito en Avenida República Argentina, 21, 1.º planta. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Núm. de Expte.: 1020/2012/S/SE/166.

Núm. de acta: I412012000052114.

Interesado: «Agrícola Román Vega, S.L.» CIF B91367722.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 20 de septiembre de 2012.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial en Sevilla.

Sevilla, 16 de octubre de 2012.- La Delegada, Aurora Cosano Prieto.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 16 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a esta publicación, en el Servicio de Administración Laboral (Sección de Infracciones y Sanciones), de la Delegación Territorial de Sevilla, sito en Avenida República Argentina, 21, 1.º planta. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Núm. de Expte.: 1301/2012/S/SE/218.

Núm. de acta: I412012000044535.

Interesado: «Preventia, Consulting & Investment, S.L.» CIF B85374635.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 6 de septiembre de 2012.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial en Sevilla.

Sevilla, 16 de octubre de 2012.- La Delegada, Aurora Cosano Prieto.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 16 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a esta publicación, en el Servicio de Administración Laboral (Sección de Infracciones y Sanciones) de la Delegación Territorial en Sevilla, sito en Avenida República Argentina, 21, 1.º planta. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Núm. de Expte.: 179/10.

Núm. de acta: 99545/10.

Rec.alzada núm.: 119/11.

Interesado: «Importaciones Eurochina, SL.» CIF B91361162.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 6 de septiembre de 2012.

Órgano que lo dicta: Dirección General de Seguridad y Salud Laboral.

Sevilla, 16 de octubre de 2012.- La Delegada, Aurora Cosano Prieto.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 4 de octubre de 2012, de la Dirección Provincial de Córdoba del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la notificación de diversos actos administrativos.

Habiéndose intentado notificar por el Servicio de Correos los siguientes actos administrativos a las entidades que a continuación se relacionan y resultando infructuosa en el domicilio que figura en el expediente, se hace por medio del presente anuncio al venir establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el art. 61 de la Ley anterior, la publicación del acto se hace de forma resumida:

Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 6 de mayo de 2005, de la Orden de 21 de julio de 2005, y de la Orden de 15 de marzo de 2007.

Motivo: Acto administrativo indicado en cuadro adjunto.

Plazo de alegaciones: El señalado en cuadro adjunto ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba sito en C/ Avda. Gran Capitán, 12 - 14071, de Córdoba, en el plazo que se le indica en el acto notificado.

Expediente Concesión	Entidad	Domicilio	CP	Localidad	Importe Total Reintegro	Tipo de acto administrativo	Fecha Acto administrativo	Plazo de Alegaciones	Regulación normativa
CO/APC/00044/2006	MIGUEL A. MELGUIZO GOMEZ	AV RONDA DE LOS TEJARES, 13 ESC A-6°3	14001	CORDOBA	5.506,71	Resolución de Reintegro	20/08/12		Orden de 6 de mayo de 2005
CO/PCA/00081/2008	TELMA BEATRIZ SANTOS MOGICA	CL JUEGO DE PELOTA, 44-1° C	14900	LUCENA	3.032,44	Resolución de Reintegro	17/08/12		Orden de 15 de marzo de 2007
CO/TRA/00416/2008	Mª YOLANDA GUTIERREZ RUBIO	CL GABRIEL RAMOS BEJARANO, 118	14014	CORDOBA	1.623,13	Resolución de Reintegro	09/07/12		Orden de 21 de julio de 2005
CO/APC/00034/2006	PEDRO GOMEZ PADILLA	CL BLAS INFANTE, 14-2°B	14960	RUTE	5.504,98	Resolución de Reintegro	17/08/12		Orden de 6 de mayo de 2005
CO/PCA/00010/2008	LUIS PIEDRAS SILVA	CL URB. QUEMADILLAS, 217	14014	CORDOBA	5.398,33	Resolución de Reintegro	17/08/12		Orden de 15 de marzo de 2007

En el caso de Resoluciones de reintegro el ingreso del mismo deberá efectuarse en el siguiente plazo de ingreso voluntario: Si el acuerdo se notifica entre los días 1 y 15 del mes en curso, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o si este fuera inhábil, el inmediato hábil posterior. Si el acuerdo se notifica entre los días 16 y el último del mes en curso, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil siguiente.

Córdoba, 4 de octubre de 2012.- El Director Provincial, José Ignacio Expósito Prats.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 28 de septiembre de 2012, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a notificación de diversos actos administrativos.

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa. Para conocer el texto íntegro del acto podrán comparecer los interesados, en el plazo de diez días, en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, sita en Avda. Juan XXIII, núm. 82, 2, 29006.

Expediente: MA/AEA/00705/2012 (fecha solicitud: 1.3.2012).

Entidad: Jorge Martínez Regidor.

Acto notificado: Resolución denegatoria de fecha 9.8.2012.

Málaga, 28 de septiembre de 2012.- La Directora, Marta Rueda Barrera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

NOTIFICACIÓN de 27 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Málaga, de actos administrativos relativos al procedimiento de inscripción en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía.

Intentada la notificación del acto administrativo que se indica a continuación sin haberse podido practicar, por medio del presente Anuncio a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Para el conocimiento íntegro del mismo, el interesado podrá comparecer en el plazo de diez días en la sede de esta Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, Servicio de Comercio, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edf. de Usos Múltiples, 8.ª planta, Málaga.

Interesada: María Concepción Fernández Heredia.

Expediente: RCA12012MA0258.

Acto notificado: Resolución de desistimiento.

Fecha: 18 de julio de 2012.

Plazo recurso de alzada: Un mes a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Málaga, 27 de septiembre de 2012.- El Delegado, Manuel García Peláez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

NOTIFICACIÓN de 27 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Málaga, de actos administrativos relativos al procedimiento sancionador en materia de comercio.

Intentada la notificación del acto administrativo que se indica a continuación sin haberse podido practicar, por medio del presente anuncio a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Para el conocimiento íntegro del mismo, el interesado podrá comparecer en el plazo de diez días en la sede de esta Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, Servicio de Comercio, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edf. de Usos Múltiples, 8.ª planta, Málaga.

Interesado: Francisco Cano Bravo.

Expediente: CO-SN-MA-028/2012.

Acto notificado: Acuerdo iniciación expediente sancionador.

Fecha: 23 de mayo de 2012.

Plazo alegaciones: Quince días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Málaga, 27 de septiembre de 2012.- El Delegado, Manuel García Peláez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

NOTIFICACIÓN de 5 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Málaga, de actos administrativos relativos al procedimiento de inscripción en el registro general de comerciantes ambulantes de Andalucía.

Intentada la notificación del Acto Administrativo que se indica a continuación sin haberse podido practicar, por medio del presente Anuncio a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Para el conocimiento íntegro del mismo, el interesado podrá comparecer en el plazo de diez días en la sede de esta Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, Servicio de Comercio, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edf. de Usos Múltiples, 8.ª planta, Málaga.

Interesado: Dia Dia Makhoudia.

Expediente: RCA12012MA0051.

Acto notificado: Resolución de cancelación.

Fecha: 24 de julio de 2012.

Plazo recurso de alzada: Un mes a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Málaga, 5 de octubre de 2012.- El Delegado, Manuel García Peláez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 15 de octubre de 2012, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por el que se dispone la notificación mediante publicación de extracto de las Resoluciones de procedimientos sancionadores por infracción leve de la normativa portuaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 113.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con los arts. 58, 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado frustrada la notificación a las personas interesadas que en el Anexo se relacionan, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de extracto de las Resoluciones asimismo relacionadas en el Anexo, dictadas por la Dirección Gerencia de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía en procedimientos sancionadores tramitados por incumplimiento de la normativa portuaria, Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, indicando la sanción impuesta.

En relación a dichas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 115.1 de la misma Ley y los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que podrán presentar en la Consejería de Fomento y Vivienda o en la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, sin perjuicio de que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Las personas interesadas que no hayan abonado la sanción impuesta en la cuantía que se indica en el Anexo pueden hacerlo desde el día siguiente a la presente notificación en la cuenta 0230000011 de la entidad Unicaja 2103, Sucursal 1074, DC 18. No obstante, una vez transcurrido el plazo de un mes indicado para la interposición de recurso, y a salvo de suspensión de la ejecución de la resolución sancionadora, la sanción impuesta deberá abonarse dentro de los quince días siguientes, exigiéndose en otro caso su importe por vía ejecutiva incrementado con los correspondientes recargos intereses legalmente previstos.

A N E X O

Expte	Fecha Resolución	Interesado (NI) y Municipio Últ. Domicilio	Art. L. 21/07 Infracción	Sanción €
896/2011	12.9.2012	D. ANTONIO VÁZQUEZ ROMERO 29775245-C, HUELVA	78.e)	200,00 €
108/2012	11.9.2012	D. JOSÉ JIMÉNEZ RUIZ 74795391N, CALETA DE VÉLEZ MÁLAGA	78.k)	300,00 €

Sevilla, 15 de octubre de 2012.- El Director de los Servicios Jurídicos y Contratación, Ignacio Ortiz Poole.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del Arroyo del Pinar, t.m. Alhaurín de la Torre (Málaga).

Visto el expediente MA-51329 de deslinde del dominio público hidráulico arriba referenciado y situado en el término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga), resultan los siguientes

H E C H O S

1. La Administración Hidráulica, que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó LINDE, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas.

En el tramo del Arroyo del Pinar comprendido entre el punto situado 2 km aguas arriba de su cruce bajo el puente de la carretera A-366 y el punto situado 1 km aguas abajo del mismo puente se detectaron presiones externas, tales como invasión, degradación y usurpación del dominio público, que aconsejan la realización del deslinde del DPH.

2. De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y modificado por la ley 62/2003, de 30 de diciembre, y por la Ley 11/2005, de 22 de junio, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los Organismos de Cuenca, según el procedimiento reglamentario establecido en la sección 2.ª, del Capítulo I, del Título III, del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos mediante Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, y, por ende, el artículo 50.1 y 2 de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (Capítulo XI, dedicado a la «Agencia Andaluza del Agua») y artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, queda facultada esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico, integrada en la Secretaría General de Agua, para la realización de los deslindes de los cauces.

Por ello, conforme a lo dispuesto en el art. 241 del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del DPH, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, mediante Acuerdo de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de 2 de marzo de 2009 se procedió a la incoación del deslinde administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de un tramo fluvial perteneciente al Arroyo del Pinar en el término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga), en concreto el tramo limitado por la sección siguiente:

Arroyo del Pinar: Desde dos kilómetros aguas arriba del puente de la carretera A-366 hasta un kilómetro aguas abajo de éste, cuyas coordenadas UTM son:

- Punto inicial X: 359425 Y: 4056620
- Punto final X: 360237 Y: 4059300

3. Habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento reglamentario establecido en la Sección 2.ª, del Capítulo I, del Título III, del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH (artículo 242.2), en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, se publica el Anuncio del Acuerdo de Incoación en el Boletín Oficial de la Provincia el día 24 de marzo de 2009, y en el diario Málaga Hoy del día 26 de marzo de 2009.

Asimismo, con fecha 3 de marzo de 2009, se comunicó al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. El 20 de marzo de 2009 se inició la notificación de forma individual a los titulares catastrales previsiblemente afectados, mediante carta certificada con acuse de recibo. Se realiza la comunicación a los titulares desconocidos mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga publicado el 14 de julio de 2009. También se remite anuncio al Ayto. de Alhaurín de la Torre para su exposición al público, y escrito requiriendo la aportación de documentación. El Ayuntamiento remite certificación de su publicación desde el 10.6.09 hasta el 10.7.09, ambos días incluidos.

Durante la exposición pública del acuerdo de incoación fue aportada una documentación que, conforme a lo expresado en el artículo 242.3 del R.D. 606/2003, fue incorporada al expediente y tenida en cuenta para la determinación de la Propuesta de deslinde del DPH.

Para su eficacia en el procedimiento administrativo y en virtud de la regulación contenida en el art. 242.3 del Reglamento de DPH, se ha solicitado la siguiente información:

- Escrito solicitando la inscripción de usuarios registrados en la Oficina Virtual del Catastro, a fin de poder obtener la relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos a la Gerencia Territorial del Catastro con fecha 17.11.2008, recibiendo contestación el 25.11.2009 en la que se adjunta las altas realizadas en la citada Oficina Virtual.

- Planos y la relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre con fecha 3.3.2009 en el mismo escrito por el que se le comunica el acuerdo de incoación. Con fechas 27.4.2009 y 28.4.2009 se reciben sendos escritos del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, contestando al anterior y adjuntando los planos y la relación de titulares mencionada, con indicación de sus respectivos domicilios fiscales, de acuerdo a los datos obtenidos de la Oficina Virtual del Catastro. De este modo se obtuvo una relación provisional de titulares afectados.

- Dicha información se remitió al Registro de la Propiedad núm. 11 de Málaga, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifestase su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes. No se recibe contestación, por lo que se da por válida la relación.

4. Practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el Reglamento de DPH se procedió a la elaboración de la Memoria prevista por el art. 242.3 de dicho Reglamento. Dicho documento incluía: una memoria descriptiva con el objeto del deslinde, las características del tramo a deslindar, detalle de la propiedad de los terrenos colindantes, así como un levantamiento topográfico de la zona, y los estudios hidrológicos e hidráulicos que permitieron fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria que, junto con otros criterios de aplicación, determinaron la propuesta de deslinde, definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos. Dicha propuesta se plasmó en coordenadas UTM, y en planos a escala 1/1.000.

Una vez completada la Memoria Descriptiva, se procede al trámite de información pública previsto en el artículo 242.4 del Reglamento de DPH, por el plazo de un mes, al objeto de poder examinar la documentación que forma parte del expediente de referencia y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas.

Dicho trámite se realizó mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (en fecha 27 de noviembre de 2009), en el Diario Málaga Hoy (fecha 3 de diciembre de 2009), y envío asimismo de anuncio al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (en fecha 11 de noviembre de 2009) para su exposición en tablón de anuncios.

De forma simultánea a la apertura del trámite de la información pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.5 del RDPH, se requirió al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre así como a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, solicitándoles informe sobre las cuestiones propias de sus respectivas competencias remitiéndoles copia de la Memoria Descriptiva, en fecha 12 de noviembre de 2009 a ambos organismos. Con fecha 10 de diciembre de 2009 el Ayuntamiento remite informe relativo a sus competencias, en el que se señalan por su parte una serie de errores en la identificación y denominación del arroyo del Pinar y se solicita el reestudio del Apeo y Deslinde iniciado en este tramo. De la Delegación del Gobierno no se recibe ningún informe.

Durante el periodo de información pública de la memoria varios particulares aportaron diversa documentación y alegaciones que fueron analizadas e incorporadas al expediente.

5. Examinada toda la documentación, así como informes y alegaciones presentadas, se convocó a todos los interesados con la debida antelación de 10 días hábiles, al acto de reconocimiento sobre el terreno, replanteo de las líneas de dominio público hidráulico de la propuesta de deslinde y levantamiento del acta correspondiente. La convocatoria se realizó mediante notificación personal a los titulares afectados, realizada el 21 de diciembre de 2009 por medio de carta certificada con acuse de recibo.

Se envía al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, con fecha 28 de enero de 2010, notificación del acto de apeo a los efectos de que se proceda por parte del Ayuntamiento a la designación de un representante para

el acto. Se envía también a este Ayuntamiento anuncio de la convocatoria al acto de reconocimiento del terreno para publicación en el tablón de anuncios correspondiente. Se envía asimismo anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la convocatoria. A dicho anuncio se le adjunta un anexo con el listado de titulares afectados, así como la fecha, hora y lugar en donde están citados al acto de apeo. El anuncio fue publicado en BOP el día 31 de diciembre de 2009.

Con anterioridad a la realización del acto de apeo se procedió a materializar sobre el terreno mediante estaquillas la situación de los puntos de la línea poligonal definida como propuesta de deslinde en los planos ya expuestos al público, y cuyas coordenadas están contenidas en el documento Memoria Descriptiva.

El acto de replanteo sobre el terreno tuvo lugar el día 10 de febrero de 2010, recogándose las manifestaciones de los interesados en el acta que obra en el expediente.

Posteriormente al acto de apeo se reciben del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y de varios titulares de parcelas afectadas diversos escritos de alegaciones, las cuales son analizadas y las conclusiones incorporadas al expediente.

6. Ante la imposibilidad manifiesta de cumplir los plazos previstos en el expediente MA-51.329, cuyo plazo de duración finalizaba el día 2 de marzo de 2010, de conformidad con el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por ley 4/1999, se acordó por resolución de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico con fecha 22 de febrero de 2010 la ampliación de plazos del expediente, por un periodo de 6 meses contados a partir de la finalización del plazo anteriormente citado.

Con fecha 8 de julio de 2010, dicha resolución fue sido enviada mediante notificación personal a los titulares afectados, mediante carta certificada con acuse de recibo. Con fecha 6 de julio de 2010 se envió asimismo notificación por edicto del acuerdo de ampliación de plazos al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para publicación en el tablón de anuncios correspondiente, habiendo estado expuesto desde el 22.7.10 hasta el 9.8.10, ambas fechas inclusive. Por último se envía, con fecha 24 de junio de 2010, anuncio de notificación por edicto del acuerdo de ampliación de plazos para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

7. A la vista de las operaciones practicadas, de las manifestaciones formuladas y recogidas en las actas de reconocimiento sobre el terreno y replanteo de la línea de deslinde, y analizadas las alegaciones contenidas en ellas, en junio de 2010 se formuló el Proyecto de Deslinde, conforme al art. 242 bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta, con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242 bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales, mediante oficio de fecha 6 de julio de 2010, por medio de carta certificada con acuse de recibo.

Se envía asimismo notificación por edicto de fecha 6.7.2010 del trámite de audiencia al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para publicación en el tablón de anuncios correspondiente, habiendo estado expuesto desde el 22.7.10 hasta el 9.8.10, ambas fechas inclusive, sin que consten alegaciones.

Al mismo tiempo, considerando que la ampliación de plazo de seis meses no es suficiente para dar término al procedimiento, se propone por el Subdirector de Gestión de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas una segunda ampliación de plazo por seis meses adicionales, la cual se concede por Acuerdo de 13 de agosto de 2010 de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua.

Esta ampliación de plazo es notificada a los titulares afectados a partir del 10 de septiembre de 2010 por carta certificada con acuse de recibo. Se envía anuncio de la ampliación de plazo al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicándose en el Boletín de fecha 10.11.2010. Se remite notificación por edicto en fecha 8 de septiembre de 2010 al Ayuntamiento, para su exposición en tablón de anuncios, en donde estuvo expuesto del 28.9.10 al 16.10.10, ambas fechas inclusive, sin constar alegaciones. Asimismo se remite el 8.9.10 la notificación por edicto al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su inserción en el mismo.

8. De conformidad con el art. 242 bis.5 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se remite al Servicio Jurídico Provincial el expediente de referencia, solicitando informe previo a la resolución de aprobación por el Organismo de Cuenca.

Con fecha 4 de noviembre de 2010 se recepciona dicho informe preceptivo, en el cual se concluye que «el proyecto de deslinde se ha formulado en un procedimiento caducado, de modo que procede dictar una declaración en tal sentido. Si bien en dicha declaración se ha de disponer la conservación de los actos

correctamente producidos que componen el expediente caducado, de modo que puedan integrarse en un nuevo procedimiento de deslinde. El nuevo procedimiento deberá ser nuevamente sometido a informe de este Servicio Provincial».

El motivo de la caducidad se refiere a los acuerdos de ampliación de plazo pues, según se argumenta en el Informe: «... aunque los acuerdos de ampliación se tomaron antes de la finalización del plazo de caducidad originario, fueron no solo notificados, sino intentados notificar, con posterioridad».

9. Como consecuencia del citado Informe Jurídico, de conformidad con los artículos 42.6, 44.2 y 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, el Subdirector de Gestión de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas propone que se acuerde la caducidad del expediente de deslinde, así como su reapertura disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Por Acuerdo de 20 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, se declara la caducidad del expediente de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes del Arroyo del Pinar, t.m. de Alhaurín de la Torre (Málaga), así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Dicho Acuerdo ha sido notificado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en fecha 14 de enero 2011, y en el diario Málaga Hoy, en fecha 18 de enero de 2012. El día 11 de enero de 2011 se inició la notificación individualizada a los titulares, mediante carta certificada con acuse de recibo. Asimismo se remite al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre edicto de notificación del Acuerdo a los titulares no localizados, para su exposición al público en el tablón de edictos. El Ayuntamiento remite certificación de su exposición desde el 25.4.2011 hasta el 13.5.2011.

Con fecha 16 de febrero de 2012 se envía por correo certificado con acuse de recibo al Registro de la Propiedad de Málaga la relación de titulares afectados con sus domicilios respectivos, elaborada a partir de los datos proporcionados por la Oficina del Catastro, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifestase su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes.

10. Haciéndose necesaria una nueva ampliación del plazo, se concede ésta por seis meses adicionales mediante Acuerdo de 16 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico. De esta ampliación de plazo se envía anuncio al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, la cual tiene lugar en el BOJA de 1 de diciembre de 2011. El día 22 de noviembre de 2011 se inicia la notificación a los titulares, de forma individualizada mediante carta certificada con acuse de recibo.

Se envía anuncio por edicto al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de dar cumplimiento por este medio de la notificación a titulares desconocidos o no localizados, publicándose el edicto en el BOJA de 15 de diciembre de 2011. Asimismo se envía notificación por edicto, mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2011, a los Ayuntamientos de residencia de los afectados, para su publicación en los respectivos tabloneros de anuncios.

11. De acuerdo a lo previsto en el art. 242 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico se elabora nuevo Proyecto de Deslinde, actualizando el anterior, y se abre un nuevo periodo de vista y alegaciones durante 15 días, que se comunica a los titulares mediante oficio de 12 de marzo de 2012, por carta certificada con acuse de recibo. En fecha 8 de marzo de 2012 se remite al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre anuncio del trámite de audiencia, junto con un ejemplar del proyecto de deslinde. Se envía en la misma fecha anuncio de notificación del trámite de audiencia al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación (realizada el 10 de abril de 2012). Se envía notificación por edicto a los titulares no localizados, mediante oficio de fecha 17 de abril de 2012 a los Ayuntamientos de residencia de los afectados, para su publicación en los respectivos tabloneros de anuncios. Igualmente se envía anuncio de notificación por edicto el día 16 de abril de 2012 para su publicación en el BOJA.

Tras analizar y responder las alegaciones presentadas por los afectados en este nuevo trámite de audiencia, se prepara el correspondiente Informe de Alegaciones, incorporando las nuevas alegaciones realizadas a las ya existentes.

12. Al aproximarse el plazo para dictar Resolución y previendo que la ampliación concedida de seis meses no va a ser suficiente para resolver el procedimiento, se solicita una ampliación adicional por otros seis meses, la cual se concede por Acuerdo de 20 de abril de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico. Esta ampliación de Plazo se notifica a los titulares a partir del 26 de abril de 2012, mediante cartas certificadas con acuse de recibo. En la misma fecha se notifica al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Posteriormente se realiza la notificación a los titulares no localizados o desconocidos, mediante anuncio por edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como envío del edicto a los

Ayuntamientos de residencia de los afectados, por oficio de fecha 21 de mayo de 2012, para su publicación en los respectivos tablones de anuncios.

13. Del expediente tramitado e instruido se han formulado las siguientes Alegaciones:
Alegaciones formuladas durante el primer trámite de audiencia.

13.1. Don Juan Miguel Cava Márquez, en nombre y representación de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. Alegaciones (en síntesis).

Primera. Infracción de las normas de procedimiento contenidas en los artículos 241 y siguientes del R.D. 849/1986 al no habersele comunicado personalmente el acuerdo de incoación del procedimiento, lo que le ha imposibilitado aportar la información que estime oportuna, el conocimiento de la memoria descriptiva, levantamiento topográfico, etc., que le han provocado indefensión.

Segunda. Endesa, S.L.U., adquirió la parcela afectada por el deslinde mediante escritura pública de compraventa cuya fotocopia se aporta, es reiterada la jurisprudencia del Tribunal Supremo que ha declarado que «el deslinde administrativo no puede desconocer sino que ha de respetarla presunción de legalidad que se deriva del concreto texto del artículo 34 de la Ley Hipotecaria a favor de la propiedad inscrita en el registro», estableciendo de esta forma una limitación a la facultad de deslinde de la administración. El estaquillado llevado a cabo rebasa el lindero de la finca propiedad de mi representada, delimitado por un vallado perimetral, proponiéndose como delimitación alternativa la del lindero actual de la finca que se solicita junto con la retroacción del expediente en la forma solicitada a los efectos de evitar indefensión.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. En el presente expediente de deslinde se han realizado todas las comunicaciones y publicaciones con escrupuloso cumplimiento de lo establecido a tal efecto por el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. Además de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, la comunicación al Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y la publicación en diario provincial del acuerdo de incoación, obra en el expediente la remisión mediante correo certificado del acuerdo de incoación a la mercantil alegante con domicilio en Avda. Paralelo, 51, Barcelona, 08004-Barcelona, entregada el día 26.3.09.

En cuanto a la propuesta alternativa con base en el título de propiedad referido y la jurisprudencia señalada se informa que el deslinde es un acto jurídico que señala o indica materialmente los terrenos que pertenecen al dominio público, pero no los crea o los innova, la extensión del dominio público viene definida por ley sin que en el presente procedimiento se esté realizando expropiación alguna pues es un dominio natural o necesario y se integra por ley en el dominio público y tan sólo por ley podrían quedar desafectados, según lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Española siendo sus notas características la inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad.

13.2. Don José Arlandis Pellicer, con DNI núm. 19.923.004-J. Alegaciones (en síntesis).

Primera. Se le notificó el acuerdo de incoación de procedimiento de deslinde el día 8 de abril de 2009, documento con fecha de salida 11.3.09, cuyo plazo de resolución y notificación es de un año por lo que considera que el plazo transcurrirá próximamente, siendo el deslinde nulo de pleno derecho por tal motivo.

Segunda. Debería haberse realizado el deslinde antes de que los Ayuntamientos concedieran licencias de construcción a los vecinos colindantes resultando inadmisibles la descoordinación existente entre administraciones. A fecha de hoy, en que se realiza el deslinde, va causar infinidad de perjuicios a los propietarios colindantes y no hay motivación ni justificación alguna pues al estar la zona próxima al arroyo, urbanizada y construida legalmente, al menos su propiedad, con escritura pública y cumpliendo todos los trámites jurídico-administrativos, considera improcedente que se le impongan restricciones en este momento.

Tercera. Considera excluyente que el Arroyo Pinar únicamente se deslinde 2 km aguas arriba y 1 km debajo y no la parte alta del mismo que ha sufrido una drástica transformación y alteración brutal desde hace más de 30 años por unas explotaciones de áridos, declaradas ilegales y clandestinas por Sentencia firme del TSJA en el año 2005.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. En fecha 22 de febrero de 2010, la Dirección General del Dominio Público Hidráulico acordó la ampliación del plazo establecido para la tramitación y resolución del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambos márgenes del arroyo del Pinar, t.m. Alhaurín de la Torre (Málaga) por un periodo de seis meses más, con base en lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. Respecto a la determinación del tramo a deslindar y el momento escogido a tal efecto debe informarse que la competencia en esta materia recae sobre la Agencia Andaluza del Agua en ejercicio de las potestades legalmente atribuidas, expresándose en la memoria los motivos por los

que se ha decidido incoar el presente procedimiento sobre este tramo. Por último, debe informarse igualmente que la existencia de concesiones y/o autorizaciones administrativas no otorgan propiedad ni reconoce derechos reales sobre el dominio público más allá de los derivados de la potestad de las distintas administraciones administrativas.

13.3. Agrupación de alegantes 1:

- Doña María Sagrario Prados Bórnez, con DNI núm. 30.413.907-H.
- Don Leopoldo José Zurbano Ortiz, con DNI núm. 30.414.487-T.
- Doña Concepción del Campo Martínez, con DNI núm. 24.873.10-B.
- Don Juan Saldaña Camero, con DNI núm. 24.833.507-Q.
- Doña María Rosa Cortés Prieto, con DNI núm. 25.087.349-F.
- Don Juan Jesús Farfán Benítez, con DNI núm. 25.091.424-B.

Alegaciones (en síntesis).

Primera. El arroyo del Pinar no es el que se deslinda en su totalidad. En efecto, en un determinado punto como se describe en la memoria, el trabajo de deslinde discurre por uno de los brazos que bifurca la corriente. Dicha bifurcación no es el arroyo del Pinar sino el arroyo de la Zorrera. Aportan fotocopia de levantamiento topográfico que revela la distinta cota del brazo principal del secundario, estando la embocadura de este curso más alta que la rasante de la principal, motivo por el que no son aplicables al segundo brazo los cálculos relacionados sobre superficies de cuenca. No encuentran correcto el criterio de proporcionalidad de secciones de cauce en el momento de reparto de caudales de la bifurcación porque sencillamente no es cierto que el brazo secundario tenga el 60% de la sección total de aguas debajo de la bifurcación. El caudal que pueda circular es mucho menor por la cota de la embocadura y por la propia sección que históricamente ha dibujado el cauce considerando que habría sido necesario haber aportado un estudio de aforos que determine con suficiente fe el verdadero reparto de caudales. Las obras de drenaje transversal del Arroyo del Pinar y las del Arroyo de las Zorreras tienen dimensionamiento radicalmente distintos en el momento de sus cruces con las carreteras autonómicas. Como ejemplo representativo de este argumento vale la obra de drenaje transversal del Arroyo de la Zorrera a su paso por la A-366 que consta de dos tubos de 2.000 mm de diámetro por lo que existiría una clara contradicción entre el trabajo de deslinde y la realidad del cauce porque el primer trabajo define 59 m³/s como la avenida de marras y los drenajes de la carretera no tiene ni de lejos esa capacidad sin que exista constancia en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de problemas de desagüe en ese punto. En este mismo sentido nos encontramos que las dimensiones de los drenajes correspondientes al Arroyo Pinar son sensiblemente superiores a aquellos del Arroyo de las Zorreras, por encima de 10 m de ancho y 5 m de ancho.

Segunda. Según el artículo 4 del R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el reglamento de Dominio Público Hidráulico Álveo o cauce natural Álveo de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del texto refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles. Por tanto, si desde un punto de vista hidrológico e hidráulico la administración competente no ha podido trazar una superficie bastante menos ancha de la que lo ha hecho, tenemos que suponer que han sido las referencias fotográficas, cartográficas e históricas las que han gobernado este deslinde tan sobrado de ocupación, refiriéndose en concreto al «Vuelo americano de 1956».

Tercera. A lo largo de la redacción de la memoria se citan distintas descripciones que no se corresponden con los trabajos en curso: página 7 (características del tramo, habla que a lo largo del tramo existen dos puentes y un paso de camino. Efectivamente, eso sucede en el arroyo del Pinar pero en un tramo que no se deslinda) página 15 (Criterios aplicados, dice que la empresa Ingiopsa en marzo de 1998 desarrolló dichos trabajos para varios tramos fluviales, entre ellos el que nos ocupa del río nacimiento), página 16 (del mismo punto, dice que en general, en el tramo que nos ocupa del Río Nacimiento...) y página 34 (en la introducción del Anexo III, se dice que se utiliza el estudio hidrológico elaborado en el marco del proyecto Linde, para el estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico, cuando una parte del trabajo no se desarrolla en este cauce).

Solicitan replantear las estacas 36, 37, 38, i, 6 metros hacia dentro del cauce a partir de la escollera, como se hace constar y se solicita en el acta del día 10.2.10 por los vecinos afectados, en toda la zona.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. Para la realización de la propuesta de deslinde se ha analizado sobre el terreno todo el recorrido del cauce a deslindar, realizándose aquella conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y

geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». El estudio hidrológico realizado por INGIOPSA en el año 1998 en el marco del denominado Proyecto Linde Fase II tuvo en cuenta y así consta en el mismo, la bifurcación del arroyo y la diferencia de cotas alegadas sin que tenga mayor relevancia en el presente expediente los cálculos que se hayan realizado para la construcción de obras de drenaje transversal de carreteras de la zona. Tampoco puede aceptarse la suposición de que este deslinde se ha realizado con base, únicamente, en las referencias fotográficas (vuelo americano), cartográficas e históricas pues se han ponderado todos los criterios antes citados.

Respecto a los errores de redacción de la memoria debe indicarse que se ha constatado que existe una errata en la memoria de la propuesta al haberse consignado en las páginas 15 y 16 «Río Nacimiento» donde debió consignarse «Arroyo del Pinar» sin trascendencia jurídica y/o técnica que desvirtúe la propuesta de deslinde realizada ni por tanto pueda provocar error y/o indefensión a los interesados por cuanto que de la memoria en su conjunto y las coordenadas indicadas impiden la posibilidad de error en el tramo a deslindar incluso con independencia de que el mismo se denomine del pinar o de la zorrera, siendo la realidad que el estudio hidrológico sí se realizó sobre este tramo.

13.4. Don Miguel Delgado Viguera, con DNI núm. 72.887.371-A en nombre y representación de Midelvi, S.L.

Alegaciones (en síntesis): En el acto de reconocimiento sobre el terreno hizo constar su condición de titular de la finca denominada «campa» que va a resultar afectada en 45-50 m² de superficie según el deslinde que se prevé realizar. Acompaña informe sobre el deslinde de dominio público hidráulico emitido el 24 de febrero de 2010 por el ingeniero técnico industrial don Antonio González Fernández en el que examina el trazado que consta en el expediente de deslinde y el alternativo expresado por la alegante que asumiría una línea acorde con la geografía natural del terreno sin afectarla. La propuesta alternativa expresada ofrece ventajas respecto del que consta en el expediente tanto para el interés público (el desagüe es superior al propuesto en el expediente, evita el pago de un justiprecio innecesario por no afectar propiedad privada) y para la alegante (no se afectaría su derecho de propiedad, al realizarse una delimitación que no invadiría su finca) por lo que solicita se acuerde la delimitación sugerida sin afectar la finca denominada «campa».

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. En cuanto a la afección sobre su finca debe informarse que el deslinde es un acto jurídico que señala o indica materialmente los terrenos que pertenecen al dominio público, pero no los crea o los innova, la extensión del dominio público viene definida por ley sin que en el presente procedimiento se esté realizando expropiación alguna pues es un dominio natural o necesario y se integra por ley en el dominio público y tan sólo por ley podrían quedar desafectados, según lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Española siendo sus notas características la inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad. En cuanto a la revisión de la línea de deslinde, debe indicarse que la propuesta de deslinde se ha realizado conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». El informe acompañado toma de base únicamente unos cálculos que no pueden prevalecer sobre el resto de criterios tenidos en cuenta sin que además se acredite la realidad de los mismos. A este respecto, refiere el informe un caudal obtenido para la avenida de periodo de retorno 500 años, aludiéndose que la capacidad del tramo en cuestión para desaguar el «supuesto» caudal para este periodo es suficiente. En primer lugar, para la delimitación del dominio público hidráulico se emplea el caudal de la Máxima Crecida Ordinaria y no la de periodo de retorno 500 años. Además, la obtención de caudales realizada para este deslinde, así como el comportamiento de los mismos en la totalidad de los tramos, se ha realizado empleándose métodos actuales que conllevan un mayor rigor técnico que la aplicación estanca de la «norma» empleada antiguamente en la extinta Confederación Hidrográfica del Sur (20 m³/seg/km²). Por último las medidas expuestas de anchura y altura del cauce no se corresponden con las obtenidas en los levantamientos topográficos realizados previamente.

13.5. Don Bernardo Gaspar Cherón Francois, con DNI núm. 25.057.507-L.

Alegaciones (en síntesis).

Primera. En el tramo concreto que va de la estacilla 50 a 52 se han ignorado los límites reales de la parcela que ha heredado recientemente por cuanto que la estaca 51 se ha clavado a poco más de 3 metros del

pozo que posee en esa parcela y del que parte tubería de agua hacia otra parcela de su propiedad. El trazado de la tubería fue reconocido el 22.3.1989 en un informe emitido por el Ingeniero Técnico Agrícola don José Antonio Sánchez Uroz donde indicaba las distancias existentes entonces entre el pozo y el camino, la anchura variable del cauce a lo largo de ese tramo que desacredita de forma evidente la ubicación dada a las estaquillas. En el referido informe se dejaba constancia de que la anchura del cauce frente al pozo era de 8 metros. De todo ello se deduce que si el cauce en ese punto ahora es más estrecho es debido a que el amurallado del recinto municipal construido a principios de los años 90 al otro lado se encuentra varios metros dentro del cauce y que ha empezado a hundirse e incluso en algún punto derrumbarse, lo que ha comprobado en los planos obrantes en el expediente, provocando que la zona de aparente influencia del cauce se haya desplazado varios metros dentro del camino que discurre sobre su parcela cuando debería situarse a unos 10 metros de ese pozo, considerando que la distancia total desde el borde del pozo hasta el borde del camino era de 10,30 metros, 2,30 m+8 m, en el trazado original de ese tramo del cauce en ese año 1989, quedando entonces disponibles 8 metros para el propio cauce que es la misma anchura de la que dispone este cauce entre las escolleras situadas a las alturas de las estacas 59 a 63, por lo que no se entiende que se le pretenda dar aquí más anchura.

Segunda. En el tramo concreto que va desde la estaquilla 59 a 63 no se ha respetado el borde del camino. Se debería haber tomado como referencia la cresta que delimita el borde del camino. Considera que las estaquillas debieran trasladarse unos 0,40 metros (la 60, 61, 63) y unos 0,80 metros la 62 y colocarse una estaquilla intermedia entre la 59 y la 60 para respetar la curvatura que el margen del cauce presenta en ese tramo y evitar que el trazado rectilíneo penetre varios metros en su propiedad (terreno agrícola).

Tercera. Este cauce no suele traer apenas agua en invierno debido a que procede de un cauce principal que se bifurca en dos secundarios unos dos kilómetros arriba, habiendo quedado prácticamente anulado el curso del cauce motivo del reconocimiento tras haber sido encauzado el cauce principal por lo que no tiene sentido ensanchar más el cauce tratado.

Cuarta. Entre las estaquillas 60 y 61 se puede observar un resto de cercado metálico instalado en el año 1974 en el margen del cauce tras obtener una concesión de aguas superficiales de la Comisaría de Aguas del Sur de España para resguardar el puesto de bombeo que se iba a instalar dentro del cauce demostrativo, por su posición debajo de la cresta actual que delimita el borde del camino, de que el margen no puede estar en modo alguno dentro del trazado de este camino.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. El cálculo de la máxima crecida ordinaria se ha realizado conforme a lo establecido por el artículo 4 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. En este sentido, en el marco del denominado Proyecto Linde se realizó por parte de la empresa INGIOPSA el estudio hidrológico correspondiente. Asimismo, para la realización de la propuesta de deslinde se ha analizado sobre el terreno todo el recorrido del cauce a deslindar, realizándose aquella conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». Respecto a lo alegado en referencia al pozo y a la concesión de aguas superficiales se informa que las licencias y/o concesiones existentes no otorgan propiedad ni reconocimiento de derechos reales sobre el dominio público sin que el informe técnico referido o el emplazamiento para legalización de pozo en la margen izquierda del Arroyo se hayan realizado o sirvan en modo alguno para desvirtuar la propuesta de deslinde realizada. En cuanto a la colocación de las estaquillas se informa que los criterios mantenidos en la misma han sido los referentes a la delimitación del área ocupada por la máxima crecida ordinaria, junto con los elementos coadyuvantes citados anteriormente que establece el art. 240.2 del Reglamento, no considerándose como criterio para su colocación su mayor o menor ajuste al camino existente. Con respecto a la colocación de una estaquilla intermedia entre las estacas 59 y 60 cabe decir que la distancia entre ambas ha sido la que marca la propia visibilidad desde cada una de ellas con la posterior y la siguiente.

13.6. Exmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

Alegaciones (en síntesis).

Primera. El arroyo del Pinar no es el que se deslinda en su totalidad. En efecto, en un determinado punto como se describe en la memoria, el trabajo de deslinde discurre por uno de los brazos que bifurca la corriente. Dicha bifurcación no es el arroyo del Pinar sino el arroyo de la Zorrera. Se aporta levantamiento topográfico

que revela la distinta cota del brazo principal del secundario, estando la embocadura de este curso más alta que la rasante de la principal, motivo por el que no son aplicables al segundo brazo los cálculos relacionados sobre superficies de cuenca. No encuentran correcto el criterio de proporcionalidad de secciones de cauce en el momento de reparto de caudales de la bifurcación porque sencillamente no es cierto que el brazo secundario tenga el 60% de la sección total de aguas debajo de la bifurcación. El caudal que pueda circular es mucho menor por la cota de la embocadura y por la propia sección que históricamente ha dibujado el cauce considerando que habría sido necesario haber aportado un estudio de aforos que determine con suficiente fe el verdadero reparto de caudales. Las obras de drenaje transversal del Arroyo del Pinar y las del Arroyo de las Zorreras tienen dimensionamiento radicalmente distintos en el momento de sus cruces con las carreteras autonómicas. Como ejemplo representativo de este argumento vale la obra de drenaje transversal del Arroyo de la Zorrera a su paso por la A-366 que consta de dos tubos de 2.000 mm de diámetro por lo que existiría una clara contradicción entre el trabajo de deslinde y la realidad del cauce porque el primer trabajo define 59 m³/s como la avenida de marra y los drenajes de la carretera no tiene ni de lejos esa capacidad (un 57% menos) sin que exista constancia en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de problemas de desagüe en ese punto. En este mismo sentido nos encontramos que las dimensiones de los drenajes correspondientes al Arroyo Pinar son sensiblemente superiores a aquellos del Arroyo de las Zorreras, por encima de 10 m de ancho y 5 m de ancho.

Segunda. Según el artículo 4 del R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el reglamento de Dominio Público Hidráulico Álveo o cauce natural Álveo de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del texto refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles. Por tanto, si desde un punto de vista hidrológico e hidráulico la administración competente no ha podido trazar una superficie bastante menos ancha de la que lo ha hecho, tenemos que suponer que han sido las referencias fotográficas, cartográficas e históricas las que han gobernado este deslinde tan sobrado de ocupación, refiriéndose en concreto al «Vuelo americano de 1956».

Tercera. A lo largo de la redacción de la memoria se citan distintas descripciones que no se corresponden con los trabajos en curso: página 7 (características del tramo, habla que a lo largo del tramo existen dos puentes y un paso de camino. Efectivamente, eso sucede en el arroyo del Pinar pero en un tramo que no se deslinda) página 15 (criterios aplicados, dice que la empresa Ingiopsa en marzo de 1998 desarrolló dichos trabajos para varios tramos fluviales, entre ellos el que nos ocupa del río nacimiento), página 16 (del mismo punto, dice que en general, en el tramo que nos ocupa del Río Nacimiento...) y página 34 (en la introducción del Anexo III, se dice que se utiliza el estudio hidrológico elaborado en el marco del proyecto Linde, para el estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico, cuando una parte del trabajo no se desarrolla en este cauce).

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. Para la realización de la propuesta de deslinde se ha analizado sobre el terreno todo el recorrido del cauce a deslindar, realizándose aquella conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

El estudio hidrológico realizado por INGIOPSA en el año 1998 en el marco del denominado Proyecto Linde Fase II tuvo en cuenta y así consta en el mismo, la bifurcación del arroyo, si bien es cierto que en la denominación del «brazo derecho», pueda haberse producido un error en el nombramiento o denominación. No obstante, la descripción, así como las coordenadas que definen este tramo no dan lugar a dudas algunas del tramo a deslindar.

Por otro lado, es este brazo derecho el que se ha pretendido en todo momento deslindar, fundamentalmente por la gran antropización y fuerte presión constructiva ejercida sobre el mismo.

Por último cabe reseñar que no se trata de un cauce «secundario», ni menor ni mucho menos un camino, por más que se le pueda estar dando en la actualidad ese uso.

Respecto al levantamiento topográfico aportado, en forma de perfil transversal, se aprecia una diferencia de cotas entre los denominados en la alegación, ramales izquierdo y derecho. Sin embargo, esta diferencia no existe en el levantamiento topográfico realizado para el estudio hidrológico que se realizó para este deslinde. Dicha diferencia entendemos que tiene que ver con el paso del tiempo entre ambos levantamientos y sobre todo por las posibles modificaciones en las rasantes de ambos ramales a conveniencia del uso viario que a ambos se les viene dando. En las fotografías aportadas se aprecia con claridad que son viales en toda regla, rasanteados y

pavimentados para tal fin, con lo que es bastante probable que a los mismos se les haya ido dando esta forma, modificándose ineludiblemente la morfología y calado de los ramales, o sea, de los arroyos.

Por tanto, la cuenca vertiente que alimenta a ambos arroyos hasta el punto de bifurcación y que fue empleada para el cálculo hidrológico, es correcta y aplicable al denominado «brazo derecho». De igual modo, con el levantamiento topográfico que se realizó, con el estudio de los caudales circulantes y con la simulación hidráulica que se llevó a cabo en el estudio hidráulico, queda correctamente patente y suficientemente definido desde el punto de vista técnico, que la circulación de caudales en la bifurcación de ambos arroyos corresponde a las proporciones que en este documento se plantearon.

En cuanto a la estimación de caudales a los que se alude cabe decir lo siguiente:

En primer lugar, la estimación del caudal, así como el comportamiento del mismo a su paso por la obra de paso, queda muy detallada en el estudio hidrológico antes citado.

En segundo lugar, no se está hablando de un caudal de 59 m³/seg. sino que se está hablando de un caudal de 36 m³/seg. el que circula por el brazo derecho, tal y como se especifica en la memoria publicada, concretamente en la página 54.

En tercer lugar, expresa estimar para sus cálculos, textualmente: «una sección llena del 50% de la sección total, para compensar ese exceso de dimensionamiento motivado por el mantenimiento de la canalización». Entendemos que es eso, una mera estimación sin la suficiente entidad técnica y que además, modifica totalmente las conclusiones que se obtienen. Se podría pensar de la misma manera que no es un exceso de dimensionamiento.

Respecto al valor de caudal obtenido, debemos discrepar del valor que se obtiene ya que también viene matizado por unas condiciones iniciales injustificadas. La velocidad en ese punto no es de 1 m/seg. ni la pendiente del 1%, lo cual en el caso de aplicarlas, hace que la sección sea insuficiente.

Respecto a los errores de redacción de la memoria debe indicarse que se ha constatado que existe una errata en la memoria de la propuesta al haberse consignado en las páginas 15 y 16 «Río Nacimiento» donde debió consignarse «Arroyo del Pinar» sin trascendencia jurídica y/o técnica que desvirtúe la propuesta de deslinde realizada ni por tanto pueda provocar error y/o indefensión a los interesados por cuanto que de la memoria en su conjunto y las coordenadas indicadas impiden la posibilidad de error en el tramo a deslindar incluso con independencia de que el mismo se denomine del pinar o de la zorrera, siendo la realidad que el estudio hidrológico sí se realizó en este cauce.

13.7. Don Cristóbal Ortega Urbano, con DNI núm. 25.712.142-M, en nombre y representación de doña Josefa Becerra Benítez, con DNI núm. 24.809.957-H.

Alegaciones (en síntesis).

Primera. Doña Josefa ostenta determinados derechos de propiedad sobre la parcela 13 del polígono 26 de Alhaurín de la Torre no habiendo recibido hasta la fecha comunicación alguna relativa a la incoación de este procedimiento de deslinde habiendo tenido conocimiento del mismo a través de otros vecinos afectados.

Segunda. La propuesta de deslinde parte de un gravísimo error a la hora de determinar el cauce del arroyo puesto que en un punto aguas arriba, como consecuencia del desnivel y orografía del terreno, bifurca en dos cauces, el de la derecha da lugar al denominado arroyo de las zorreras, objeto de deslinde en este expediente, que tiene un caudal prácticamente inexistente debido a que como consecuencia de la cota de desnivel existente en el tramo en el que se produce la bifurcación la mayor parte de las aguas las lleva el cauce de la izquierda que constituye propiamente el arroyo del Pinar. El cauce de la derecha discurre por una calle completamente urbanizada, calle Joaquín Blume, que no recoge agua alguna procedente de la sierra de mijas sino, en su caso, las que caen sobre la referida calle, planteándose que el deslinde se hubiera practicado únicamente desde la carretera A-366 aguas abajo. El deslinde se pretende realizar solo respecto del cauce de la derecha obviando el de la izquierda no pareciéndole al alegante correcta la forma de proceder pues resulta del todo imposible determinar el cauce de un arroyo si no se tiene en cuenta dicha bifurcación. El ayuntamiento de Alhaurín ha formulado alegaciones que hace suyas el alegante y que acredita mediante levantamiento topográfico la existencia de desnivel en la bifurcación. El caudal circulante por el arroyo de las zorreras es como máximo de un 20% del total tras la bifurcación. El cauce del arroyo se encuentra sobredimensionado y no se ha fijado teniendo en cuenta el concepto del mismo fijado el artículo 4 del R.D. 849/1986, tal y como puede observarse si tenemos en cuenta el paso de agua existente sobre la carretera A-366 que consta de dos tubos de 1.800 mm de diámetro por lo que existiría una clara contradicción entre el trabajo de deslinde y la realidad del cauce porque el primer trabajo define 59 m³/s como la avenida de marras y los drenajes de la carretera no tiene ni de lejos esa capacidad, sin que exista constancia en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de problemas de desagüe en ese punto.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. En el presente expediente de deslinde se han realizado todas las comunicaciones y publicaciones con escrupuloso cumplimiento de lo establecido a tal

efecto por el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. Además de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, la comunicación al Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y la publicación en diario provincial del acuerdo de incoación, obra en el expediente la remisión mediante correo certificado del acuerdo de incoación al titular de la parcela 13 del polígono 26, don José Becerra Cantero, según información facilitada por los organismos públicos, sin que el alegante en este trámite aclare y/o acredite la titularidad manifestada.

En cuanto a la determinación del cauce del arroyo y la bifurcación existente, se informa, como ya se hiciera en la alegación anterior, que para la realización de la propuesta de deslinde se ha analizado sobre el terreno todo el recorrido del cauce a deslindar, realizándose aquella conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». El estudio hidrológico realizado por INGIOPSA en el año 1998 en el marco del denominado Proyecto Linde Fase II tuvo en cuenta y así consta en el mismo, la bifurcación del arroyo.

Respecto a las alegaciones del ayuntamiento que el alegante hace suyas, nos remitimos por tanto a lo contestado al citado consistorio.

En cuanto a la alegación sobre la pertinencia de deslindar distintos tramos del que en esta propuesta se ventila se informa que ello requiere acuerdo de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico conforme a lo establecido en el artículo 14 a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por Decreto 2/2009, de 7 de enero, habiéndose consignado en la memoria de la presente propuesta de deslinde los motivos considerados por la administración actuante para la incoación de oficio del procedimiento administrativo de apeo y deslinde sobre este tramo particular.

13.8. Don Cristóbal Ortega Urbano, con DNI núm. 25.712.142-M, en nombre y representación de doña Ana Rubia Sánchez y don Jorge Díaz Rodríguez, con DNI núm. 24.662.794-D y 33.378.966-D, respectivamente, y de la comunidad de propietarios Parque Pinomar, con CIF núm. H-92345750.

Alegaciones (en síntesis).

Primera. La propuesta de deslinde parte de un gravísimo error a la hora de determinar el cauce del arroyo puesto que en un punto aguas arriba, como consecuencia del desnivel y orografía del terreno, bifurca en dos cauces, el de la derecha da lugar al denominado arroyo de las zorreras, objeto de deslinde en este expediente, que tiene un caudal prácticamente inexistente debido a que como consecuencia de la cota de desnivel existente en el tramo en el que se produce la bifurcación la mayor parte de las aguas las lleva el cauce de la izquierda que constituye propiamente el arroyo del Pinar. EL cauce de la derecha discurre por una calle completamente urbanizada, calle Joaquín Blume, que no recoge agua alguna procedente de la sierra de mijas sino, en su caso, las que caen sobre la referida calle, planteándose que el deslinde se hubiera practicado únicamente desde la carretera A-366 aguas abajo. El deslinde se pretende realizar solo respecto del cauce de la derecha obviando el de la izquierda no pareciéndole al alegante correcta la forma de proceder pues resulta del todo imposible determinar el cauce de un arroyo si no se tiene en cuenta dicha bifurcación. El ayuntamiento de Alhaurín ha formulado alegaciones que hace suyas el alegante y que acredita mediante levantamiento topográfico la existencia de desnivel en la bifurcación. El caudal circulante por el arroyo de las zorreras es como máximo de un 20% del total tras la bifurcación. El cauce del arroyo se encuentra sobredimensionado y no se ha fijado teniendo en cuenta el concepto del mismo fijado el artículo 4 del R.D. 849/1986 tal y como puede observarse si tenemos en cuenta el paso de agua existente sobre la carretera A-366 que consta de dos tubos de 1.800 mm de diámetro por lo que existiría una clara contradicción entre el trabajo de deslinde y la realidad del cauce porque el primer trabajo define 59 m³/s como la avenida de marra y los drenajes de la carretera no tiene ni de lejos esa capacidad, sin que exista constancia en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de problemas de desagüe en ese punto.

Segunda. Los representados por el alegante son propietarios de viviendas adosadas ejecutadas en su día previo desarrollo del Proyecto de Urbanización UE_NP-03 promovido por la entidad «Capellania 2000, S.L.», y cuentan con todas las licencias y permisos legalmente preceptivos. Habiéndose adquirido las correspondientes parcelas en virtud de título público debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad, dando por hecho que las administraciones competentes a la hora de aprobar los correspondientes proyectos urbanísticos y a la hora de tramitar y conceder licencias de urbanización y construcción han tenido en cuenta la necesidad de respetar las distancias correspondientes con el arroyo del pinar no pudiendo a estas alturas un tercero de buena fe

que adquirió de quien en el Registro de la Propiedad aparecía con facultades para transmitirla pechar con las consecuencias de un deslinde administrativo. El deslinde llega demasiado tarde pretendiendo afectar a terceros adquirentes de suelo urbano consolidado en base a unas normas subsidiarias y a unos planes urbanísticos que supuestamente cuenta con todos los requisitos legalmente exigibles para su aprobación.

Tercera. La calificación de suelo urbano debe ser tenida en cuenta a la hora de fijar la denominada zona de policía, entendiendo esta parte que puede resultar suficiente fijar la misma en 5 metros dadas las características de la zona afectada y lo limitado del caudal y cauce del arroyo sin que se dé en el presente caso ninguno de los presupuestos legales que justifican el establecimiento de la zona de policía.

Cuarta. Don Jorge Díaz Rodríguez, con base en video grabado el día 15.2.2010, día en que se produjeron lluvias torrenciales en el municipio, alega que, simplemente, no hay arroyo como tal pues en un lugar determinado sigue el curso de la carretera de las canteras y no la calle Joaquín Blume, objeto del deslinde. En el vídeo puede comprobarse que el cauce no alcanza el metro de altura y que a la altura de las estaquillas 32i y 33i el cauce referido pasa a más de 10 metros de las casa anexas a las estaquillas.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. Con carácter previo se informa que el alegante no justifica, ni siquiera mediante documento privado como hace respecto a doña Ana Rubia Sánchez y don Jorge Díaz Rodríguez la representación que dice ostentar de la Comunidad de Propietarios Parque Pinomar.

Como ya se hiciera en la alegación anterior, se informa que para la realización de la propuesta de deslinde se ha analizado sobre el terreno todo el recorrido del cauce a deslindar, realizándose aquella conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». El estudio hidrológico realizado por INGIOPSA en el año 1998 en el marco del denominado Proyecto Linde Fase II tuvo en cuenta y así consta en el mismo, la bifurcación del arroyo y la topografía existente sin que tenga mayor relevancia en el presente expediente los cálculos que se hayan realizado para la construcción de obras de drenaje transversal de carreteras de la zona. Respecto a la alegación sobre la pertinencia de deslindar distintos tramos del que en esta propuesta se ventila se informa que ello requiere acuerdo de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico conforme a lo establecido en el artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por Decreto 2/2009, de 7 de enero, habiéndose consignado en la memoria de la presente propuesta de deslinde los motivos considerados por la administración actuante para la incoación de oficio del procedimiento administrativo de apeo y deslinde sobre este tramo particular. El video referido por don Jorge no desvirtúa los estudios y criterios antes referidos ni constituye dato de especial relevancia a los efectos del cálculo de la máxima crecida ordinaria.

Respecto a las alegaciones del ayuntamiento que el alegante hace suyas, nos remitimos por tanto a lo contestado al citado consistorio.

En cuanto a los títulos de propiedad referidos se informa que el deslinde es un acto jurídico que señala o indica materialmente los terrenos que pertenecen al dominio público, pero no los crea o los innova, la extensión del dominio público viene definida por ley sin que en el presente procedimiento se esté realizando expropiación alguna pues es un dominio natural o necesario y se integra por ley en el dominio público y tan sólo por ley podrían quedar desafectados, según lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Española siendo sus notas características la inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad.

Respecto a la existencia de concesiones y/o autorizaciones administrativas se informa que las mismas no otorgan propiedad ni reconoce derechos reales sobre el dominio público más allá de los derivados de la potestad de las distintas administraciones administrativas.

Por último, indicar que no es objeto del presente procedimiento de apeo y deslinde la delimitación de la denominada zona de policía por lo que no procede pronunciamiento al respecto.

13.9. Doña Ana Rubia Sánchez, con DNI núm. 24.662.794-D.

Alegación (en síntesis).

Solicita que se ajuste la posición de las estacas 32i y 33i para que se respeten al menos 5 metros de separación a la fachada de su parcela pues entiende que ello es posible ya que en el acto de reconocimiento sobre el terreno se pudo ver que aún quedaba margen hacia el interior del cauce si se tenía en cuenta la delimitación obtenida por el cálculo hidráulico, queriendo hacer constar los siguientes hechos: el día 12.5.05 se firmó escritura de expropiación de casa de su propiedad para que se ejecutara un vial municipal. Como pago

recibió dos parcelas sitas en el sector urbanístico UE-NP-03. Una de las parcelas linda con la calle Joaquín Blume y no está afectada por el deslinde pero si por la servidumbre de tránsito que se genera, haciendo prácticamente imposible la construcción de la vivienda que permite el planeamiento. Ello le genera una situación de indefensión en su patrimonio pues el pago recibido por la expropiación es a todas luces insuficiente.

Análisis e informe: Se estima la delimitación alternativa, a la vista de las determinaciones y comprobaciones realizadas en el acto de reconocimiento sobre el terreno el día 10.2.10 habiéndose tenido en cuenta además los elementos coadyuvantes a la determinación del cauce, como son, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.

13.10. Don Cristóbal Ortega Urbano, con DNI núm. 25.712.142-M, en nombre y representación de doña Ana Francisca y doña Amalia Palacios Corbacho, con DNI núm. 24.746.811-F y 25.486.204-L, respectivamente.

Alegaciones (en síntesis).

Primera. Con fechas 8 de mayo y 23 de diciembre de 2009 sus representadas aportaron escritos con diversa documentación.

Segunda. La propuesta de deslinde parte de un gravísimo error a la hora de determinar el cauce del arroyo puesto que en un punto aguas arriba, como consecuencia del desnivel y orografía del terreno, bifurca en dos cauces, el de la derecha da lugar al denominado arroyo de las zorreras, objeto de deslinde en este expediente, que tiene un caudal prácticamente inexistente debido a que como consecuencia de la cota de desnivel existente en el tramo en el que se produce la bifurcación la mayor parte de las aguas las lleva el cauce de la izquierda que constituye propiamente el arroyo del Pinar. El cauce de la derecha discurre por una calle completamente urbanizada, calle Joaquín Blume, que no recoge agua alguna procedente de la sierra de Mijas sino, en su caso, las que caen sobre la referida calle, planteándose que el deslinde se hubiera practicado únicamente desde la carretera A-366 aguas abajo. El deslinde se pretende realizar solo respecto del cauce de la derecha obviando el de la izquierda no pareciéndole al alegante correcta la forma de proceder pues resulta del todo imposible determinar el cauce de un arroyo si no se tiene en cuenta dicha bifurcación. El ayuntamiento de Alhaurín ha formulado alegaciones que hace suyas el alegante y que acredita mediante levantamiento topográfico la existencia de desnivel en la bifurcación. El caudal circulante por el arroyo de las zorreras es como máximo de un 20% del total tras la bifurcación. El cauce del arroyo se encuentra sobredimensionado y no se ha fijado teniendo en cuenta el concepto del mismo fijado el artículo 4 del R.D. 849/1986, lo que puede comprobarse si se tiene en cuenta el paso de agua existente sobre la carretera A-366 que consta de dos tubos de 1.800 mm de diámetro por lo que existiría una clara contradicción entre el trabajo de deslinde y la realidad del cauce porque el primer trabajo define 59 m³/s como la avenida de marras y los drenajes de la carretera no tiene ni de lejos esa capacidad (un 57% menos) sin que exista constancia en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de problemas de desagüe en ese punto.

Tercera. Sus representadas son propietarias de la finca registral núm. 8399 del Reg. Prop. núm. 11 de Málaga. La calificación del suelo en que se ubica es suelo urbano consolidado. Habiéndose adquirido las correspondientes parcelas en virtud de título público debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad, dando por hecho que las administraciones competentes a la hora de aprobar los correspondientes proyectos urbanísticos y a la hora de tramitar y conceder licencias de urbanización y construcción han tenido en cuenta la necesidad de respetar las distancias correspondientes con el arroyo del pinar no pudiendo a estas alturas un tercero de buena fe que adquirió de quien en el Registro de la Propiedad aparecía con facultades para transmitirla pechar con las consecuencias de un deslinde administrativo. El deslinde llega demasiado tarde pretendiendo afectar a terceros adquirentes de suelo urbano consolidado en base a unas normas subsidiarias y a unos planes urbanísticos que supuestamente cuenta con todos los requisitos legalmente exigibles para su aprobación.

Cuarta. La calificación de suelo urbano debe ser tenida en cuenta a la hora de fijar la denominada zona de policía, entendiéndose esta parte que puede resultar suficiente fijar la misma en 5 metros dadas las características de la zona afectada y lo limitado del caudal y cauce del arroyo sin que se dé en el presente caso ninguno de los presupuestos legales que justifican el establecimiento de la zona de policía.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. Es cierto y así obra en el expediente sendos escritos presentados por doña Ana Francisca y doña Amalia Palacios Corbacho en fechas 8 de mayo de 2009 y 23 de diciembre de 2009 en los que además de realizar la misma alegación que se reproduce ahora como segunda y tercera se aportaba fotocopia de escritura de compraventa, de licencia urbanística y de primera ocupación, de recibo de IBI y de fotografía aérea a escala 1:1.000 y que debió consignarse en la propuesta de deslinde como documentación aportada, no siendo la misma relevante a los efectos de la propuesta de deslinde realizada. Igualmente se informa, como ya se hiciera en las alegaciones anteriores, que para la realización de la propuesta de deslinde se ha analizado sobre el terreno todo el recorrido del cauce a deslindar,

realizándose aquella conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». El estudio hidrológico realizado por INGIOPSA en el año 1998 en el marco del denominado Proyecto Linde Fase II tuvo en cuenta y así consta en el mismo, la bifurcación del arroyo y la diferencia de cotas sin que tenga mayor relevancia en el presente expediente los cálculos que se hayan realizado para la construcción de obras de drenaje transversal de carreteras de la zona. En cuanto a los títulos de propiedad referidos se informa que el deslinde es un acto jurídico que señala o indica materialmente los terrenos que pertenecen al dominio público, pero no los crea o los innova, la extensión del dominio público viene definida por ley sin que en el presente procedimiento se esté realizando expropiación alguna pues es un dominio natural o necesario y se integra por ley en el dominio público y tan sólo por ley podrían quedar desafectados, según lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Española siendo sus notas características la inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad.

Respecto a la existencia de concesiones y/o autorizaciones administrativas se informa que las mismas no otorgan propiedad ni reconocen derechos reales sobre el dominio público más allá de los derivados de la potestad de las distintas administraciones administrativas.

Por último, indicar que no es objeto del presente procedimiento de apeo y deslinde la delimitación de la denominada zona de policía por lo que no procede pronunciamiento al respecto.

13.11. Don Cristóbal Ortega Urbano, con DNI núm. 25.712.142-M, en nombre y representación de don Francisco Gálvez Muriano, con DNI núm. 24.617.295-G.

Alegaciones (en síntesis).

Primera. Don Francisco ostenta determinados derechos de propiedad sobre las parcelas 14 y 15 del polígono 26 de Alhaurín de la Torre no habiendo recibido hasta la fecha comunicación alguna relativa a la incoación de este procedimiento de deslinde habiendo tenido conocimiento del mismo a través de otros vecinos afectados.

Segunda. La propuesta de deslinde parte de un gravísimo error a la hora de determinar el cauce del arroyo puesto que en un punto aguas arriba, como consecuencia del desnivel y orografía del terreno, bifurca en dos cauces, el de la derecha da lugar al denominado arroyo de las zorreras, objeto de deslinde en este expediente, que tiene un caudal prácticamente inexistente debido a que como consecuencia de la cota de desnivel existente en el tramo en el que se produce la bifurcación la mayor parte de las aguas las lleva el cauce de la izquierda que constituye propiamente el arroyo del Pinar. El cauce de la derecha discurre por una calle completamente urbanizada, calle Joaquín Blume, que no recoge agua alguna procedente de la sierra de Mijas sino, en su caso, las que caen sobre la referida calle, planteándose que el deslinde se hubiera practicado únicamente desde la carretera A-366 aguas abajo. El deslinde se pretende realizar solo respecto del cauce de la derecha obviando el de la izquierda no pareciéndole al alegante correcta la forma de proceder pues resulta del todo imposible determinar el cauce de un arroyo si no se tiene en cuenta dicha bifurcación. El ayuntamiento de Alhaurín ha formulado alegaciones que hace suyas el alegante y que acredita mediante levantamiento topográfico la existencia de desnivel en la bifurcación. El caudal circulante por el arroyo de las zorreras es como máximo de un 20% del total tras la bifurcación. El cauce del arroyo se encuentra sobredimensionado afectando especialmente a la parcela 14 del polígono 26 (estacas 46i y 47i que se encuentran sembradas y sin indicios que permitan determinar el paso de aguas según se observa en las fotografías del denominado «vuelo americano») y no se ha fijado teniendo en cuenta el concepto del mismo fijado el artículo 4 del R.D. 849/1986 tal y como puede observarse si tenemos en cuenta el paso de agua existente sobre la carretera A-366 que consta de dos tubos de 1.800 mm de diámetro por lo que existiría una clara contradicción entre el trabajo de deslinde y la realidad del cauce porque el primer trabajo define 59 m³/s como la avenida de marra y los drenajes de la carretera no tiene ni de lejos esa capacidad (un 57% menos) sin que exista constancia en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de problemas de desagüe en ese punto.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. En el presente expediente de deslinde se han realizado todas las comunicaciones y publicaciones con escrupuloso cumplimiento de lo establecido a tal efecto por el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. Además de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, la comunicación al Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y la publicación en diario provincial del acuerdo de incoación, obra en el expediente la remisión mediante correo certificado del acuerdo de incoación

al titular de las parcelas 14 y 15 del polígono 26, doña María Aguilera Ruiz, según información facilitada por los organismos públicos, sin que el alegante en este trámite aclare y/o acredite la titularidad manifestada.

En cuanto a la determinación del cauce del arroyo y la bifurcación existente, se informa, como ya se hiciera en la alegación anterior, que para la realización de la propuesta de deslinde se ha analizado sobre el terreno todo el recorrido del cauce a deslindar, realizándose aquella conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». El estudio hidrológico realizado por INGIOPSA en el año 1998 en el marco del denominado Proyecto Linde Fase II tuvo en cuenta y así consta en el mismo, la bifurcación del arroyo y la diferencia de cotas sin que tenga mayor relevancia en el presente expediente los cálculos que se hayan realizado para la construcción de obras de drenaje transversal de carreteras de la zona. Respecto a la alegación sobre la pertinencia de deslindar distintos tramos del que en esta propuesta se ventila se informa que ello requiere acuerdo de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico conforme a lo establecido en el artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por Decreto 2/2009, de 7 de enero, habiéndose consignado en la memoria de la presente propuesta de deslinde los motivos considerados por la administración actuante para la incoación de oficio del procedimiento administrativo de apeo y deslinde sobre este tramo particular.

Alegaciones formuladas durante el segundo trámite de audiencia.

13.12. Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., representada por don Manuel Huertas Pardo, con DNI núm. 27.317.970-L.

Alegaciones (en síntesis): Da por reproducidas las alegaciones efectuadas en su día, en fecha 30.7.2010, y aporta copia de las mismas solicitando la modificación de la línea de deslinde establecida en el proyecto por otra que respete los linderos derivados de la escritura de propiedad de 9 de junio de 1972.

Primera. Infracción de las normas de procedimiento contenidas en los artículos 241 y siguientes del R.D. 849/1986 al no habersele comunicado personalmente el acuerdo de incoación del procedimiento, lo que le ha imposibilitado aportar la información que estime oportuna, el conocimiento de la memoria descriptiva, levantamiento topográfico, etc., que le han provocado indefensión.

Segunda. Endesa, S.L.U., adquirió la parcela afectada por el deslinde mediante escritura pública de compraventa cuya fotocopia se aporta, es reiterada la jurisprudencia del Tribunal Supremo que ha declarado que «el deslinde administrativo no puede desconocer sino que ha de respetar la presunción de legalidad que se deriva del concreto texto del artículo 34 de la Ley Hipotecaria a favor de la propiedad inscrita en el registro», estableciendo de esta forma una limitación a la facultad de deslinde de la administración. El estaquillado llevado a cabo rebasa el lindero de la finca propiedad de mi representada, delimitado por un vallado perimetral, proponiéndose como delimitación alternativa la del lindero actual de la finca que se solicita junto con la retroacción del expediente en la forma solicitada a los efectos de evitar indefensión.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas ni se accede a la modificación del proyecto.

En el presente expediente de deslinde se han realizado todas las comunicaciones y publicaciones con escrupuloso cumplimiento de lo establecido a tal efecto por el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. Además de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, la comunicación al Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y la publicación en diario provincial del acuerdo de incoación, obra en el expediente la remisión mediante correo certificado del acuerdo de incoación a la mercantil alegante con domicilio en Avda. Paralelo, 51, Barcelona, 08004-Barcelona, entregada el día 26.3.09. En cuanto a la propuesta alternativa con base en el título de propiedad referido y la jurisprudencia señalada se informa que el deslinde es un acto jurídico que señala o indica materialmente los terrenos que pertenecen al dominio público, pero no los crea o los innova, la extensión del dominio público viene definida por ley sin que en el presente procedimiento se esté realizando expropiación alguna pues es un dominio natural o necesario y se integra por ley en el dominio público y tan sólo por ley podrían quedar desafectados, según lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Española siendo sus notas características la inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad.

13.13. Agrupación de alegantes:

- Doña María Sagrario Prados Bórnez, con DNI núm. 30.413.907-H.
- Don Leopoldo José Zurbano Ortiz, con DNI núm. 30.414.487-T.

- Doña Concepción del Campo Martínez, con DNI núm. 24.873.10-B.
- Don Juan Saldaña Camero, con DNI núm. 24.833.507-Q.
- Doña María Rosa Cortés Prieto, con DNI núm. 25.087.349-F.
- Don Juan Jesús farfán Benitez, con DNI núm. 25.091.424-B.

Alegaciones (en síntesis).

Primera. El arroyo del Pinar no es el que se deslinda en su totalidad. En efecto, en un determinado punto como se describe en la memoria, el trabajo de deslinde discurre por uno de los brazos que bifurca la corriente. Dicha bifurcación no es el arroyo del Pinar sino el arroyo de la Zorrera. Aportan fotocopia de levantamiento topográfico que revela la distinta cota del brazo principal del secundario, estando la embocadura de este curso más alta que la rasante de la principal, motivo por el que no son aplicables al segundo brazo los cálculos relacionados sobre superficies de cuenca. No encuentran correcto el criterio de proporcionalidad de secciones de cauce en el momento de reparto de caudales de la bifurcación porque sencillamente no es cierto que el brazo secundario tenga el 60% de la sección total de aguas debajo de la bifurcación. El caudal que pueda circular es mucho menor por la cota de la embocadura y por la propia sección que históricamente ha dibujado el cauce considerando que habría sido necesario haber aportado un estudio de aforos que determine con suficiente fe el verdadero reparto de caudales. Las obras de drenaje transversal del Arroyo del Pinar y las del Arroyo de las Zorreras tienen dimensionamiento radicalmente distintos en el momento de sus cruces con las carreteras autonómicas. Como ejemplo representativo de este argumento vale la obra de drenaje transversal del Arroyo de la Zorrera a su paso por la A-366 que consta de dos tubos de 2.000 mm de diámetro por lo que existiría una clara contradicción entre el trabajo de deslinde y la realidad del cauce porque el primer trabajo define 59 m³/s como la avenida de marras y los drenajes de la carretera no tiene ni de lejos esa capacidad sin que exista constancia en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de problemas de desagüe en ese punto. En este mismo sentido nos encontramos que las dimensiones de los drenajes correspondientes al Arroyo Pinar son sensiblemente superiores a aquellos del Arroyo de las Zorreras, por encima de 10 m de ancho y 5 m de ancho.

Segunda. Según el artículo 4 del R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el reglamento de Dominio Público Hidráulico Álveo o cauce natural Álveo de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del texto refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles. Por tanto, si desde un punto de vista hidrológico e hidráulico la administración competente no ha podido trazar una superficie bastante menos ancha de la que lo ha hecho, tenemos que suponer que han sido las referencias fotográficas, cartográficas e históricas las que han gobernado este deslinde tan sobrado de ocupación, refiriéndose en concreto al «Vuelo americano de 1956».

Tercera. A lo largo de la redacción de la memoria se citan distintas descripciones que no se corresponden con los trabajos en curso: página 7 (características del tramo, habla que a lo largo del tramo existen dos puentes y un paso de camino. Efectivamente, eso sucede en el arroyo del Pinar pero en un tramo que no se deslinda) página 15 (criterios aplicados, dice que la empresa Ingiopsa en marzo de 1998 desarrolló dichos trabajos para varios tramos fluviales, entre ellos el que nos ocupa del Río Nacimiento), página 16 (del mismo punto, dice que en general, en el tramo que nos ocupa del Río Nacimiento...), y página 34 (en la introducción del Anexo III, se dice que se utiliza el estudio hidrológico elaborado en el marco del proyecto Linde, para el estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico, cuando una parte del trabajo no se desarrolla en este cauce).

Solicitan replantar las estacas 36, 37, 38, i, 6 metros hacia dentro del cauce a partir de la escollera, como se hace constar y se solicita en el acta del día 10.2.10 por los vecinos afectados, en toda la zona.

Cuarta. Las parcelas de los alegantes se encuentran en zona urbana, no invadiendo dominio público. Existe estudio de foto aérea realizado por la Confederación Hidrográfica donde se apreciaría que las estacas 36, 37 y 38 i así como las 36, 37 y 38 d están fuera de la línea natural. Además de lo anterior, actualmente existe un muro de contención en el margen izquierdo del arroyo la Zorrera y una zona de servidumbre exigida en su momento para delimitar el dominio público hidráulico y colector de aguas pluviales construido en la zona indicada por quien fuese comisario de aguas, don Francisco Ortiz de la Torre.

Proponen replantar las estacas 36, 37, 38 i, seis metros hacia dentro del cauce a partir de la escollera como ya se solicitara en anterior ocasión.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas ni se accede a la modificación planteada.

Para la realización de la propuesta de deslinde se ha analizado sobre el terreno todo el recorrido del cauce a deslindar, realizándose aquella conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la

observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». El estudio hidrológico realizado por INGIOPSA en el año 1998 en el marco del denominado Proyecto Linde Fase II tuvo en cuenta y así consta en el mismo, la bifurcación del arroyo y la diferencia de cotas alegadas sin que tenga mayor relevancia en el presente expediente los cálculos que se hayan realizado para la construcción de obras de drenaje transversal de carreteras de la zona. Tampoco puede aceptarse la suposición de que este deslinde se ha realizado con base, únicamente, en las referencias fotográficas (vuelo americano), cartográficas e históricas pues se han ponderado todos los criterios antes citados.

Respecto a los errores de redacción de la memoria debe indicarse que se ha constatado que existe una errata en la memoria de la propuesta al haberse consignado en las páginas 15 y 16 «Río Nacimiento» donde debió consignarse «Arroyo del Pinar» sin trascendencia jurídica y/o técnica que desvirtúe la propuesta de deslinde realizada ni por tanto pueda provocar error y/o indefensión a los interesados por cuanto que de la memoria en su conjunto y las coordenadas indicadas impiden la posibilidad de error en el tramo a deslindar incluso con independencia de que el mismo se denomine del pinar o de la zorrera, siendo la realidad que el estudio hidrológico sí se realizó sobre este tramo.

Igualmente, respecto a las alegaciones sobre la naturaleza del suelo urbano titular de los alegantes debe recordarse que el deslinde es un acto jurídico que señala o indica materialmente los terrenos que pertenecen al dominio público, pero no los crea o los innova; la extensión del dominio público viene definida por ley sin que en el presente procedimiento se esté realizando expropiación alguna, pues es un dominio natural o necesario y se integra por ley en el dominio público y tan sólo por ley podrían quedar desafectados, según lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Española siendo sus notas características la inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad.

14. Una vez realizada la información pública del nuevo trámite de audiencia y preparado el Informe de Alegaciones, de conformidad con el art. 242 bis.5 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, mediante oficio de fecha 5 de julio de 2012 se remite al Servicio Jurídico Provincial el expediente de referencia, solicitando informe previo a la resolución de aprobación por el Organismo de Cuenca. En agosto de 2012 se recibe informe favorable del mencionado Servicio Jurídico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley de Aguas, según Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas como integrantes del dominio público hidráulico del Estado.

El artículo 4 del Reglamento del DPH de 11 de abril de 1986 considera caudal de máxima crecida ordinaria a la media de los máximos caudales, producidos en régimen natural durante un periodo de diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

El artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas encomienda a los Organismos de Cuenca el apeo y deslinde de los cauces de DPH.

Según el citado artículo, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, y la Resolución de aprobación será título suficiente para rectificar las inscripciones contradictorias, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, como acontece en el presente caso. Si los bienes deslindados son de dominio público (inalienables, imprescriptibles e inembargables), habrá que otorgar por tanto a la resolución aprobatoria de deslinde el carácter de declarativa de dominio, y no solo de efectos posesorios.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no modificándose la línea de deslinde ante aquellas reclamaciones que, no estando de acuerdo con la línea de DPH propuesta, no han probado los hechos constitutivos de su derecho.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y fundamentos de derechos citados, así como la propuesta de resolución formulada por la Subdirección de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, esta Dirección General

R E S U E L V E

1. Aprobar el expediente de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico del tramo del Arroyo del Pinar en el término municipal de Alhaurín de la Torre comprendido desde dos kilómetros aguas arriba del puente de la carretera A-366 hasta un kilómetro aguas abajo de éste, cuyas coordenadas UTM son:

- Punto inicial X: 359425 Y: 4056620

- Punto final X: 360237 Y: 4059300

2. Establecer como línea de deslinde la señalada en los planos en planta adjuntados en el documento del expediente, Proyecto de Deslinde, y cuyos vértices de las líneas que delimitan el Dominio Público Hidráulico están definidos por las siguientes coordenadas UTM (sistema de referencia European Datum 1950, Huso 30):

MARGEN DERECHA

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
1d	359459.01	4056627.94
2d	359445.89	4056674.15
3d	359439.30	4056762.25
4d	359452.07	4056804.44
5d	359444.58	4056844.39
6d	359431.67	4056886.34
7d	359413.25	4056947.76
8d	359403.35	4056957.84
9d	359366.36	4057009.21
10d	359361.90	4057050.49
11d	359366.62	4057095.57
12d	359380.27	4057157.00
13d	359393.39	4057182.42
14d	359408.61	4057183.00
15d	359409.64	4057217.53
16d	359403.28	4057256.09
17d	359377.91	4057306.84
18d	359373.86	4057344.48
19d	359404.95	4057416.85
20d	359425.38	4057444.96
21d	359428.25	4057477.20
22d	359420.39	4057495.18
23d	359418.74	4057524.97
24d	359428.89	4057575.63
25d	359425.66	4057622.80
26d	359425.82	4057678.90
27d	359439.15	4057724.12
28d	359457.11	4057796.58
29d	359462.03	4057886.22
30d	359481.59	4057991.16
31d	359481.92	4058009.74
32d	359489.90	4058044.63
33d	359533.41	4058127.08
34d	359547.64	4058140.04
35d	359579.82	4058191.54
36d	359590.96	4058268.60
37d	359597.85	4058328.20

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
38d	359608.88	4058364.64
39d	359615.04	4058390.84
40d	359669.58	4058390.31
41d	359671.38	4058402.63
42d	359638.61	4058410.46
43d	359662.38	4058453.43
44d	359699.21	4058503.87
45d	359708.35	4058509.67
46d	359715.38	4058538.36
47d	359727.78	4058577.71
48d	359729.01	4058593.69
49d	359732.46	4058615.71
50d	359742.70	4058640.45
51d	359770.94	4058677.49
52d	359815.73	4058716.83
53d	359855.72	4058734.18
54d	359900.46	4058744.84
55d	359960.24	4058764.62
56d	359986.45	4058776.70
57d	359997.85	4058797.17
58d	360000.45	4058813.23
59d	360030.25	4058904.47
60d	360032.74	4058931.70
61d	360032.36	4058954.45
62d	360043.73	4058985.83
63d	360059.13	4058997.53
64d	360089.54	4059013.11
65d	360129.74	4059049.43
66d	360140.80	4059061.50
67d	360155.81	4059083.38
68d	360164.73	4059101.44
69d	360212.63	4059226.02
70d	360234.70	4059280.87

MARGEN IZQUIERDA

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
1i	359412.43	4056620.79
2i	359401.11	4056677.11
3i	359396.18	4056732.79

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
4i	359412.57	4056801.16
5i	359389.48	4056906.53
6i	359367.69	4056934.25
7i	359343.74	4057000.40
8i	359332.95	4057015.00
9i	359315.09	4057053.44
10i	359304.11	4057109.53
11i	359351.66	4057151.59
12i	359372.07	4057192.45
13i	359373.79	4057230.33
14i	359339.47	4057333.88
15i	359339.47	4057368.02
16i	359383.37	4057425.94
17i	359385.08	4057452.87
18i	359351.66	4057564.94
19i	359347.40	4057614.93
20i	359372.01	4057653.22
21i	359383.38	4057680.98
22i	359384.52	4057718.63
23i	359330.62	4057852.89
24i	359325.99	4057880.16
25i	359367.52	4057896.59
26i	359396.17	4057863.06
27i	359397.21	4057903.75
28i	359404.09	4057935.61
29i	359433.96	4057992.07
30i	359447.38	4058031.32
31i	359489.45	4058102.04
32i	359525.75	4058156.99
33i	359537.45	4058176.57
34i	359560.94	4058201.77
35i	359574.75	4058223.12
35i-a	359582.62	4058261.08
36i	359580.54	4058278.32
37i	359582.00	4058297.04
38i	359599.27	4058365.25
39i	359608.79	4058393.36
40i	359618.14	4058408.46
41i	359651.12	4058460.89
42i	359685.21	4058507.09
43i	359694.52	4058532.65
44i	359708.05	4058594.74
45i	359724.48	4058646.58
46i	359745.03	4058673.90
47i	359757.85	4058702.98

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
48i	359803.48	4058734.51
49i	359846.82	4058744.63
50i	359924.88	4058765.76
51i	359973.23	4058788.16
52i	359977.60	4058827.32
53i	359995.87	4058881.18
54i	360011.31	4058889.10
55i	360014.97	4058904.95
56i	360005.21	4058939.70
57i	360018.70	4058978.77
58i	360040.81	4059002.82
59i	360078.26	4059028.77
60i	360115.95	4059052.83
60i-a	360126.60	4059065.05
61i	360142.73	4059095.18
62i	360164.16	4059145.31
63i	360191.39	4059205.47
64i	360223.19	4059302.67

Por consiguiente, se establece como Dominio Público Hidráulico la franja comprendida entre ambas curvilíneas definidas por las márgenes izquierda y derecha del tramo Arroyo del Pinar en el término municipal de Alhaurín de la Torre comprendido desde dos kilómetros aguas arriba del puente de la carretera A-366 hasta un kilómetro aguas abajo de éste, entre las coordenadas UTM antes referidas.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, y en uso de las atribuciones conferidas por el texto refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, Decreto 14/2005, de 18 de enero, por el que se asignan a la Consejería de Medio Ambiente las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, y Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con la anterior propuesta, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que se notifica a Vd. comunicándole que la presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer el recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico, la Secretaría General de Medio Ambiente y Agua, dentro del plazo de un mes, desde su notificación (arts. 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las Mesas de Contratación (BOJA núm. 26, de 8 de febrero de 2012)), pudiendo ser presentado igualmente ante esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Málaga, 16 de octubre de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del tramo fluvial perteneciente al Río Guadalhorce, t.m. Villanueva del Trabuco (Málaga).

Visto el expediente MA-51327 de deslinde del dominio público hidráulico arriba referenciado y situado en el término municipal de Villanueva del Trabuco (Málaga), resultan los siguientes

H E C H O S

1. La Administración Hidráulica, que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó LINDE, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas.

En el tramo del río Guadalhorce comprendido desde el Cortijo Molino Zamora hasta el inicio del encauzamiento en el núcleo urbano se detectaron presiones externas, tales como invasión, degradación y usurpación del dominio público, que aconsejan la realización del deslinde del DPH.

2. De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, y por la Ley 11/2005, de 22 de junio, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público, corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los Organismos de Cuenca, según el procedimiento reglamentario establecido en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título III del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos mediante Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, y, por ende, el artículo 50.1 y 2 de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (Capítulo XI, dedicado a la «Agencia Andaluza del Agua»), y artículos 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, queda facultada esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico, integrada en la Secretaría General de Agua, para la realización de los deslindes de los cauces.

Por ello, conforme a lo dispuesto en el art. 241 del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del DPH, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, mediante Acuerdo de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de 2 de marzo de 2009 se procedió a la incoación del deslinde administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de un tramo fluvial perteneciente al río Guadalhorce en el término municipal de Villanueva del Trabuco (Málaga), en concreto el tramo limitado por la sección siguiente:

Río Guadalhorce: Desde el Cortijo Molino Zamora hasta el inicio del encauzamiento en el núcleo urbano, cuyas coordenadas UTM son:

- Punto inicial: X: 385503 Y: 4099420
- Punto final: X: 381397 Y: 4099043

3. Habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento reglamentario establecido en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título III del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH (artículo 242.2), en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, se publica el Anuncio del Acuerdo de Incoación en el Boletín Oficial de la Provincia el día 24 de marzo de 2009, y en el diario Málaga Hoy del día 26 de marzo de 2009.

Asimismo, con fecha 3 de marzo de 2009, se comunicó al Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco. El 20 de marzo de 2009 se inició la notificación de forma individual a los titulares catastrales previsiblemente afectados, mediante carta certificada con acuse de recibo. Se realiza la comunicación a los titulares desconocidos

mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga publicado el 14 de julio de 2009. También se remite anuncio al Ayto. de Villanueva del Trabuco para su exposición al público, y escrito requiriendo la aportación de documentación. El Ayuntamiento remite certificación de su publicación desde el 2.6.09 hasta el 2.7.09, ambos días incluidos.

Durante la exposición pública del acuerdo de incoación fue aportada una documentación que, conforme a lo expresado en el artículo 242.3 del R.D. 606/2003, fue incorporada al expediente y tenida en cuenta para la determinación de la Propuesta de deslinde del DPH.

Para su eficacia en el procedimiento administrativo y en virtud de la regulación contenida en el art. 242.3 del Reglamento de DPH, se ha solicitado la siguiente información:

- Escrito solicitando la inscripción de usuarios registrados en la Oficina Virtual del Catastro, a fin de poder obtener la relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos a la Gerencia Territorial del Catastro con fecha 17.11.2008, recibiendo contestación el 25.11.2009 en la que se adjunta las altas realizadas en la citada Oficina Virtual.

- Planos y la relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos al Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco con fecha 3.3.2009 en el mismo escrito por el que se le comunica el acuerdo de incoación.

- Se remitió relación provisional de titulares afectados, con sus domicilios, al Registro de la Propiedad de Archidona, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifestase su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes. En fecha 13 de mayo de 2009 se recibe informe del Registro de la Propiedad de Archidona, contestando al escrito anterior, al que se adjuntan notas simples de los titulares indicados que lindan con el río, así como negativas de otros a los que no les aparece ninguna finca inscrita que linde con el río.

4. Practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el Reglamento de DPH se procedió a la elaboración de la Memoria prevista por el art. 242.3 de dicho Reglamento. Dicho documento incluía: una memoria descriptiva con el objeto del deslinde, las características del tramo a deslindar, detalle de la propiedad de los terrenos colindantes, así como un levantamiento topográfico de la zona, y los estudios hidrológicos e hidráulicos que permitieron fijar el área ocupada por la máxima crecida que, junto con otros criterios de aplicación, determinaron la propuesta de deslinde, definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos. Dicha propuesta se plasmó en coordenadas UTM, y en planos a escala 1/1.000.

Una vez completada la Memoria Descriptiva, se procede al trámite de información pública previsto en el artículo 242.4 del Reglamento de DPH, por el plazo de un mes, al objeto de poder examinar la documentación que forma parte del expediente de referencia y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas.

Dicho trámite se realizó mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (en fecha 27 de noviembre de 2009), en el Diario Málaga Hoy (fecha 3 de diciembre de 2009), y envío, asimismo, de anuncio al Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco (en fecha 12 de noviembre de 2009) para su exposición en tablón de anuncios, donde fue expuesto desde el día 27.11.09 hasta el 27.12.09.

De forma simultánea a la apertura del trámite de la información pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.5 del RDPH, se requirió al Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco así como a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, solicitándoles informe sobre las cuestiones propias de sus respectivas competencias remitiéndoles copia de la Memoria Descriptiva, en fecha 12 de noviembre de 2009 a ambos organismos. Ni del Ayuntamiento ni de la Delegación del Gobierno se recibe ningún informe.

Durante el periodo de información pública de la memoria no se recibe ninguna otra documentación.

5. Examinada toda la documentación, así como informes y alegaciones presentadas, se convocó a todos los interesados con la debida antelación de 10 días hábiles, al acto de reconocimiento sobre el terreno, replanteo de las líneas de dominio público hidráulico de la propuesta de deslinde y levantamiento del acta correspondiente. La convocatoria se realizó mediante notificación personal a los titulares afectados, realizada el 21 de diciembre de 2009 por medio de carta certificada con acuse de recibo.

Se envía al Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco, con fecha 28 de enero de 2010, notificación del acto de apeo a los efectos de que se proceda por parte del Ayuntamiento a la designación de un representante para el acto. Se envía también a este Ayuntamiento anuncio de la convocatoria al acto de reconocimiento del terreno para publicación en el tablón de anuncios correspondiente. Se envía asimismo anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la convocatoria. A dicho anuncio se le adjunta un anexo con el listado de titulares afectados, así como la fecha, hora y lugar en donde están citados al acto de apeo. El anuncio fue publicado en BOP el día 30 de diciembre de 2009.

Se recibe, por parte de varios titulares afectados, solicitud de información, documentación relevante y planos de situación de la propuesta de deslinde relativos a sus fincas para la convocatoria al acto de

reconocimiento sobre el terreno En contestación a dichas solicitudes se proporciona la documentación requerida. También se recibe solicitud de cambio de titularidad en el expediente de la parcela 135 del polígono 12, aportándose documentación acreditativa de titularidad de la misma (declaración catastral Modelo 901N).

Con anterioridad a la realización del acto de apeo se procedió a materializar sobre el terreno mediante estaquillas la situación de los puntos de la línea poligonal definida como propuesta de deslinde en los planos ya expuestos al público, y cuyas coordenadas están contenidas en el documento Memoria Descriptiva.

El acto de replanteo sobre el terreno tuvo lugar en dos jornadas, los días 1 y 2 de febrero de 2010, recogándose las manifestaciones de los interesados en las correspondientes actas que obran en el expediente.

Posteriormente al acto de apeo se reciben diversos escritos de alegaciones y otras manifestaciones, por parte del Ayuntamiento y de varios titulares de parcelas; dichas alegaciones son analizadas y las conclusiones incorporadas al expediente.

6. Ante la imposibilidad manifiesta de cumplir los plazos previstos en el expediente MA-51.327, cuyo plazo de duración finalizaba el día 2 de marzo de 2010, de conformidad con el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, se acordó por resolución de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico con fecha 22 de febrero de 2010 la ampliación de plazos del expediente, por un periodo de 6 meses contados a partir de la finalización del plazo anteriormente citado.

Con fecha 15 de abril de 2010, dicha resolución fue sido enviada mediante notificación personal a los titulares afectados, mediante carta certificada con acuse de recibo. En la misma fecha se envió asimismo notificación por edicto del acuerdo de ampliación de plazos al Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco para publicación en el tablón de anuncios correspondiente. Por último se envía, con fecha 15 de abril de 2010, anuncio de notificación por edicto del acuerdo de ampliación de plazos para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo publicado el 31 de mayo de 2010.

7. A la vista de las operaciones practicadas, de las manifestaciones formuladas y recogidas en las actas de reconocimiento sobre el terreno y replanteo de la línea de deslinde, y analizadas las alegaciones contenidas en ellas, en junio de 2010 se formuló el Proyecto de Deslinde, conforme al art. 242 bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta, con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242 bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales, mediante oficio de fecha 15 de junio de 2010, por medio de carta certificada con acuse de recibo.

Se envía asimismo notificación por edicto de fecha 15.6.2010 del trámite de audiencia al Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco para publicación en el tablón de anuncios correspondiente, habiendo estado expuesto el tiempo reglamentario.

Al mismo tiempo, considerando que la ampliación de plazo de seis meses no es suficiente para dar término al procedimiento, se propone por el Subdirector de Gestión de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas una segunda ampliación de plazo por seis meses adicionales, la cual se concede por Acuerdo de 13 de agosto de 2010 de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua.

Esta ampliación de plazo es notificada a los titulares afectados a partir del 10 de septiembre de 2010 por carta certificada con acuse de recibo. Se envía anuncio de la ampliación de plazo al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicándose en el Boletín de fecha 10.11.2010. Se remite notificación por edicto en fecha 8 de septiembre de 2010 al Ayuntamiento, para su exposición en tablón de anuncios. Asimismo se remite el 8.9.10 la notificación por edicto al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su inserción en el mismo.

8. De conformidad con el art. 242 bis.5 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se remite al Servicio Jurídico Provincial el expediente de referencia, solicitando informe previo a la resolución de aprobación por el Organismo de Cuenca.

Con fecha 16 de diciembre de 2010 se recepciona dicho informe preceptivo, en el cual se concluye que «el proyecto de deslinde se ha formulado en un procedimiento caducado, de modo que procede dictar una declaración en tal sentido. Si bien en dicha declaración se ha de disponer la conservación de los actos correctamente producidos que componen el expediente caducado, de modo que puedan integrarse en un nuevo procedimiento de deslinde. El nuevo procedimiento deberá ser nuevamente sometido a informe de este Servicio Provincial».

El motivo de la caducidad se refiere a los acuerdos de ampliación de plazo pues, según se argumenta en el Informe: «... aunque los acuerdos de ampliación se tomaron antes de la finalización del plazo de caducidad originario, fueron no solo notificados, sino intentados notificar, con posterioridad».

9. Como consecuencia del citado Informe Jurídico, de conformidad con los artículos 42.6, 44.2 y 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, el Subdirector de Gestión de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas propone que se acuerde la caducidad del expediente de deslinde, así como su reapertura disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Por Acuerdo de 10 de enero de 2011 de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, se declara la caducidad del expediente de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambos márgenes del río Guadalhorce en t.m. de Villanueva del Trabuco (Málaga), así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Dicho Acuerdo ha sido notificado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en fecha 23 de febrero 2011, y en el diario Málaga Hoy, en fecha 18 de enero de 2012. El día 24 de enero de 2011 se inició la notificación individualizada a los titulares, mediante carta certificada con acuse de recibo. Asimismo se remite en fecha 24 de marzo de 2011 al Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco edicto de notificación del Acuerdo a los titulares no localizados, para su exposición al público en el tablón de edictos.

Con fecha 16 de febrero de 2012 se envía por correo certificado con acuse de recibo al Registro de la Propiedad de Archidona la relación de titulares afectados con sus domicilios respectivos, elaborada a partir de los datos proporcionados por la Oficina del Catastro, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifestase su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes.

10. Haciéndose necesaria una nueva ampliación del plazo, se concede ésta por seis meses adicionales mediante Acuerdo de 16 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico. De esta ampliación de plazo se envía anuncio al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, la cual tiene lugar en el BOJA de 1 de diciembre de 2011. El día 29 de noviembre de 2011 se inicia la notificación a los titulares, de forma individualizada mediante carta certificada con acuse de recibo.

Se envía anuncio por edicto al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de dar cumplimiento por este medio de la notificación a titulares desconocidos o no localizados, publicándose el edicto en el BOJA de 30 de diciembre de 2011. Asimismo se envía notificación por edicto, mediante oficio de fecha 19 de diciembre de 2011, a los Ayuntamientos de residencia de los afectados, para su publicación en los respectivos tabloneros de anuncios.

11. De acuerdo a lo previsto en el art. 242 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico se elabora nuevo Proyecto de Deslinde, actualizando el anterior, y se abre un nuevo periodo de vista y alegaciones durante 15 días, que se comunica a los titulares mediante oficio de 12 de marzo de 2012, por carta certificada con acuse de recibo. En fecha 8 de marzo de 2012 se remite al Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco anuncio del trámite de audiencia, junto con un ejemplar del proyecto de deslinde. Se envía en la misma fecha anuncio de notificación del trámite de audiencia al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación (realizada el 10 de abril de 2012). Se envía notificación por edicto a los titulares no localizados, mediante oficio de fecha 17 de abril de 2012 a los Ayuntamientos de residencia de los afectados, para su publicación en los respectivos tabloneros de anuncios. Igualmente se envía anuncio de notificación por edicto el día 16 de abril de 2012 para su publicación en el BOJA.

Tras analizar y responder las alegaciones presentadas por los afectados en este nuevo trámite de audiencia, se prepara el correspondiente Informe de Alegaciones, incorporando las nuevas alegaciones realizadas a las ya existentes.

12. Al aproximarse el plazo para dictar Resolución y previendo que la ampliación concedida de seis meses no va a ser suficiente para resolver el procedimiento, se solicita una ampliación adicional por otros seis meses, la cual se concede por Acuerdo de 20 de abril de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico. Esta ampliación de Plazo se notifica a los titulares a partir del 25 de abril de 2012, mediante cartas certificadas con acuse de recibo. En la misma fecha se notifica al Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco. Posteriormente se realiza la notificación a los titulares no localizados o desconocidos, mediante anuncio por edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía enviado el 15 de mayo de 2012, así como envío del edicto a los Ayuntamientos de residencia de los afectados, por oficio de fecha 23 de mayo de 2012, para su publicación en los respectivos tabloneros de anuncios.

13. Del expediente tramitado e instruido se han formulado las siguientes alegaciones:
Alegaciones formuladas durante el primer trámite de audiencia.

13.1. Don Manuel Mejías González, DNI núm. 24.709.696-Z.

Alegaciones (en síntesis).

Primera. Alega que el trazado de deslinde realizado en su finca ha ocupado más terreno del necesario sin que se trate de una zona inundable por la máxima crecida ordinaria del río cuyo cauce se encuentra obstruido por la suciedad acumulada en el mismo e incluso por la existencia de árboles. Si el cauce estuviese limpio, el deslinde se habría realizado de forma diferente.

Segunda. La distancia entre las estaquillas 75D y 76D supera los 100 metros de distancia y considera que las mismas deberían estar a menor distancia. Solicita la modificación del deslinde conforme a lo alegado y la paralización del procedimiento hasta tanto no se resuelvan los errores y alegaciones realizadas.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. Para la realización de la propuesta de deslinde se ha analizado sobre el terreno todo el recorrido del cauce a deslindar, realizándose aquella conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2. En cuanto a la distancia entre estaquillas se informa de que las mismas se han colocado a las distancias que desde el punto de vista técnico se han considerado oportunas a los efectos de posterior amojonamiento de la línea definitiva de deslinde. Tampoco procede la paralización del procedimiento solicitada por la mera petición del alegante sin fundamentación jurídica alguna.

13.2. Don Miguel González Bueno, DNI núm. 25.301.454-M.

Alegaciones (en síntesis).

Primera. Es legítimo poseedor y copropietario de las parcelas catastrales núms. 237, 238 y 239 del Polígono 12 con justo título inscrito en el Registro de la Propiedad y otros registros públicos y el deslinde propuesto viene a expoliar su propiedad con grave afectación del artículo 33 de la Constitución Española.

Segunda. El procedimiento es incompleto y plagado de errores, la memoria de la propuesta de deslinde no concreta las áreas sometidas a presión ni consta en el expediente la cartografía y estudios referidos, haciéndose referencia en la página 5 y 15 al río Nacimiento de Coín.

Tercera. Las estaquillas 15I, 16I, 24I, 25I, 26I, 29I, 30I y 31I han sido colocadas invadiendo propiedad privada según título inscrito y en zonas que cuentan con cultivos y edificaciones proponiendo delimitación alternativa plasmado en su documento núm. 1 y solicitando se oficie al Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco para que aporte al expediente un estudio sobre inundabilidad.

Cuarta. Se ha personado en la administración al objeto de consultar el expediente y no ha podido tener vista del mismo lo que le ocasiona indefensión.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. La memoria de la propuesta de deslinde se ha realizado conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. En la misma se hacía referencia al estudio hidrológico realizado por INGIOPSA en el año 1998 en el marco del denominado Proyecto Linde Fase II. Existe una errata en la misma al haberse consignado en la página 5 y 15 «Río Nacimiento» donde debió consignarse ««Río Guadalhorce» sin transcendencia jurídica y/o técnica que desvirtúe la propuesta de deslinde realizada ni por tanto pueda provocar error y/o indefensión a los interesados. En cuanto a los títulos de propiedad aportados, se informa que el deslinde es un acto jurídico que señala o indica materialmente los terrenos que pertenecen al dominio público, pero no los crea o los innova, la extensión del dominio público viene definida por Ley sin que en el presente procedimiento se esté realizando expropiación alguna pues es un dominio natural o necesario y se integra por Ley en el dominio público y tan solo por Ley podrían quedar desafectados, según lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Española siendo sus notas características la inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad.

13.3. Doña Carmen Luque Mateo, DNI 25.296.901-X.

Alegaciones (en síntesis):

Primera. La memoria de la propuesta de deslinde hace referencia en la página 5 y 15 al Río Nacimiento de Coín en lugar de hablar del Río Guadalhorce lo que la hace desconfiar del documento.

Segunda. No está conforme con el procedimiento para determinar el cauce del río por considerar que el hecho de que en algún momento las aguas del río hayan alcanzado un punto del terreno no significa que ese punto esté dentro del cauce, el cauce del río está obstruido por ramas y troncos que hacen de presas y que algunos vecinos han realizado rellenos en las márgenes del río perjudicando a los vecinos de las márgenes contrarias.

Tercera. No se le ha remitido convenientemente la información relativa a la parcela 35 del polígono 12.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. Es cierto que existe una errata en la memoria de la propuesta al haberse consignado en la página 5 y 15 «Río Nacimiento» donde debió consignarse

«Río Guadalhorce» sin transcendencia jurídica y/o técnica que desvirtúe la propuesta de deslinde realizada ni por tanto pueda provocar error y/o indefensión a los interesados. La delimitación de la máxima crecida ordinaria se ha realizado conforme a lo establecido por el artículo 4 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. Obra en el expediente estudio hidrológico realizado por la empresa INGIOPSA en el año 1998 en el marco del denominado Proyecto Linde Fase II. Por último, indicar que revisadas las comunicaciones realizadas se observa que, además de las publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia, Ayuntamientos y prensa, se notificó personalmente (consta acuse de recibo entregado) el acuerdo de incoación del procedimiento y la convocatoria al acto de reconocimiento sobre el terreno firmado por la propia alegante.

13.4. Doña María Ruiz Granada, DNI núm. 25.289.094-L.

Alegaciones (en síntesis):

Primera. La memoria de la propuesta de deslinde hace referencia en las páginas 5 y 15 al río Nacimiento de Coín en lugar de hablar del río Guadalhorce lo que la hace desconfiar del documento.

Segunda. Nunca ha llegado el agua hasta el lugar en el que se han colocado las estaquillas 76d, 77d, 78d y 79d. El cauce está obstruido por sedimentos y falta de limpieza por lo que no se puede calcular la máxima crecida ordinaria, existiendo también rellenos de márgenes que perjudican a los vecinos de la margen contraria, considerando comprensible deslindar por la linde de la tierra cultivada.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. Es cierto que existe una errata en la memoria de la propuesta al haberse consignado en la página 5 y 15 «Río Nacimiento» donde debió consignarse «Río Guadalhorce» sin transcendencia jurídica y/o técnica que desvirtúe la propuesta de deslinde realizada ni por tanto pueda provocar error y/o indefensión a los interesados. En cuanto a la segunda alegación debe informarse de que el cálculo de la máxima crecida ordinaria se ha realizado conforme a lo establecido por el artículo 4 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. En este sentido, debe informarse que en el marco del denominado Proyecto Linde Fase II se realizó estudio hidrológico por parte de la empresa INGIOPSA, asimismo, para la realización de la propuesta de deslinde se ha analizado sobre el terreno todo el recorrido del cauce a deslindar, realizándose aquella conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2.

13.5. Don Hilario Gámiz Gemar, DNI núm. 25.302.932-B.

Alegaciones (en síntesis):

Primera. El estudio realizado sobre el tamo del Río Guadalhorce no se corresponde con la realidad, los técnicos le han informado que los cálculos para determinar la máxima crecida ordinaria cuentan con el río limpio y en condiciones normales.

Segunda. El río está muy sucio y parece un basurero y su terreno se ha inundado de vez en cuando por negligencia de la Agencia en su mantenimiento siendo éste el motivo de tales inundaciones pareciéndole injusto que esa línea de desbordamientos determine ahora la propuesta de deslinde.

Tercera. Considera que se debe respetar su posesión y propiedad legítima habiéndose realizado un deslinde en el que el terreno afecto a dominio público resulta desmesurado y desproporcionado pareciendo que se trata más que de un deslinde de una expropiación encubierta. Las estaquillas 31 y 32 están excesivamente retiradas del cauce del río y nunca se han inundado y por tanto no tienen que expropiarse. Por todo lo expuesto solicita se modifique el deslinde propuesto de acuerdo con lo alegado.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. El cálculo de la máxima crecida ordinaria se ha realizado conforme a lo establecido por el artículo 4 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. En este sentido, en el marco del denominado Proyecto Linde Fase II se realizó por parte de la empresa INGIOPSA el estudio hidrológico correspondiente. Asimismo, para la realización de la propuesta de deslinde se ha analizado sobre el terreno todo el recorrido del cauce a deslindar, realizándose aquella conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». Por último, indicar que el deslinde es un acto jurídico que señala o

indica materialmente los terrenos que pertenecen al dominio público, pero no los crea o innova, la extensión del dominio público viene definida por Ley sin que en el presente procedimiento se esté realizando expropiación alguna pues es un dominio natural o necesario y se integra por Ley en el dominio público y tan solo por Ley podrían quedar desafectados, según lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Española siendo sus notas características la inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad.

13.6. Doña Caridad García González, DNI núm. 25.317.552-A.

Alegaciones (en síntesis): Se ha vulnerado el artículo 242.2 del Real Decreto 606/2003, de 23 de enero, del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, así como los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, produciéndole indefensión al no haber recibido notificación alguna siendo titular registral de la vivienda sita en la Avenida Antoñico Rosa, 11, parcela 1 y privándole del derecho de asistir al reconocimiento sobre el terreno de la propuesta de deslinde por lo que solicita sea decretada la nulidad /anulabilidad del trámite del expediente debiéndose retrotraer las actuaciones al dictado de la resolución de inicio y, subsidiariamente, propone delimitación alternativa consistente en la parte de terreno de ribera que colinda con la cara exterior del muro ya existente en su vivienda

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. Los actos de comunicaciones realizados en el presente expediente de deslinde se han realizado conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. Además de las publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia, Ayuntamientos y prensa, revisado el expediente se observa que se notificó el acuerdo de incoación del expediente en el domicilio indicado a esta administración y que fue recibido personalmente (consta acuse de recibo certificado) por don José Amador Casado Aguilera el día 1 de abril de 2009, consta igualmente la notificación de la convocatoria al acto de reconocimiento sobre el terreno (consta acude de recibo certificado con dos intentos) que no pudo llevar a cabo en ninguna de las dos ocasiones intentadas en fechas 7 de enero de 2010 y 8 de enero de 2010 por estar «ausente». Igualmente, en el acta de replanteo compareció la alegante mostrando conformidad con las estacas 70d, 71d y 72d así como disconformidad con las estacas 111i y 12i. Por otro lado, respecto a la propuesta de deslinde alternativo indicar que el propuesto se ha realizado conforme a lo establecido en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

13.7. Doña Caridad García González, DNI núm. 25.317.552-A, y don Antonio López González, DNI núm. 25.317.523-C.

Alegación (en síntesis): Están conformes con el deslinde propuesto tal y como manifestaron en el acta de replanteo. En su día fue autorizada por parte de la Agencia Andaluza del Agua la construcción de almacén y vallado en la zona de policía de la margen izquierda del río Guadalhorce, concretamente en la parcela 54 del polígono 11 del término municipal de Villanueva del Trabuco y anteriormente fue autorizada la construcción de una vivienda y muro de defensa mediante resolución de la Dirección General, que asimismo fue autorizada la construcción y aprovechamiento de agua a través de un pozo que se encuentra fuera de la zona de servidumbre y solicita sean incorporados al presente expediente cuantos documentos se acompañan mostrando conformidad al acta de replanteo.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. El presente trámite de alegaciones, conforme al artículo 242.bis del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, otorga un plazo de quince días a los que hayan manifestado su disconformidad para presentar alegaciones y proponer motivadamente una delimitación alternativa siendo así que los alegantes mostraron su conformidad con la propuesta de deslinde. No obstante lo anterior, la documentación aportada obrará en el expediente administrativo junto a la alegación formulada, debiendo informarse que la existencia de concesiones y/o autorizaciones administrativas no otorgan propiedad ni reconoce derechos reales sobre el dominio público más allá de los derivados de la potestad de las distintas administraciones administrativas.

13.8. Don Pedro Barranco Mateo, DNI 25.283.372-R.

Alegaciones (en síntesis):

Primera. Es propietario de la parcela 231 del polígono 2 y mediante escrito núm. 1259, de 18 de febrero de 2010, alega que la propuesta de deslinde sobrepasa el dominio público y afecta su propiedad privada. No se ha aplicado correctamente la legislación reguladora de la materia pues son muchas las pruebas (fotografías

aéreas, planos catastrales, planeamiento urbanístico, registro de la propiedad, etc.) que acreditan que el cauce del río nunca ha tenido la anchura definida por las estaquillas 35i, 36i y 37i. Asimismo, aplicando la fórmula de Manning-Strickler considerando una anchura de 7,5 metros y un calado de 1,5 metros el caudal de máxima avenida sería de 103,51 m³/segundo, calculada la capacidad de desagüe en 129,78 m³/seg. sería capaz de soportar no solo la máxima avenida ordinaria sino que existiría incluso un exceso de capacidad de 26,27 seg. Este caudal de máxima avenida ordinaria fue calculado por Ingeniero Técnico de Obras Públicas y sirvió de base para la autorización de un puente apenas cien metros debajo del tramo al que se hace referencia. Por todo ello solicita con aportación de la documentación enumerada en su escrito la reubicación de las estaquillas según las siguientes coordenadas: 36i: 384229,26 4011259,08; 37i: 384196,56 4100293,02; 38i: 384154,45 4100266,27.

Segunda. Es propietario de la parcela 289 del polígono 14 y mediante escrito núm. 1174, de 18 de febrero de 2010, alega que la propuesta de deslinde sobrepasa el dominio público y afecta su propiedad privada. No se ha aplicado correctamente la legislación reguladora de la materia pues son muchas las pruebas (fotografías aéreas, planos catastrales, planeamiento urbanístico, registro de la propiedad, etc.) que acreditan que el cauce del río nunca ha tenido la anchura definida por las estaquillas 107i, 108i y 109i. Acompaña alegación efectuada por el Sr. Alcalde-Presidente de Villanueva del Trabuco en la que manifiesta la existencia de un proyecto de encauzamiento efectuado por la Agencia Andaluza del Agua y que no ha sido tenido en cuenta en el presente expediente de deslinde. Por todo lo alegado, acompañando la documentación referida en su escrito, solicita la reubicación de las estaquillas 107i (20 metros al norte hacia el cauce actual), 108i (25 metros al norte hacia el cauce actual) y 109i (25 metros al norte hacia el cauce actual y 8 metros al este).

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. El cálculo de la máxima crecida ordinaria se ha realizado conforme a lo establecido por el artículo 4 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. En este sentido, en el marco del denominado Proyecto Linde Fase II se realizó por parte de la empresa INGIOPSA el estudio hidrológico correspondiente. Con independencia de lo anterior, las alegaciones técnicas realizadas no pueden tenerse en cuenta lo siguiente: En primer lugar, el cálculo hidráulico que se aporta corresponde a un tramo relativamente cercano, pero calculado para la obra realizada y no para las condiciones naturales del río. De la misma manera, se aporta un caudal con período de retorno de 500 años, no siendo el aplicado para la delimitación del DPH. Igualmente, se aprecian defectos en el cálculo aportado que facilitan llegar a un valor deseado y no al contrario, es decir, una vez se han aplicado los datos con rigor, llegar hasta un caudal, sea el que sea, convenga o no convenga. Así, la pendiente aplicada tanto en la alegación, como en el mencionado cálculo (7,6%), se aleja completamente de la realidad, dado que el tramo es prácticamente llano y con una pendiente bastante menor a la prevista en el citado cálculo. En segundo lugar, se aplica un número de manning en la alegación cuyo valor es de 0,025. Este valor no debería ser aplicado para tramos fluviales como el que nos ocupa. Un valor apropiado para el mencionado cálculo sería de 0,04. Aplicando estas modificaciones al cálculo sugerido, y sin entrar a valorar las dimensiones del cauce propuestas en la alegación (7,5 por 1,5 metros), a todas luces menores y no perfectamente rectangulares en la realidad; en lugar de un cauce capaz de desaguar hasta 129,78 m³/seg., como se propone en la alegación, estaríamos hablando de un cauce con capacidad para desaguar 29,42 m³/seg.

Como punto final, cabe mencionar que para la delimitación de los distintos caudales, se emplearon en el Proyecto Linde herramientas informáticas de simulación hidráulica y levantamientos topográficos bastantes más precisos que la simple utilización de una fórmula elemental y de una estimación «a ojo» de las dimensiones del cauce.

Asimismo, para la realización de la propuesta de deslinde se ha analizado sobre el terreno todo el recorrido del cauce a deslindar, realizándose aquella conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

13.9. Don Andrés Pérez Rico, DNI núm. 25.221.909-X.

Alegaciones (en síntesis):

Primera. La propuesta de deslinde sobrepasa el dominio público y afecta a su propiedad privada de la que es titular desde el 11 de mayo de 1955. La administración tiene que respetar el estado posesorio creado

por los títulos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad. La propuesta efectuada les parece un cambio encubierto del cauce del río y les priva de su propiedad privada.

Segunda. La vegetación de ribera del margen izquierdo del río en la actualidad ha desaparecido por las actuaciones llevadas a cabo sobre el mismo antes de 1995 y que se enumeran (canalización de aguas sucias, colocación de dos postes de electricidad, perforación de un pozo, conducciones del río al pozo), igualmente el cauce está sucio, arrastra suciedad que forma diques o presas. Todo ello ha llegado a provocar alguna inundación de forma excepcional. Solicita, acompañando la documentación referida en su escrito, que se declare nula el acta firmada por el hijo, que se revise la propuesta de deslinde y se proceda a su modificación conforme a lo alegado.

Análisis e informe: Se estiman parcialmente las alegaciones realizadas en el sentido de dejar sin efecto la conformidad prestada a la propuesta de deslinde por su hijo, don Bernardo Pérez Conejo, sin que se anule ni quede sin efecto el acto de reconocimiento sobre el terreno y el acta levantada a tal efecto por cuanto que se celebró cumpliendo con lo establecido a tal efecto por el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. No se pueden estimar el resto de alegaciones por cuanto el deslinde es un acto jurídico que señala o indica materialmente los terrenos que pertenecen al dominio público, pero no los crea o los innova, la extensión del dominio público viene definida por Ley sin que en el presente procedimiento se esté realizando expropiación alguna pues es un dominio natural o necesario y se integra por Ley en el dominio público y tan solo por Ley podrían quedar desafectados, según lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Española siendo sus notas características la inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad. En cuanto a la situación actual del cauce, se informa que para la realización de la propuesta de deslinde se ha analizado sobre el terreno todo el recorrido del cauce a deslindar, realizándose aquella conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.

13.10. Don Manuel Domingo Balbuena Cano, DNI núm. 27.385.403-Q, actuando en nombre de don Alexander Douglas Squire, pasaporte núm. 009138909.

Alegaciones (en síntesis):

Primera. En virtud de escritura pública de compraventa otorgada en fecha 20 de marzo de 2001, don Alexander Douglas Squire y doña Mary Ann Squire compraron por mitad y proindiviso dos fincas sobre las que hay construida una vivienda desde hace más de cuarenta años. Se solicita la nulidad del acta levantada pues en ningún momento se ha citado para la misma a doña Mary Ann Squire, titular de la mitad indivisa de las fincas.

Segunda. Para el deslinde se debería haber tenido en cuenta la referencia que se recoge en el catastro, habiéndose realizado el acta de deslinde de forma arbitraria.

Tercera. El cauce del río y sus márgenes son mucho menores de los que se recogen en el acta de deslinde. Por todo lo alegado solicita se le tenga por opuesto en nombre del Sr. Squire al acta de deslinde.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. El letrado alegante lo hace en nombre de interesado que además de concurrir al acta de reconocimiento sobre el terreno fue notificado personalmente (consta acuse de recibo entregado) del acuerdo de incoación del procedimiento y la convocatoria al acto de reconocimiento sobre el terreno. Además de las publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia, Ayuntamientos y prensa, debe informarse que es doctrina general, y así lo tiene establecido la Jurisprudencia pacífica de nuestros tribunales, la posibilidad de notificación a persona que se halle en el domicilio en virtud del principio de eficacia en la actuación administrativa, dándose con ello el cumplimiento de las formalidades exigibles para que no exista mengua de las garantías del administrado. Asimismo, se informa que las Gerencias de Catastro no establecen ni tienen competencias en la delimitación del dominio público hidráulico, para la realización de la propuesta de deslinde se ha analizado sobre el terreno todo el recorrido del cauce a deslindar, realizándose aquella conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones

de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.

13.11. Don Juan Antonio Paneque Moreno, DNI núm. 25.292.364-T.

Alegaciones (en síntesis): En relación a la parcela 20 del polígono 12 de Villanueva del Trabuco, sembrada de cereal, solicita, conforme al art. 4 y 6-A de la Ley de Aguas retranquear las estaquillas 87D, 88D y 89D cinco metros hacia el cauce considerándolo prudencial según crecida ordinaria e incluso excepcional.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. El cálculo de la máxima crecida ordinaria se ha realizado conforme a lo establecido por el artículo 4 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. En este sentido, en el marco del denominado Proyecto Linde Fase II se realizó por parte de la empresa INGIOPSA el estudio hidrológico correspondiente. Asimismo, para la realización de la propuesta de deslinde se ha analizado sobre el terreno todo el recorrido del cauce a deslindar, realizándose aquella conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

13.12. Doña Rosario Mejías Peña, DNI núm. 25.282.672-Z.

Alegaciones (en síntesis): Es propietaria de la parcela 212 del Polígono 12. Nunca ha cubierto el agua su terreno en los últimos sesenta años. El cauce está obstruido por ramas y basura. Debería tenerse en cuenta el curso del río que se puede observar en las fotos aéreas de la propia memoria y que en su parcela hace una curva que no se refleja en la posición de las estaquillas colocadas lo que le priva de una cantidad de terreno cuando el río no ha pasado por ahí ni en la actualidad ni en el pasado. Solicita nuevo trazado sobre su parcela que tenga en cuenta lo expuesto así como la admisión a trámite de un estudio alternativo en tramitación.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. Para la realización de la propuesta de deslinde se ha analizado sobre el terreno todo el recorrido del cauce a deslindar, realizándose aquella conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». Tampoco procede admitirse a trámite un estudio alternativo ni la suspensión del expediente por tal motivo siendo así que en la tramitación del expediente los interesados han podido aportar la documentación que hayan considerado en los distintos trámites de audiencia y alegación pues la propuesta de deslinde, se ha realizado conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, que otorga trámite de audiencia tras el acuerdo de incoación (art. 242.2) y tras la propuesta de deslinde (art. 242.1) así como trámite de alegaciones tras el acto de reconocimiento sobre el terreno -que aquí se informan- y tras la puesta de manifiesto del Proyecto de Deslinde (art. 242.4).

13.13. Doña Esperanza Martín Barranco, DNI núm. 25.302.230-E.

Alegaciones (en síntesis):

Primera. En los últimos 40 años nunca ha llegado el agua hasta el lugar en el que se han colocado las estaquillas. Existe una nave en su propiedad que quedaría afectada por la delimitación provisional, dicha nave se encuentra sobre una elevación del terreno que sería muy improbable que alcanzara el agua. Esporádicamente se han producido inundaciones que jamás ha alcanzado el lugar en el que se han colocado las estaquillas. Estas inundaciones han sido provocadas por la acumulación de diversos tipos de basura en el cauce del río. Esta propuesta de deslinde le ocasiona un grave perjuicio pues le priva de casi la totalidad de su finca sin ninguna compensación.

Segunda. En la memoria de la propuesta de deslinde se hace referencia en la página 5 y 15 al Río Nacimiento de Coin en lugar de hablar del Río Guadalhorce lo que le parece un despropósito. Por todo lo alegado, y aportando la documentación enumerada en su escrito, solicita la modificación del deslinde conforme a lo alegado.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. El deslinde es un acto jurídico que señala o indica materialmente los terrenos que pertenecen al dominio público, pero no los crea o innova, la extensión del dominio público viene definida por Ley sin que en el presente procedimiento se esté realizando expropiación alguna pues es un dominio natural o necesario y se integra por Ley en el dominio público y tan solo por Ley podrían quedar desafectados, según lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Española siendo sus notas características la inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad. Para la realización de la propuesta de deslinde se ha analizado sobre el terreno todo el recorrido del cauce a deslindar, realizándose aquella conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». Por último, indicar que existe una errata en la memoria de la propuesta al haberse consignado en la página 5 y 15 «Río Nacimiento» donde debió consignarse «Río Guadalhorce» sin transcendencia jurídica y/o técnica que desvirtúe la propuesta de deslinderealizada ni por tanto pueda provocar error y/o indefensión a los interesados.

13.14. Don Francisco Mateo Fernández, DNI núm. 25.281.651-M.

Alegaciones (en síntesis): Es propietario de la Parcela 36 del Polígono 12 de Villanueva del Trabuco. En su propiedad existen edificaciones que quedarían afectadas por el dominio público (nave y mitad de invernadero) que distan bastante del río y de la máxima crecida ordinaria, resultando gravemente dañado por tal motivo pues se le priva de su propiedad privada al no acomodarse el deslinde a lo preceptuado por Ley. Su finca ha padecido alguna inundación esporádica primordial y fundamentalmente por la existencia de basura y suciedad que tiene el cauce. Considera que el estudio realizado en la memoria no es fiel a la realidad pues no se ha hecho partiendo de la premisa del río limpio. El deslinde se ha hecho sin tener en cuenta las condiciones reales en las que se encuentra el cauce del río constituyendo un peligro el estado de suciedad del río, comunicado en reiteradas ocasiones por el Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco. Ha existido negligencia de la Agencia en la obligación de mantenimiento del río. La administración tiene que respetar el estado posesorio creado por los títulos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad mientras no recaiga sentencia firme de los tribunales civiles declaratoria de ser esos bienes propiedad del Estado o las corporaciones administrativas. Esta doctrina es reiterada del Tribunal Supremo. Por todo lo alegado, solicita la modificación del deslinde de acuerdo con lo alegado.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. En primer lugar debe informarse que el deslinde es un acto jurídico que señala o indica materialmente los terrenos que pertenecen al dominio público, pero no los crea o innova, la extensión del dominio público viene definida por Ley sin que en el presente procedimiento se esté realizando expropiación alguna pues es un dominio natural o necesario y se integra por Ley en el dominio público y tan solo por Ley podrían quedar desafectados, según lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Española siendo sus notas características la inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad. En la memoria de la propuesta se hace referencia al estudio hidrológico realizado por parte de la empresa INGIOPSA, en el marco del denominado Proyecto Linde Fase II y en el que se ha calculado la Máxima Crecida ordinaria cumpliendo con los requisitos legales y técnicos exigibles. Además de lo anterior, para la realización de la propuesta de deslinde se ha analizado sobre el terreno todo el recorrido del cauce a deslindar, realizándose aquella conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

13.15. Don Petrus Cornelius María Bosman y doña Richelle Lodewina de Wit, NIE núm. X-35527522-B y X3551209-D, respectivamente.

Alegaciones (en síntesis):

Primera. Son propietarios de la parcela 178 del polígono 12 de Villanueva del Trabuco. Se pretende trazar como cauce y, en consecuencia, dominio público más terreno del necesario y del que por Ley debe considerarse

dominio público. Más que un deslinde parece tratarse de un cambio encubierto del cauce del río, el deslinde efectuado en la finca supera los 5 metros de zona de servidumbre que preceptúa la Ley de aguas.

Segunda. El hecho de que en algún momento las aguas del río hayan alcanzado un punto no significa que dicho punto esté dentro del cauce según la propia definición de la Ley de Aguas. En muchas ocasiones estas crecidas están provocadas por la obstrucción del cauce del río que acumula basura y suciedad, estas crecidas no son ordinarias de ríos y conservarán la calificación jurídica y titularidad dominical que tuvieren. Nunca una inundación ha llegado hasta el punto en que están colocadas las estaquillas en su parcela según su experiencia personal y la de los anteriores propietarios (más de 50 años). Las fotografías aéreas demuestran que el primitivo cauce no ha cambiado ni hay erosión en la ribera lo que demuestra que no existe un incremento del cauce primitivo sobre el terreno por lo que consideran que el estudio realizado en la memoria no representa la realidad pues se hace partiendo de que el río está limpio y en condiciones normales.

Tercera. El deslinde se ha hecho sin tener en cuenta las condiciones reales en las que se encuentra el cauce del río constituyendo un peligro el estado de suciedad del río, comunicado en reiteradas ocasiones por el Ayuntamiento de Villanueva de Trabuco. Ha existido negligencia de la Agencia en la obligación de mantenimiento del río.

Cuarta. La doctrina jurisprudencial exige que exista precisión en la titularidad administrativa de los bienes inmuebles sobre los que se articula la acción de deslinde, pues la administración en su potestad de deslinde podría materializar una suerte de expropiación de terrenos de los particulares sin el procedimiento establecido al efecto. La administración tiene que respetar el estado posesorio creado por los títulos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad mientras no recaiga sentencia firme de los tribunales civiles declaratoria de ser esos bienes propiedad del Estado o las corporaciones administrativas. Esta doctrina es reiterada del Tribunal Supremo.

Quinta. El número de Froude calculado por el supuesto cauce de la avenida ordinaria en la memoria varía entre el 0,9 y el 2,13. Los datos de los apéndices representan una mezcla de los datos del modelo teórico y los supuestos indicios sobre el terreno, sin que quede motivado ni acreditado el hecho de la supuesta avenida ordinaria considerando que es fundamental comprobar que los indicios sobre el terreno son debidos a una crecida ordinaria o no ordinaria. La simulación no cuenta con ninguna investigación y ninguna prueba de que los datos no representan crecidas ordinarias. En su parcela los datos de la simulación hidráulica se basa en indicios sobre el terreno de una crecida no comprobada y que, en cualquiera de los casos, es «no ordinaria». Por todo lo alegado, acompañando la documentación enumerada en su escrito, solicitan la modificación de la propuesta de deslinde conforme a lo alegado.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. El cálculo de la máxima crecida ordinaria se ha realizado conforme a lo establecido por el artículo 4 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. En este sentido, en el marco del denominado Proyecto Linde Fase II se realizó por parte de la empresa INGIOPSA el estudio hidrológico correspondiente. Asimismo, para la realización de la propuesta de deslinde se ha analizado sobre el terreno todo el recorrido del cauce a deslindar, realizándose aquella conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». Debe informarse también que el deslinde es un acto jurídico que señala o indica materialmente los terrenos que pertenecen al dominio público, pero no los crea o innova, la extensión del dominio público viene definida por Ley sin que en el presente procedimiento se esté realizando expropiación alguna pues es un dominio natural o necesario y se integra por Ley en el dominio público y tan solo por Ley podrían quedar desafectados, según lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Española siendo sus notas características la inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad.

Respecto a la alegación relativa al número de Froude, debe indicarse que se trata de un número adimensional que se emplea para determinar la relación o influencia de la gravedad sobre el estado del flujo, es decir, es una relación entre la fuerza de inercia y la fuerza de gravedad y cuyos valores, si son menores a la unidad definirán un régimen subcrítico y si son mayores, un régimen supercrítico. En un tramo de río como el que nos ocupa, la variación en los valores del número de Froude se justifica al darse la circunstancia que el río no presenta en cada sección de cálculo un régimen claramente definido, hecho que se manifiesta por la topografía y características propias del mismo, así como por la fuerte antropización, propiciando que el agua llegue a secciones de cálculo en regímenes subcríticos, y motivadas por un espacio suficiente como para que

adquiera velocidad, hacen que el régimen se convierta paulatinamente en un régimen supercrítico, variando por tanto en ese espacio el número de Froude.

13.16. Doña Rafaela Aguilera Mejías, DNI núm. 25.286.731-W.

Alegaciones (en síntesis): Expresa su total disconformidad con los límites del deslinde realizados en su propiedad basándose en unos datos tomados en unas inundaciones extraordinarias que en nada se ajustan a la realidad normal y cotidiana del río por lo que solicita no se tengan en cuentas esas mediciones tomadas con los datos de una crecida que en parte fue debida por la falta de limpieza, el abandono y el olvido que los organismos competentes tienen del río y se realicen nuevas mediciones basándose en la realidad del río y su comportamiento habitual.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. Los datos que han servido de base para la realización de la propuesta de deslinde no provienen de unas inundaciones extraordinarias sino que se han realizado conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

13.17. Don Pedro Gallego Jiménez, con DNI núm. 26.403.146-C.

Alegaciones (en síntesis): Se intenta deslindar el Río Guadalhorce según se cita en el expediente MA-51.327 por el cual se pierden 20 metros de finca, perdiendo olivos y un pozo. Se solicita se tome por admitida la referida alegación ya que el pozo está legalizado y estaba en la finca anterior al año 1990.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. En el presente expediente de deslinde no se priva a los colindantes de su propiedad, el deslinde es un acto jurídico que señala o indica materialmente los terrenos que pertenecen al dominio público, pero no los crea o innova, la extensión del dominio público viene definida por Ley sin que en el presente procedimiento se esté realizando expropiación alguna pues es un dominio natural o necesario y se integra por Ley en el dominio público y tan solo por Ley podrían quedar desafectados, según lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Española siendo sus notas características la inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad. Igualmente, se informa que la existencia de concesiones y/o autorizaciones administrativas no otorgan propiedad ni reconoce derechos reales sobre el dominio público más allá de los derivados de la potestad de las distintas administraciones administrativas.

13.18. Don Manuel Mejías Peña, DNI núm. 25.282.440-N.

Alegaciones (en síntesis):

Primera. Respecto a la parcela 208, polígono 12, considera excesivo el terreno dispuesto para el deslinde pues se alejan más de 10 metros de la ribera del río.

Segunda. Respecto a la parcela 354, polígono 12, manifiesta no haber sido al acto de apero pese a ser legítimo propietario de la misma por lo que considera que el deslinde no es jurídicamente viable. Respecto a la parcela 104 del polígono 11 según el deslinde se le priva de casi la totalidad de su finca de forma injustificada por los siguientes motivos: la memoria de la propuesta de deslinde hace referencia en la página 5 y 15 al Río Nacimiento de Coin en lugar de hablar del Río Guadalhorce lo que despierta su desconfianza, el hecho de que en algún momento las aguas hayan alcanzado algún punto del terreno no significa que ese punto esté dentro del cauce, la zona de aguas bajas del cauce del río está obstruida por diversos objetos y basura, en 55 años jamás ha llegado el agua hasta el lugar en el que se han colocado las estaquillas, existiendo también rellenos de márgenes que perjudican a los vecinos de la margen contraria, el curso del río da una curva en la parcela que nos ocupa y no se refleja en las estaquillas colocadas (56d y 57d). Por todo lo alegado, aportando la documentación enumerada en su escrito, solicita la modificación de la delimitación del cauce del río y la admisión a trámite de un estudio alternativo.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas sin que de las mismas se extraiga que se haya realizado la propuesta de deslinde de forma incorrecta por cuanto que la propuesta de deslinde se ha realizado conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y

manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». Es cierto que existe una errata en la memoria de la propuesta al haberse consignado en la página 5 y 15 «Río Nacimiento» donde debió consignarse «Río Guadalhorce» sin transcendencia jurídica y/o técnica que desvirtúe la propuesta de deslinde realizada ni por tanto pueda provocar error y/o indefensión a los interesados.

13.19. Don Ángel Mateo Martínez. DNI núm. 24.817.359-Z.

Alegaciones (en síntesis): Es propietario de la parcela 135 del polígono 11 de Villanueva del Trabuco (estaquillas 36d a 40d). Desde el año 1911 es propiedad de su familia y jamás se ha producido daño alguno. Es voluntad del alegante asumir costes de relleno de tierra entre las referidas estaquillas referidas sin perjudicar al propietario del lado opuesto solicitando se haga un retranqueo hasta el borde del río donde ha estado siempre.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. La propuesta de deslinde se ha realizado conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos»

13.20. Don Antonio Martín Aguilera, con DNI núm. 25.221.680-H.

Alegaciones (en síntesis): No se encuentra de acuerdo con el deslinde en la parcela 219 del polígono 11 de Villanueva del Trabuco y considera que lo que corresponde a la Agencia Andaluza del Agua es mantener el cauce del río en buen estado.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas por la ausencia de fundamento de hecho y de derecho en la oposición al deslinde sin que la limpieza del cauce del río sea objeto del presente expediente.

Alegaciones formuladas durante el segundo trámite de audiencia.

13.21. Alegantes: Por haber realizado las mismas alegaciones con aportación de la misma documentación (informe técnico realizado por el Ingeniero de Caminos don Francisco Javier Hurtado de Mendoza López) se contestan de forma conjunta las alegaciones realizadas por don Manuel Mejías Peña, con DNI núm. 25.282.440-N; don Andrés Pérez Rico, con DNI núm. 25.221.909-X; don Manuel Mejías González, con DNI núm. 24.709.696-Z; don Alfonso Ramos Pérez, con DNI núm. 74.796.180-L; don Ramón Aguilera Martos, con D. N.I. núm. 25.297.879-H; don Francisco Mateo Fernández, con DNI núm. 25.281.651-M; don Miguel González Bueno, con DNI núm. 25.301.454-M; don Petrus Cornelis Maria Bosman y doña Richelle Lodewina de Wit, con NIE núm. X-3552752-B y X-3551209-D, respectivamente.

Alegaciones (en síntesis):

Primera. Se alega la nulidad de pleno derecho del procedimiento por omisión de los trámites esenciales, impidiendo el derecho de defensa, e indebida aplicación del artículo 66 de la Ley 30/92, por haberse conservado trámites realizados en el anterior expediente que fue archivado por caducidad y por la omisión de la notificación individual a los interesados con carácter previo a que se realice el plano de deslinde previo.

Segunda. Se reproducen las alegaciones realizadas en el momento posterior al apeo que no han tenido debida respuesta.

Tercera. Infracción del artículo 240.2 R.D.H. al no haberse tenido en cuenta el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria calculada para el tramo objeto de deslinde ni la observación del terreno ni las alegaciones ni manifestaciones de los ribereños interesados como lo es el alegante.

Cuarta. Que el proyecto de deslinde efectuado adolece de varios defectos por no haber tenido en cuenta datos de la realidad disponibles, llegando a conclusiones teóricas contradictorias con la realidad al determinar la máxima crecida ordinaria de forma excesiva, al ser los planos topográficos imprecisos y la prolongación del tramo del río aguas abajo y la condición de pendiente impuesta una condición tendente a aumentar el dominio público hidráulico. Se aporta informe técnico realizado por don Francisco Javier Hurtado de Mendoza López, Ingeniero de Caminos, con el que se acredita lo manifestado y se propone delimitación alternativa.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. Los actos de comunicaciones realizados en el presente expediente de deslinde se han realizado conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. Respecto a la alegación de infracción del artículo 66 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, no puede acogerse, por cuanto que la conservación de aquellos actos cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haber transcurrido los plazos legalmente establecidos para que se produzca la caducidad del expediente deben ser conservados en virtud del principio de eficacia administrativa de forma que se eviten inútiles repeticiones de actos con idéntico contenido material.

En cuanto a las alegaciones realizadas con anterioridad y que se dan por reproducidas, procede hacer similar reproducción de la respuesta motivada que se le diera en su día; todas las alegaciones realizadas a lo largo del procedimiento han sido analizadas detenidamente, valoradas tanto desde un punto de vista jurídico como técnico a lo largo del procedimiento de deslinde. El expediente ha estado a disposición de todos los interesados que han solicitado su consulta sin que conste queja o incidencia de ningún tipo salvo la mera manifestación realizada en este trámite.

No puede acogerse tampoco la alegación de infracción del artículo 240.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. La delimitación de la máxima crecida ordinaria se ha realizado conforme a lo establecido por el artículo 4 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (obra en el expediente estudio hidrológico realizado por la empresa INGIOPSA en el año 1998 en el marco del denominado Proyecto Linde Fase II), y se ha realizado revisión a pie de todo el trazado dando el preceptivo trámite a los interesados. Por último, en cuanto a que el proyecto de deslinde adolece de varios defectos constatados en el informe técnico aportado, se informa que el proyecto ha cumplido con absoluta escrupulosidad lo establecido en los artículos 242 y siguientes del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

El levantamiento topográfico, el estudio hidrológico y el resto de trabajos que han conducido a la obtención de la línea teórica que delimitaría la zona de avenida, fueron objeto de la denominada fase II del proyecto LINDE, que se desarrolló el año 1998, aprobada en su día, por lo que se presupone la validez de los estudios, levantamientos y cálculos realizados.

En la circulación de la avenida, la cota de agua obtenida, que marcaría el límite del deslinde, ni es fija para cada tramo ni presenta necesariamente una variación uniforme. La topografía del cauce y de las márgenes, con sus ensanchamientos, estrechamientos, presencia de pequeñas elevaciones, curvaturas y otras irregularidades, hace que la cota teórica calculada del agua puede ir oscilando a lo largo de un tramo, y que fundamentalmente tienen un carácter irregular que ha sido tomado en consideración.

A este tenor decir que, para la adecuada interpretación del comportamiento del caudal de diseño en cualquier cauce, se han de usar herramientas apropiadas para ello (HEC-RAS), la cuales son sobradamente empleadas y conocidas por la comunidad técnica y que precisamente evitan interpretaciones de aproximación de los cauces por semejanza con otras figuras geométricas, que generalmente nunca se ajustan a la realidad. La alegación planteada adolece de este mínimo estudio de comportamiento y del empleo de alguna de estas herramientas informáticas, lo que desvirtúa el rigor de la línea obtenida y que por tanto concluyen en la obtención de un dato al que como mucho, se le puede dar carácter meramente aproximativo.

De igual forma, mediante el análisis de fotografías aéreas, tanto actuales como históricas y, sobre todo, con el reconocimiento sobre el terreno de la línea de deslinde previamente marcadas con estaquillas y con el empleo de equipos topográficos de precisión, se introdujeron modificaciones donde se consideró procedente, para ajustar la línea teórica a la realidad observada, tal como indica la normativa, y como resultado se elaboró el proyecto de deslinde propuesta de deslinde conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Así, la propuesta que se plantea en la alegación como «deslinde alternativo», carece de cualquier estudio y comprobación mínima a nivel topográfico, así como de una documentación gráfica acorde; siendo la que se aporta una mera aproximación general de la realidad, obtenidas con escaso rigor.

14. Una vez realizada la información pública del nuevo trámite de audiencia y preparado el Informe de Alegaciones, de conformidad con el art. 242 bis.5 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, mediante oficio de fecha 5 de julio de 2012 se remite al Servicio Jurídico Provincial el expediente de referencia, solicitando informe previo a la resolución de aprobación por el Organismo de Cuenca. En agosto de 2012 se recibe informe favorable del mencionado Servicio Jurídico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley de Aguas, según Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas como integrantes del dominio público hidráulico del Estado.

El artículo 4 del Reglamento del DPH de 11 de abril de 1986 considera caudal de máxima crecida ordinaria a la media de los máximos caudales, producidos en régimen natural durante un periodo de diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

El artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas encomienda a los Organismos de Cuenca el apeo y deslinde de los cauces de DPH.

Según el citado artículo, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, y la Resolución de aprobación será título suficiente para rectificar las inscripciones contradictorias, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, como acontece en el presente caso. Si los bienes deslindados son de dominio público (inalienables, imprescriptibles e inembargables), habrá que otorgar por tanto a la resolución aprobatoria de deslinde el carácter de declarativa de dominio, y no solo de efectos posesorios.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no modificándose la línea de deslinde ante aquellas reclamaciones que, no estando de acuerdo con la línea de DPH propuesta, no han probado los hechos constitutivos de su derecho.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y fundamentos de derechos citados, así como la propuesta de resolución formulada por la Subdirección de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, esta Dirección General

R E S U E L V E

1. Aprobar el expediente de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico del tramo del Río Guadalhorce desde el Cortijo Molino Zamora hasta el inicio del encauzamiento en el núcleo urbano, cuyas coordenadas UTM son:

- Punto inicial X: 385503 Y: 4099420
- Punto final X: 381397 Y: 4099043

2. Establecer como línea de deslinde la señalada en los planos en planta adjuntados en el documento del expediente, Proyecto de Deslinde, y cuyos vértices de las líneas que delimitan el Dominio Público Hidráulico están definidos por las siguientes coordenadas UTM (sistema de referencia European Datum 1950, Huso 30):

MARGEN DERECHA

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
1d	385502.64	4099432.285
2d	385468.625	4099417.431
3d	385427.034	4099427.596
4d	385390.11	4099430.527
5d	385372.913	4099426.236
6d	385351.492	4099426.774
7d	385339.709	4099432.872
8d	385288.26	4099430.955
9d	385264.359	4099422.197
10d	385207.509	4099425.984
11d	385177.526	4099438.43
12d	385143.291	4099432.455
13d	385038.79	4099438.439
14d	384988.201	4099445.163
15d	384893.498	4099467.429
16d	384862.58	4099495.851
17d	384832.673	4099535.508
18d	384807.126	4099539.056
19d	384781.606	4099562.182
20d	384733.55	4099621.96
21d	384724.027	4099668.145

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
22d	384721.223	4099723.696
23d	384713.07	4099746.79
24d	384667.296	4099759.475
25d	384635.898	4099798.22
26d	384600.79	4099810.676
27d	384587.589	4099851.22
28d	384581.504	4099903.22
29d	384569.783	4099930.128
30d	384514.033	4099966.267
31d	384480.512	4100021.758
32d	384446.489	4100108.768
33d	384453.801	4100150.971
34d	384367.743	4100225.796
35d	384296.522	4100256.396
36d	384253.278	4100283.22
37d	384230.622	4100288.897
38d	384204.348	4100303.908
39d	384129.542	4100290.593
40d	384092.631	4100291.603
41d	384042.941	4100278.75
42d	384006.89	4100253.163
43d	383971.764	4100250.66
44d	383936.608	4100257.979
45d	383865.722	4100315.458
46d	383848.585	4100339.245
47d	383795.349	4100363.246
48d	383754.931	4100398.734
49d	383698.79	4100395.687
50d	383674.681	4100415.727
51d	383653.514	4100447.22
52d	383636.964	4100454.777
53d	383619.561	4100453.403
54d	383560.374	4100411.571
55d	383495.726	4100421.66
56d	383395.79	4100401.911
57d	383341.245	4100356.23
58d	383297.768	4100295.769
59d	383246.816	4100267.916
60d	383190.927	4100255.627
61d	383167.355	4100246.427
62d	383097.84	4100180.303
63d	383065.746	4100173.269
64d	383029.252	4100173.267
65d	382994.121	4100147
66d	382970.327	4100134.764
67d	382936.354	4100125.931
68d	382870.054	4100077.438

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
69d	382826.187	4100024.22
70d	382806.764	4099979.625
71d	382789.579	4099953.714
72d	382748.219	4099949.699
73d	382709.49	4099933.749
74d	382688.874	4099916.165
75d	382689.819	4099868.426
76d	382696.447	4099798.475
77d	382673.79	4099740.138
78d	382633.974	4099710.493
79d	382586.569	4099681.218
80d	382529.544	4099639.984
81d	382449.242	4099580.096
82d	382412.59	4099554.22
83d	382396.093	4099522.771
84d	382374.013	4099502.93
85d	382348.013	4099463.23
86d	382312.147	4099409.422
87d	382277.442	4099382.083
88d	382264.62	4099348.55
89d	382229.574	4099309.107
90d	382195.971	4099276.651
91d	382170.776	4099246.124
92d	382137.702	4099235.579
93d	382106.945	4099242.789
94d	382079.341	4099239.285
95d	382044.446	4099215.407
96d	382046.745	4099194.608
97d	382026.427	4099174.22
98d	381977.79	4099154.762
99d	381925.79	4099153.589
100d	381873.97	4099165.64
101d	381773.505	4099143.22
102d	381754.406	4099107.308
103d	381735.358	4099099.276
104d	381665.584	4099094.702
105d	381617.254	4099067.958
106d	381579.522	4099050.892
107d	381539.142	4099042.25
108d	381494.654	4099042.22
109d	381447.79	4099050.569
110d	381432.297	4099052.55
111d	381399.807	4099051.919

MARGEN IZQUIERDA

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
1i	385506.743	4099399.462
2i	385474.253	4099381.003
3i	385459.269	4099390.087

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
4i	385446.117	4099396.458
5i	385426.79	4099398.072
6i	385354.29	4099391.982
7i	385336.488	4099386.265
8i	385250.212	4099383.22
9i	385170.34	4099394.78
10i	385123.79	4099390.329
11i	385099.29	4099393.665
12i	385052.409	4099409.304
13i	384896.79	4099431.006
14i	384860.79	4099422.403
15i	384819.204	4099448.22
16i	384746.154	4099541.22
17i	384714.24	4099599.24
18i	384680.267	4099677.22
19i	384641.119	4099719.22
20i	384617.785	4099731.937
21i	384579.554	4099789.211
22i	384560.799	4099808.554
23i	384556.661	4099832.839
24i	384528.568	4099879.22
25i	384488.105	4099941.89
26i	384438.018	4100004.227
27i	384429.461	4100044.487
28i	384409.003	4100093.976
29i	384419.583	4100123.699
30i	384413.48	4100136.22
31i	384398.023	4100147.383
32i	384368.79	4100171.013
33i	384354.658	4100190.158
34i	384319.033	4100213.671
35i	384275.376	4100237.567
36i	384236.635	4100248.567
37i	384198.79	4100247.357
38i	384179.643	4100256.22
39i	384122.712	4100277.911
40i	384094.574	4100278.348
41i	384044.97	4100267.999
42i	384017.29	4100247.752
43i	383990.24	4100236.088
44i	383955.245	4100236.384
45i	383921.547	4100252.603
46i	383868.965	4100290.22
47i	383800.245	4100322.22
48i	383750.79	4100354.251
49i	383705.79	4100357.123
50i	383659.307	4100396.514

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
51i	383639.736	4100422.765
52i	383605.895	4100413.987
53i	383582.608	4100392.046
54i	383549.79	4100375.109
55i	383478.316	4100399.332
56i	383456.703	4100397.479
57i	383431.582	4100367.514
58i	383399.489	4100328.526
59i	383352.03	4100312.343
60i	383299.312	4100264.766
61i	383244.286	4100242.345
62i	383202.405	4100234.927
63i	383145.221	4100193.122
64i	383074.971	4100148.643
65i	382995.425	4100075.22
66i	382948.668	4100066.476
67i	382886.961	4100051.527
68i	382869.42	4100041.4
69i	382847.438	4100022.365
70i	382838.447	4099990.646
71i	382813.977	4099953.283
72i	382796.006	4099940.22
73i	382751.149	4099934.22
74i	382733.238	4099905.72
75i	382720.122	4099869.865
76i	382735.448	4099831.403
77i	382728.979	4099798.67
78i	382727.881	4099762.479
79i	382695.272	4099708.811
80i	382668.79	4099692.357
81i	382651.341	4099697.433
82i	382624.79	4099684.844
83i	382609.299	4099661.22
84i	382584.79	4099641.725
85i	382548.842	4099622.22
86i	382515.627	4099594.36
87i	382475.061	4099574.725
88i	382447.645	4099551.342
89i	382440.648	4099521.269
90i	382420.037	4099493.946
91i	382381.593	4099473.088
92i	382366.806	4099443.706
93i	382343.028	4099412.355
94i	382295.885	4099372.192
95i	382282.077	4099352.836
96i	382269.521	4099319.463

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
97i	382236.718	4099295.765
98i	382202.867	4099257.787
99i	382167.79	4099228.665
100i	382124.257	4099214.22
101i	382085.495	4099209.429
102i	382065.92	4099194.788
103i	382047.693	4099120.309
104i	382023.79	4099092.805
105i	381992.114	4099091.935
106i	381962.402	4099114.289
107i	381924.79	4099121.696
108i	381884.79	4099121.578
109i	381848.79	4099115.954
110i	381785.79	4099094.761
111i	381764.79	4099080.111
112i	381726.194	4099062.062
113i	381621.354	4099056.393
114i	381564.833	4099025.385
115i	381529.511	4099017.913
116i	381490.785	4099017.913
117i	381460.592	4099026.107

Por consiguiente, se establece como Dominio Público Hidráulico la franja comprendida entre ambas curvilíneas definidas por los márgenes izquierda y derecha del tramo del Río Guadalhorce en el término municipal de Villanueva del Trabuco desde el Cortijo Molino Zamora hasta el inicio del encauzamiento en el núcleo urbano, entre las coordenadas UTM, antes referidas.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, y en uso de las atribuciones conferidas por el texto refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, Decreto 14/2005, de 18 de enero, por el que se asignan a la Consejería de Medio Ambiente las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, y Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con la anterior propuesta, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que se notifica a Vd. comunicándole que la presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer el recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico, la Secretaría General de Medio Ambiente y Agua, dentro del plazo de un mes, desde su notificación (arts. 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las Mesas de Contratación (BOJA núm. 26, de 8 de febrero de 2012)), pudiendo ser presentado igualmente ante esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Málaga, 16 de octubre de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del tramo fluvial perteneciente al Río Guadalhorce, t.m. Álora (Málaga).

Visto el expediente MA-51328 de deslinde del dominio público hidráulico arriba referenciado y situado en el término municipal de Álora (Málaga), resultan los siguientes

H E C H O S

1. La Administración Hidráulica, que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó LINDE, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas.

En el tramo del Río Guadalhorce comprendido entre el Puerto de la Venta y la Barriada del Puente se detectaron presiones externas, tales como invasión, degradación y usurpación del dominio público, que aconsejan la realización del deslinde del DPH.

2. De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, y por la ley 11/2005, de 22 de junio, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los Organismos de Cuenca, según el procedimiento reglamentario establecido en la sección 2.ª, del capítulo I, del título III, del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos mediante Real Decreto 2130/2004 de 29 de octubre, y, por ende, el artículo 50.1 y 2 de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (Capítulo XI, dedicado a la «Agencia Andaluza del Agua») y artículo 14 a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, queda facultada esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico, integrada en la Secretaría General de Agua, para la realización de los deslindes de los cauces.

Por ello, conforme a lo dispuesto en el art. 241 del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del DPH, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, mediante Acuerdo de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de 2 de marzo de 2009 se procedió a la incoación del deslinde administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de un tramo fluvial perteneciente al Río Guadalhorce en el término municipal de Álora (Málaga), en concreto el tramo limitado por la sección siguiente:

Río Guadalhorce: Desde el Puerto de la Venta hasta la Barriada del Puente, cuyas coordenadas UTM son:

- Punto inicial X: 349140 Y: 4079715
- Punto final X: 348700 Y: 4076220

3. Habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento reglamentario establecido en la Sección 2.ª, del Capítulo I, del Título III, del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH (artículo 242.2), en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, se publica el Anuncio del Acuerdo de Incoación en el Boletín Oficial de la Provincia el día 19 de marzo de 2009, y en el diario Málaga Hoy del día 26 de marzo de 2009.

Asimismo, con fecha 3 de marzo de 2009, se comunicó al Ayuntamiento de Álora. El 20 de marzo de 2009 se inició la notificación de forma individual a los titulares catastrales previsiblemente afectados, mediante carta certificada con acuse de recibo. Se realiza la comunicación a los titulares desconocidos mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga publicado el 14 de julio de 2009. También se remite anuncio al Ayto.

de Álora para su exposición al público, y escrito requiriendo la aportación de documentación. El Ayuntamiento remite certificación de su publicación desde el 4.6.09 hasta el 6.7.09, ambos días incluidos.

Durante la exposición pública del acuerdo de incoación fue aportada una documentación que, conforme a lo expresado en el artículo 242.3 del RD 606/2003, fue incorporada al expediente y tenida en cuenta para la determinación de la Propuesta de deslinde del DPH.

Para su eficacia en el procedimiento administrativo y en virtud de la regulación contenida en el art. 242.3 del Reglamento de DPH, se ha solicitado la siguiente información:

- Escrito solicitando la inscripción de usuarios registrados en la Oficina Virtual del Catastro, a fin de poder obtener la relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos a la Gerencia Territorial del Catastro con fecha 17.11.2008, recibiendo contestación el 25.11.2009 en la que se adjunta las altas realizadas en la citada Oficina Virtual.

- Planos y la relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos al Ayuntamiento de Álora con fecha 3.3.2009 en el mismo escrito por el que se le comunica el acuerdo de incoación.

- Se remitió relación provisional de titulares afectados, con sus domicilios, al Registro de la Propiedad de Álora, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifestase su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes. En fecha 8 de mayo de 2009 se recibe informe del Registro de la Propiedad de Álora, contestando al escrito anterior, en el que se incluyen observaciones a la mencionada relación de titulares: relación de aquellos titulares que han transmitido su finca y relación de titulares registrales no incluidos en la lista de afectados proporcionada.

4. Practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el Reglamento de DPH se procedió a la elaboración de la Memoria prevista por el art. 242.3 de dicho Reglamento. Dicho documento incluía: una memoria descriptiva con el objeto del deslinde, las características del tramo a deslindar, detalle de la propiedad de los terrenos colindantes, así como un levantamiento topográfico de la zona, y los estudios hidrológicos e hidráulicos que permitieron fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria que, junto con otros criterios de aplicación, determinaron la propuesta de deslinde, definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos. Dicha propuesta se plasmó en coordenadas UTM, y en planos a escala 1/1.000.

Una vez completada la Memoria Descriptiva, se procede al trámite de información pública previsto en el artículo 242.4 del Reglamento de DPH, por el plazo de un mes, al objeto de poder examinar la documentación que forma parte del expediente de referencia y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas.

Dicho trámite se realizó mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (en fecha 27 de noviembre de 2009), en el Diario Málaga Hoy (fecha 3 de diciembre de 2009), y envío asimismo de anuncio al Ayuntamiento de Álora (en fecha 12 de noviembre de 2009) para su exposición en tablón de anuncios, donde fue expuesto desde el día 27.11.09 hasta el 28.12.09.

De forma simultánea a la apertura del trámite de la información pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.5 del RDPH, se requirió al Ayuntamiento de Álora así como a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, solicitándoles informe sobre las cuestiones propias de sus respectivas competencias remitiéndoles copia de la Memoria Descriptiva, en fecha 12 de noviembre de 2009 a ambos organismos. Con fecha 18 de diciembre de 2009 el Ayuntamiento remite informe relativo a sus competencias, en el que se informa de la afección de la propuesta de deslinde a un sector de suelo urbanizable denominado «Cuesta del Río» contemplado en las normas subsidiarias y que de mantenerse dicha propuesta este sector se tendría que considerar como Suelo No Urbanizable conllevando un supuesto indemnizatorio por responsabilidad patrimonial. De la Delegación del Gobierno no se recibe ningún informe.

Durante el periodo de información pública de la memoria un particular solicitó cita e información del expediente, como afectado.

5. Examinada toda la documentación, así como informes y alegaciones presentadas, se convocó a todos los interesados con la debida antelación de 10 días hábiles, al acto de reconocimiento sobre el terreno, replanteo de las líneas de dominio público hidráulico de la propuesta de deslinde y levantamiento del acta correspondiente. La convocatoria se realizó mediante notificación personal a los titulares afectados, realizada el 21 de diciembre de 2009 por medio de carta certificada con acuse de recibo.

Se envía al Ayuntamiento de Álora, con fecha 28 de enero de 2010, notificación del acto de apeo a los efectos de que se proceda por parte del Ayuntamiento a la designación de un representante para el acto. Se envía también a este Ayuntamiento anuncio de la convocatoria al acto de reconocimiento del terreno para publicación en el tablón de anuncios correspondiente. Se envía asimismo anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la convocatoria. A dicho anuncio se le adjunta un anexo con el listado de titulares afectados, así

como la fecha, hora y lugar en donde están citados al acto de apeo. El anuncio fue publicado en BOP el día 31 de diciembre de 2009.

Con anterioridad a la realización del acto de apeo se procedió a materializar sobre el terreno mediante estaquillas la situación de los puntos de la línea poligonal definida como propuesta de deslinde en los planos ya expuestos al público, y cuyas coordenadas están contenidas en el documento Memoria Descriptiva.

El acto de replanteo sobre el terreno tuvo lugar en tres jornadas, los días 3 y 4 de febrero, y 25 de marzo de 2010, recogándose las manifestaciones de los interesados en las correspondientes actas que obran en el expediente.

Posteriormente al acto de apeo se reciben de varios titulares de parcelas afectadas diversos escritos de alegaciones, las cuales son analizadas y las conclusiones incorporadas al expediente.

6. Ante la imposibilidad manifiesta de cumplir los plazos previstos en el expediente MA-51.328, cuyo plazo de duración finalizaba el día 2 de marzo de 2010, de conformidad con el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por ley 4/1999, se acordó por resolución de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico con fecha 22 de febrero de 2010 la ampliación de plazos del expediente, por un periodo de 6 meses contados a partir de la finalización del plazo anteriormente citado.

Con fecha 24 de junio de 2010, dicha resolución fue enviada mediante notificación personal a los titulares afectados, mediante carta certificada con acuse de recibo. Con fecha 24 de junio de 2010 se envió, asimismo, notificación por edicto del acuerdo de ampliación de plazos al Ayuntamiento de Álora para publicación en el tablón de anuncios correspondiente. Por último se envía, con fecha 24 de junio de 2010, anuncio de notificación por edicto del acuerdo de ampliación de plazos para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

7. A la vista de las operaciones practicadas, de las manifestaciones formuladas y recogidas en las actas de reconocimiento sobre el terreno y replanteo de la línea de deslinde, y analizadas las alegaciones contenidas en ellas, en junio de 2010 se formuló el Proyecto de Deslinde, conforme al art. 242 bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta, con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242 bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales, mediante oficio de fecha 22 de junio de 2010, por medio de carta certificada con acuse de recibo.

Al mismo tiempo, considerando que la ampliación de plazo de seis meses no es suficiente para dar término al procedimiento, se propone por el Subdirector de Gestión de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas una segunda ampliación de plazo por seis meses adicionales, la cual se concede por Acuerdo de 13 de agosto de 2010 de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua.

Esta ampliación de plazo es notificada a los titulares afectados a partir del 10 de septiembre de 2010 por carta certificada con acuse de recibo. Se envía anuncio de la ampliación de plazo al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicándose en el Boletín de fecha 10.11.2010. Se remite notificación por edicto en fecha 8 de septiembre de 2010 al Ayuntamiento, para su exposición en tablón de anuncios, en donde estuvo expuesto del 28.9.10 al 16.10.10, ambas fechas inclusive, sin constar alegaciones. Asimismo se remite el 8.9.10 la notificación por edicto al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su inserción en el mismo.

8. De conformidad con el art. 242 bis.5 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se remite al Servicio Jurídico Provincial el expediente de referencia, solicitando informe previo a la resolución de aprobación por el Organismo de Cuenca.

Con fecha 4 de noviembre de 2010 se recepciona dicho informe preceptivo, en el cual se concluye que «el proyecto de deslinde se ha formulado en un procedimiento caducado, de modo que procede dictar una declaración en tal sentido. Si bien en dicha declaración se ha de disponer la conservación de los actos correctamente producidos que componen el expediente caducado, de modo que puedan integrarse en un nuevo procedimiento de deslinde. El nuevo procedimiento deberá ser nuevamente sometido a informe de este Servicio Provincial».

El motivo de la caducidad se refiere a los acuerdos de ampliación de plazo pues, según se argumenta en el Informe: «... aunque los acuerdos de ampliación se tomaron antes de la finalización del plazo de caducidad originario, fueron no solo notificados, sino intentados notificar, con posterioridad».

9. Como consecuencia del citado Informe Jurídico, de conformidad con los artículos 42.6, 44.2 y 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por ley 4/1999, el Subdirector de Gestión de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas propone que se acuerde la caducidad del expediente de deslinde, así como su reapertura disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Por Acuerdo de 20 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, se declara la caducidad del expediente de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes del Río Guadalhorce en t.m. de Álora (Málaga), así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Dicho Acuerdo ha sido notificado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en fecha 14 de enero 2011, y en el diario Málaga Hoy, en fecha 18 de enero de 2012. El día 11 de enero de 2011 se inició la notificación individualizada a los titulares, mediante carta certificada con acuse de recibo. Asimismo se remite al Ayuntamiento de Álora edicto de notificación del Acuerdo a los titulares no localizados, para su exposición al público en el tablón de edictos. El Ayuntamiento remite certificación de su exposición desde el 6.4.2011 hasta el 6.5.2011.

Con fecha 16 de febrero de 2012 se envía por correo certificado con acuse de recibo al Registro de la Propiedad de Álora la relación de titulares afectados con sus domicilios respectivos, elaborada a partir de los datos proporcionados por la Oficina del Catastro, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifestase su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes.

10. Haciéndose necesaria una nueva ampliación del plazo, se concede ésta por seis meses adicionales mediante Acuerdo de 16 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico. De esta ampliación de plazo se envía anuncio al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, la cual tiene lugar en el BOJA de 1 de diciembre de 2011. El día 22 de noviembre de 2011 se inicia la notificación a los titulares, de forma individualizada mediante carta certificada con acuse de recibo.

Se envía anuncio por edicto al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de dar cumplimiento por este medio de la notificación a titulares desconocidos o no localizados, publicándose el edicto en el BOJA de 16 de diciembre de 2011. Asimismo se envía notificación por edicto, mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2011, a los Ayuntamientos de residencia de los afectados, para su publicación en los respectivos tabloneros de anuncios.

11. De acuerdo a lo previsto en el art. 242 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico se elabora nuevo Proyecto de Deslinde, actualizando el anterior, y se abre un nuevo periodo de vista y alegaciones durante 15 días, que se comunica a los titulares mediante oficio de 12 de marzo de 2012, por carta certificada con acuse de recibo. En fecha 8 de marzo de 2012 se remite al Ayuntamiento de Álora anuncio del trámite de audiencia, junto con un ejemplar del proyecto de deslinde. Se envía en la misma fecha anuncio de notificación del trámite de audiencia al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación (realizada el 10 de abril de 2012). Se envía notificación por edicto a los titulares no localizados, mediante oficio de fecha 17 de abril de 2012 a los Ayuntamientos de residencia de los afectados, para su publicación en los respectivos tabloneros de anuncios. Igualmente se envía anuncio de notificación por edicto el día 16 de abril de 2012 para su publicación en el BOJA.

Tras analizar y responder las alegaciones presentadas por los afectados en este nuevo trámite de audiencia, se prepara el correspondiente Informe de Alegaciones, incorporando las nuevas alegaciones realizadas a las ya existentes.

12. Al aproximarse el plazo para dictar Resolución y previendo que la ampliación concedida de seis meses no va a ser suficiente para resolver el procedimiento, se solicita una ampliación adicional por otros seis meses, la cual se concede por Acuerdo de 20 de abril de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico. Esta ampliación de Plazo se notifica a los titulares a partir del 26 de abril de 2012, mediante cartas certificadas con acuse de recibo. En la misma fecha se notifica al Ayuntamiento de Álora. Posteriormente se realiza la notificación a los titulares no localizados o desconocidos, mediante anuncio por edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como envío del edicto a los Ayuntamientos de residencia de los afectados, por oficio de fecha 21 de mayo de 2012, para su publicación en los respectivos tabloneros de anuncios.

13. Del expediente tramitado e instruido se han formulado las siguientes alegaciones:
Alegaciones formuladas durante el primer trámite de audiencia.

13.1. Doña M. Concepción Navarro Rodríguez, DNI núm. 24.853.764-X.

Alegaciones (en síntesis): El deslinde del río marcado no es real toda vez que el agua de la crecida del río normal o por lluvia y tormenta no ha entrado jamás en el deslinde marcado ni tampoco cuando abren las compuertas del pantano.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. La propuesta de deslinde y posterior proyecto se ha realizado conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

13.2. Don Juan Carlos Ruiz-Lanzac López, DNI núm. 24.751.996-V.

Alegaciones (en síntesis).

Primera: No está de acuerdo con el proceso de deslinde. No es de recibo deslindar a cambio de nada. La confederación debe expropiar pagando. Procederá a defender lo que le han quitado pues lleva toda la vida pagando canon de agua. Tiene escritura y cultivos.

Segunda: Fue citado al acta de reconocimiento sobre el terreno pero llovió y se pospuso encontrándose con las estacas puestas en su finca. Parcela 27, Polígono 39.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. El deslinde es un acto jurídico que señala o indica materialmente los terrenos que pertenecen al dominio público, pero no los crea o los innova, la extensión del dominio público viene definida por ley sin que en el presente procedimiento se esté realizando expropiación alguna pues es un dominio natural o necesario y se integra por ley en el dominio público y tan sólo por ley podrían quedar desafectados, según lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Española siendo sus notas características la inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad. En cuanto a la falta de comunicación del acto de reconocimiento sobre el terreno se informa que consta en el acta levantada el día 4.2.10 su presencia en la que se pospuso, debido a las lluvias, el acto hasta el día 25.3.09. Igualmente, el aplazamiento y nuevo señalamiento fue publicado en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Álora, debiendo informarse también que las estaquillas se colocan con carácter previo al acto de reconocimiento sobre el terreno.

13.3. Doña Dolores Navarro Rodríguez, DNI núm. 74.800.069-K.

Alegaciones (en síntesis): No está de acuerdo con el deslinde, en su finca no ha entrado nunca el río, ni por lluvias ni cuando abren las compuertas.

Análisis e informe: No se estima la alegación realizada. La mera manifestación de que en su finca «no ha entrado nunca el río» no desvirtúa la propuesta de deslinde y posterior proyecto realizado conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

13.4. Don Cristóbal Díaz García, con DNI núm. 24.785.425-G.

Alegaciones (en síntesis): No está de acuerdo con los metros estipulados por la administración. Aporta documentación en escrituras de dicha finca, DNI e IBI, y solicita verifiquen lo acreditado con sus documentos y revisión de la línea de deslinde.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. El deslinde es un acto jurídico que señala o indica materialmente los terrenos que pertenecen al dominio público, pero no los crea o los innova, la extensión del dominio público viene definida por ley sin que en el presente procedimiento se esté realizando expropiación alguna pues es un dominio natural o necesario y se integra por ley en el dominio público y tan sólo por ley podrían quedar desafectados, según lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Española siendo sus notas características la inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad. En cuanto a la revisión de la línea de deslinde, debe indicarse que para la realización de la propuesta de deslinde se ha analizado sobre el terreno todo el recorrido del cauce a deslindar, realizándose aquella conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo

correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

13.5. Doña Pilar Pérez Molero, con DNI núm. 25.075.055-H.

Alegaciones (en síntesis): Solicita la revisión y revocación de la propuesta de deslinde por cuanto estima que la línea teórica definida en planos es muy superior al cauce real del río ya que en los últimos veinte años el cauce nunca ha superado el actual y que el deslinde propuesto afecta en una parte considerable a la finca en cuestión, de manera que la superficie resultante sería muy inferior a la superficie catastral por la que viene tributando.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. El cálculo de la máxima crecida ordinaria se ha realizado conforme a lo establecido por el artículo 4 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. En este sentido, en el marco del denominado proyecto linde se realizó por parte de la empresa INGIOPSA el estudio hidrológico correspondiente. Asimismo, para la realización de la propuesta de deslinde se ha analizado sobre el terreno todo el recorrido del cauce a deslindar, realizándose aquella conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». En cuanto a la afección del deslinde sobre su finca se informa que el deslinde es un acto jurídico que señala o indica materialmente los terrenos que pertenecen al dominio público, pero no los crea o innova, la extensión del dominio público viene definida por ley sin que en el presente procedimiento se esté realizando expropiación alguna pues es un dominio natural o necesario y se integra por ley en el dominio público y tan sólo por ley podrían quedar desafectados, según lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Española, siendo sus notas características la inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad. Igualmente se informa que las Gerencias de Catastro no definen ni tienen competencias en la delimitación del dominio público hidráulico, el pago de impuestos o arbitrios por tal motivo tampoco otorga propiedad y/o reconocimiento de derechos reales sobre el dominio público.

13.6. Doña Catalina Melero Torres, con DNI núm. 24.703.466-V.

Alegaciones (en síntesis): Las crecidas del río nunca han llegado hasta la estaquilla colocada en su finca (parcela núm. 158 y 98 del catastro). El terreno que se quiere deslindar pertenece a su familia desde hace más de un siglo. En él hay árboles frutales. Aporta escritura, cuyos datos también están en el catastro, en la que se define claramente cual y cuanto es su terreno por el puntualmente ha pagado todos los impuestos. Cuando el pantano abre sus compuertas inunda más de lo normal por el lamentable estado en que se encuentra el cauce. Propone como propuestas alternativas mantener limpio el río e instalar una depuradora para tratar las aguas residuales.

Análisis e informe: El deslinde es un acto jurídico que señala o indica materialmente los terrenos que pertenecen al dominio público, pero no los crea o los innova, la extensión del dominio público viene definida por ley sin que en el presente procedimiento se esté realizando expropiación alguna pues es un dominio natural o necesario y se integra por ley en el dominio público y tan sólo por ley podrían quedar desafectados, según lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Española siendo sus notas características la inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad. La propuesta de deslinde y posterior proyecto se ha realizado conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». Por último, se informa que la limpieza del cauce del río no es objeto del presente expediente de deslinde.

13.7. Agrupación de alegantes 1:

- Don Manuel Álvarez Álvarez, con DNI núm. 24.638.663-M.
- Don José Luis Álvarez Lobato, con DNI núm. 24.890.997-Y.
- Don Francisco Mancera Coto, con DNI núm. 25.021.243-A.

- Don Graham John Forster, con pasaporte núm. X7165420-T.
- Don Alonso Cebrián García, con DNI núm. 25.274.149-R.
- Doña María Lina Sánchez Sotes, con DNI núm. 33.383.125-M.
- Don Rafael Montero Manzano, con DNI núm. 74.778.192-U.
- Don Francisco Carrión Morales, con DNI núm. 25.215.720-S.
- Doña María Navarro Vila, con DNI núm. 25.221.390-G.
- Don José Miguel Pérez Hidalgo, con DNI núm. 24.863.024-R.
- Don Francisco Manuel Pérez Hidalgo, con DNI núm. 74.816.491-K.
- Don Juan Vázquez Álvarez, con DNI núm. 74.778.227-Y.
- Doña Esperanza Romero Conejo, con DNI núm. 24.682.787-S.
- Don Francisco Javier Alba Fernández, con DNI núm. 25.670.788-M.
- Don Francisco Vázquez Rosas, con DNI núm. 24.622.873-Q.
- Doña Águeda Villalobos Alba, con DNI núm. 74.750.237-F.
- Doña Águeda Alba Villalobos, con DNI núm. 24.638.209-B.
- Doña Juana Alba Villalobos, con DNI núm. 24.682.913-A.
- Don Cristóbal Suárez Joda, con DNI núm. 25.099.536-G.
- Don José Antúnez Pinto, con DNI núm. 24.624.755-N.
- Don Francisco Díaz Alba, con DNI núm. 21.167.754-A.

Alegaciones (en síntesis): Consideran que la administración ha conculcado el procedimiento establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, en la medida que ignora el contenido del apartado 2 y 3 del artículo 241 consistente en toma de datos y fijación de puntos en la cuenca dentro de los terrenos privados sin previa comunicación a los propietarios y notificación a los titulares registrales afectados para que puedan aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo del cauce tal y como expresa el artículo citado por lo que para la celebración del acto de reconocimiento sobre el terreno donde se replanteará la línea teórica definida en planos no han tenido oportunidad de aportar ningún dato, informe o alegación al no haber tenido comunicación de la incoación del expediente en ningún momento por lo que estiman que el procedimiento incoado es nulo de pleno derecho solicitando se retrotraiga la actuación administrativa al momento inicial donde se cometió el error administrativo dando por nulo cualquier dato, estudio, modelo o parámetro recogido hasta la fecha.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. En el presente expediente de deslinde se han realizado todas las comunicaciones y publicaciones con escrupuloso cumplimiento de lo establecido a tal efecto por el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. Además de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, la comunicación al Excmo. Ayuntamiento de Álora y la publicación en diario provincial del acuerdo de incoación, se realizaron comunicaciones personales a los titulares afectados conforme a lo establecido en el apartado 2 y 3 del artículo 242 del citado Reglamento y obra en el expediente la remisión mediante correo certificado del acuerdo de incoación a cada uno de los veintiún alegantes en la que se indicaba expresamente lo siguiente:

«Dando así cumplimiento a la regulación contenida en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, al objeto de que pueda aportar cuanta información estime conveniente sobre dicho tramo del cauce que se ha de deslindar...».

13.8. Agrupación de alegantes 2:

- Don Fernando Vergara de la Rubia, con núm. DNI 33.373.111-L.
- Don Emilio Vázquez Rosas, con DNI núm. 24.627.236-G.
- Don Fernando Jesús García Vera, con DNI núm. 74.818.231-J.
- Don Tim Heard, con DNI desconocido.

Alegaciones (en síntesis): Consideran que la administración ha conculcado el procedimiento establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, en la medida que ignora el contenido del apartado 2 y 3 del artículo 241 consistente en toma de datos y fijación de puntos en la cuenca dentro de los terrenos privados sin previa comunicación a los propietarios y notificación a los titulares registrales afectados para que puedan aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo del cauce tal y como expresa el artículo citado por lo que para la celebración del acto de reconocimiento sobre el terreno donde se replanteará la línea teórica definida en planos no han tenido oportunidad de aportar ningún dato, informe o alegación al no haber tenido comunicación de la incoación del expediente en ningún momento por lo que estiman que el procedimiento incoado es nulo de pleno derecho solicitando se retrotraiga la actuación administrativa al momento inicial donde se cometió el error administrativo dando por nulo cualquier dato, estudio, modelo o parámetro recogido hasta la fecha.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. En el presente expediente de deslinde se han realizado todas las comunicaciones y publicaciones con escrupuloso cumplimiento de lo establecido a tal efecto por el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. Además de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, la comunicación al Excmo. Ayuntamiento de Álora y la publicación en diario provincial del acuerdo de incoación, se realizaron comunicaciones personales a los titulares afectados conforme a lo establecido en el apartado 2 y 3 del artículo 242 del citado Reglamento sin que consten como afectados ni hayan acreditado tal condición los alegantes que ni siquiera indican una dirección o parcela que titulan al objeto de que pueda realizarse la más mínima comprobación.

Para la realización de la propuesta de deslinde se ha analizado sobre el terreno todo el recorrido del cauce a deslindar, realizándose aquella conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». El estudio hidrológico realizado por INGIOPSA en el año 1998 en el marco del denominado Proyecto Linde Fase II tuvo en cuenta y así consta en el mismo, la bifurcación del arroyo y la diferencia de cotas alegadas sin que tenga mayor relevancia en el presente expediente los cálculos que se hayan realizado para la construcción de obras de drenaje transversal de carreteras de la zona. Tampoco puede aceptarse la suposición de que este deslinde se ha realizado con base, únicamente, en las referencias fotográficas (vuelo americano), cartográficas e históricas pues se han ponderado todos los criterios antes citados.

Respecto a los errores de redacción de la memoria debe indicarse que se ha constatado que existe una errata en la memoria de la propuesta al haberse consignado en las páginas 15 y 16 «Río Nacimiento» donde debió consignarse «Arroyo del Pinar» sin trascendencia jurídica y/o técnica que desvirtúe la propuesta de deslinde realizada ni por tanto pueda provocar error y/o indefensión a los interesados por cuanto que de la memoria en su conjunto y las coordenadas indicadas impiden la posibilidad de error en el tramo a deslindar incluso con independencia de que el mismo se denomine del pinar o de la zorrera, siendo la realidad que el estudio hidrológico sí se realizó sobre este tramo.

Igualmente, respecto a las alegaciones sobre la naturaleza del suelo urbano titular de los alegantes debe recordarse que el deslinde es un acto jurídico que señala o indica materialmente los terrenos que pertenecen al dominio público, pero no los crea o los innova; la extensión del dominio público viene definida por ley sin que en el presente procedimiento se esté realizando expropiación alguna, pues es un dominio natural o necesario y se integra por ley en el dominio público y tan sólo por ley podrían quedar desafectados, según lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Española siendo sus notas características la inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad.

Alegaciones formuladas durante el segundo trámite de audiencia.

13.9. Por haber realizado las mismas alegaciones mediante adhesión de doña María Ángeles Reyes Silva, con DNI núm. 24.837.776-F, y doña María Cristina Reyes Silva, con DNI núm. 24.788.834-D, a las alegaciones efectuadas por don Juan Carlos Pérez Lanzac López, con DNI núm. 24.751.996-V, se contestan de forma conjunta:

Alegaciones (en síntesis): No está de acuerdo con el proceso de deslinde. Considera que se están apropiando de su propiedad; aporta escritura pública. Su terreno se ha inundado alguna vez por desagüe de la presa del Guadalhorce, no por la naturaleza del cauce por lo que considera que el deslinde efectuado es ilegal. Se acompaña plano con indicación de trazado alternativo (por detrás de las cañas o cañaveral).

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas ni el trazado alternativo propuesto. El deslinde es un acto jurídico que señala o indica materialmente los terrenos que pertenecen al dominio público, pero no los crea o los innova, la extensión del dominio público viene definida por ley sin que en el presente procedimiento se esté realizando expropiación ni apropiación alguna pues es un dominio natural o necesario y se integra por ley en el dominio público y tan sólo por ley podrían quedar desafectados sin que la escritura pública de propiedad otorgada entre partes pueda modificarlo. El proyecto de deslinde se ha realizado conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán

de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

13.10. Don Francisco Vázquez Rosas, con DNI núm. 24.622.873-Q.

Alegaciones (en síntesis): Es propietario de la parcela 8.001 del polígono 30 y considera que se produce una usurpación de su propiedad en el presente procedimiento de deslinde, manifestando que se trata de un ejercicio abusivo de potestades administrativas pues el deslinde define como dominio público lo que considera su propiedad. Se vulnera lo establecido por el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por cuanto que con una fotografía del llamado vuelo americano de 1956 se considera que la huerta del alegante es dominio público hidráulico. La referida fotografía no refleja la primigenia configuración física del álveo del Guadalhorce sino que la misma refleja una puntual máxima crecida extraordinaria. Solicita la rectificación de la línea de deslinde para que no afecte a su propiedad.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. Aparte de las fotografías del denominado Vuelo Americano, se han tenido en cuenta y ponderado para la elaboración del proyecto de deslinde, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos y todo ello cumpliendo escrupulosamente con lo establecido en el artículo 240.2 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

En cuanto a la alegación de usurpación y ejercicio abusivo de potestades administrativas de debe indicarse que el deslinde es un acto jurídico que señala o indica materialmente los terrenos que pertenecen al dominio público, pero no los crea o los innova, la extensión del dominio público viene definida por ley sin que en el presente procedimiento se esté realizando expropiación alguna pues es un dominio natural o necesario y se integra por ley en el dominio público y tan sólo por ley podrían quedar desafectados, según lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Española siendo sus notas características la inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad.

13.11. Doña Andrea García Gómez, con DNI núm. 24.560.785-M.

Alegaciones (en síntesis): aporta fotografías en las que puede observarse el desnivel existente entre el río y las parcelas de su propiedad que es el mismo que existe en las parcelas contiguas aguas arriba del cauce por lo que solicita que se modifique la línea de deslinde haciéndolas coincidir con la cota superior del talud con el lecho del río, tal y como se ha hecho en las parcelas contiguas.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. El proyecto de deslinde se ha realizado conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. La línea de deslinde se ha obtenido principalmente a partir de una modelización o simulación realizada con un programa de cálculo de avenidas, en el que se introduce el caudal considerado como representativo de la máxima avenida ordinaria (calculado previamente), y un modelo digital del terreno a partir del levantamiento topográfico efectuado. En la circulación de la avenida, la cota de agua obtenida, que marcaría el límite del deslinde, ni es fija para cada tramo ni presenta necesariamente una variación uniforme. La topografía del cauce y de las márgenes, con sus ensanchamientos, estrechamientos, presencia de pequeñas elevaciones, curvaturas y otras irregularidades, hace que la cota teórica calculada del agua puede ir oscilando a lo largo de un tramo, de manera que en puntos aguas abajo puede ser esa cota de agua incluso superior a la existente en otro punto aguas arriba. Asimismo, la cota teórica alcanzada por el agua puede no ser exactamente la misma en una u otra margen, considerando que el movimiento del agua no es uniforme. Posteriormente, mediante el análisis de fotografías aéreas, tanto actuales como históricas y, sobre todo, con el reconocimiento sobre el terreno de la línea deslinde previamente marcada con estaquillas, se introdujeron modificaciones donde se consideró procedente, para ajustar la línea teórica a la realidad observada, tal como indica la normativa. Como resultado se elaboró la propuesta de deslinde conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. Por otro lado, es este brazo derecho el que se ha pretendido en todo momento deslindar, fundamentalmente por la gran antropización y fuerte presión constructiva ejercida sobre el mismo.

14. Una vez realizada la información pública del nuevo trámite de audiencia y preparado el Informe de Alegaciones, de conformidad con el art. 242 bis.5 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, mediante oficio de fecha 5 de julio de 2012 se remite al Servicio Jurídico Provincial el expediente de referencia, solicitando informe previo a la resolución de aprobación por el Organismo de Cuenca. En agosto de 2012 se recibe informe favorable del mencionado Servicio Jurídico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley de Aguas, según Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas como integrantes del dominio público hidráulico del Estado.

El artículo 4 del Reglamento del DPH de 11 de abril de 1986 considera caudal de máxima crecida ordinaria a la media de los máximos caudales, producidos en régimen natural durante un periodo de diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

El artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas encomienda a los Organismos de Cuenca el apeo y deslinde de los cauces de DPH.

Según el citado artículo, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, y la Resolución de aprobación será título suficiente para rectificar las inscripciones contradictorias, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, como acontece en el presente caso. Si los bienes deslindados son de dominio público (inalienables, imprescriptibles e inembargables), habrá que otorgar por tanto a la resolución aprobatoria de deslinde el carácter de declarativa de dominio, y no solo de efectos posesorios.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no modificándose la línea de deslinde ante aquellas reclamaciones que, no estando de acuerdo con la línea de DPH propuesta, no han probado los hechos constitutivos de su derecho.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y fundamentos de derechos citados, así como la propuesta de resolución formulada por la Subdirección de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, esta Dirección General

R E S U E L V E

1. Aprobar el expediente de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico del tramo del Río Guadalhorce en el término municipal de Álora comprendido entre el Puerto de la Venta y la Barriada del Puente, cuyas coordenadas UTM son:

- Punto inicial X: 349140 Y: 4079715
- Punto final X: 348700 Y: 4076220

2. Establecer como línea de deslinde la señalada en los planos en planta adjuntados en el documento del expediente, Proyecto de Deslinde, y cuyos vértices de las líneas que delimitan el Dominio Público Hidráulico están definidos por las siguientes coordenadas UTM (sistema de referencia European Datum 1950, Huso 30):

MARGEN DERECHA

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
1d	349094.22	4079703.47
2d	349104.90	4079680.53
3d	349124.12	4079617.56
4d	349120.38	4079595.68
5d	349125.18	4079526.32
6d	349120.38	4079504.44
7d	349124.12	4079463.35
8d	349112.14	4079410.03
9d	349114.13	4079394.76
10d	349107.62	4079383.34
11d	349110.01	4079372.53
12d	349122.14	4079361.74

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
13d	349121.35	4079328.78
14d	349130.81	4079310.03
15d	349157.60	4079238.53
16d	349164.69	4079219.28
17d	349162.41	4079207.53
18d	349181.94	4079118.78
19d	349194.54	4079093.32
20d	349209.41	4079044.50
21d	349215.64	4079014.61
22d	349228.96	4078974.94
23d	349235.08	4078890.33
24d	349203.69	4078821.76
25d	349194.07	4078818.93
26d	349146.10	4078817.03
27d	349128.56	4078814.33
28d	349085.81	4078821.16
29d	349044.24	4078835.03
30d	349009.42	4078860.87
31d	348979.02	4078890.48
32d	348949.40	4078914.52
33d	348910.81	4078942.39
34d	348886.82	4078946.69
35d	348852.12	4078948.20
36d	348797.28	4078963.28
37d	348743.21	4078962.61
38d	348698.48	4078951.26
39d	348646.41	4078940.58
40d	348588.99	4078907.20
41d	348566.96	4078876.50
42d	348555.65	4078847.17
43d	348557.07	4078810.07
44d	348563.61	4078767.56
45d	348573.67	4078725.28
46d	348593.25	4078701.26
47d	348611.02	4078678.22
48d	348614.72	4078667.72
49d	348613.09	4078655.28
50d	348629.71	4078601.03
51d	348651.73	4078558.78
52d	348665.44	4078536.81
53d	348686.66	4078490.09
54d	348705.26	4078434.88
55d	348709.97	4078403.47
56d	348718.20	4078318.29
57d	348720.05	4078260.07
58d	348711.90	4078179.53

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
59d	348690.89	4078124.74
60d	348686.23	4078087.01
61d	348688.45	4078067.26
62d	348703.32	4078032.19
63d	348705.97	4077993.04
64d	348715.20	4077895.91
65d	348723.03	4077852.81
66d	348735.13	4077816.02
67d	348767.10	4077720.35
68d	348775.29	4077692.67
69d	348778.56	4077649.77
70d	348775.24	4077602.73
71d	348762.59	4077546.49
72d	348761.68	4077467.81
73d	348779.58	4077388.24
74d	348787.14	4077342.93
75d	348800.42	4077299.03
76d	348814.57	4077258.29
77d	348828.47	4077227.12
78d	348844.33	4077160.38
79d	348864.33	4077097.80
80d	348891.42	4077050.74
81d	348932.54	4076988.75
82d	348971.28	4076958.21
83d	348994.38	4076933.84
84d	349007.26	4076909.14
85d	349024.25	4076855.03
86d	349060.78	4076819.18
87d	349097.01	4076795.62
88d	349139.55	4076752.53
89d	349145.45	4076696.68
90d	349154.96	4076670.09
91d	349172.60	4076616.38
92d	349168.18	4076576.25
93d	349131.04	4076517.00
94d	349103.10	4076450.85
95d	349059.59	4076403.82
96d	349002.27	4076322.05
97d	348985.71	4076302.12
98d	348958.30	4076281.06
99d	348934.84	4076261.16
99da	348923.03	4076255.43
100d	348905.39	4076248.27
101d	348857.15	4076236.33
102d	348830.79	4076224.99
103d	348797.52	4076226.15

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
104d	348754.37	4076244.44
105d	348701.12	4076261.85

MARGEN IZQUIERDA

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
1i	349190.06	4079722.01
2i	349183.95	4079706.47
3i	349189.56	4079685.98
4i	349200.28	4079689.53
5i	349202.02	4079683.20
6i	349190.80	4079676.57
7i	349193.07	4079632.68
8i	349204.27	4079622.28
9i	349204.70	4079597.53
10i	349197.79	4079582.28
11i	349194.46	4079563.28
12i	349204.29	4079541.03
13i	349216.98	4079463.53
14i	349226.28	4079405.03
15i	349220.74	4079395.28
16i	349233.18	4079382.28
17i	349239.02	4079359.03
18i	349234.09	4079345.03
19i	349237.06	4079303.06
20i	349248.27	4079250.59
21i	349248.97	4079225.99
22i	349258.48	4079219.53
23i	349259.06	4079190.62
24i	349260.44	4079166.83
25i	349253.60	4079159.96
26i	349258.49	4079131.53
27i	349261.44	4079094.44
28i	349268.28	4079079.53
29i	349284.46	4079064.28
30i	349314.51	4079025.41
31i	349332.60	4079000.00
32i	349353.04	4078979.03
33i	349370.15	4078961.11
34i	349386.25	4078946.28
35i	349390.96	4078931.53
36i	349392.39	4078905.78
37i	349372.56	4078875.53
38i	349373.84	4078845.03
39i	349368.22	4078820.03
40i	349348.30	4078796.03
41i	349347.12	4078780.96

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
42i	349334.56	4078783.27
43i	349325.33	4078776.03
44i	349274.56	4078760.58
45i	349269.39	4078747.11
46i	349245.78	4078741.03
47i	349232.06	4078746.09
48i	349212.42	4078742.43
49i	349194.06	4078746.78
50i	349171.91	4078743.40
51i	349145.06	4078753.37
52i	349124.31	4078745.46
53i	349091.06	4078749.46
54i	349067.56	4078738.86
55i	349035.92	4078755.36
56i	348998.06	4078760.42
57i	348953.90	4078803.55
58i	348919.56	4078831.12
59i	348888.06	4078850.71
60i	348840.06	4078867.74
61i	348776.98	4078892.88
62i	348729.12	4078900.56
63i	348694.81	4078901.23
64i	348664.54	4078892.39
65i	348625.51	4078851.81
66i	348612.41	4078826.31
67i	348618.06	4078789.98
68i	348651.69	4078729.51
69i	348670.52	4078707.08
70i	348678.78	4078704.46
71i	348688.71	4078672.51
72i	348699.90	4078642.79
73i	348719.94	4078610.53
74i	348725.08	4078583.56
75i	348737.70	4078551.53
76i	348757.95	4078484.28
77i	348775.16	4078441.78
78i	348779.94	4078410.53
79i	348789.35	4078356.03
80i	348779.01	4078324.09
81i	348779.69	4078280.91
82i	348790.56	4078272.31
83i	348791.67	4078221.54
84i	348790.81	4078163.83
85i	348779.81	4078111.98
86i	348782.67	4078056.28
87i	348784.57	4077974.66

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
88i	348790.06	4077900.90
89i	348797.03	4077851.29
90i	348807.16	4077782.13
91i	348828.41	4077716.37
92i	348848.90	4077687.06
93i	348871.38	4077681.88
94i	348895.41	4077671.49
95i	348908.78	4077651.64
96i	348878.04	4077628.76
97i	348841.31	4077591.59
98i	348834.89	4077560.86
99i	348847.05	4077493.27
100i	348851.02	4077447.99
101i	348864.25	4077405.65
102i	348876.65	4077385.93
103i	348889.33	4077322.58
104i	348898.46	4077277.01
105i	348901.80	4077251.50
106i	348912.58	4077219.83
107i	348932.85	4077196.19
108i	348967.18	4077144.37
109i	348984.03	4077106.63
110i	348996.55	4077088.62
111i	349044.84	4077054.10
112i	349082.44	4077020.39
113i	349112.13	4076976.04
114i	349196.69	4076877.28
115i	349211.76	4076867.24
116i	349224.74	4076850.50
117i	349232.07	4076832.71
118i	349241.49	4076822.88
119i	349259.07	4076779.77
120i	349274.56	4076764.29
121i	349277.49	4076740.02
122i	349261.85	4076695.60
123i	349252.76	4076646.45
124i	349247.73	4076594.68
125i	349226.53	4076513.89
126i	349221.20	4076461.17
127i	349213.18	4076426.44
128i	349195.94	4076388.51
129i	349166.00	4076342.06
130i	349144.66	4076327.90
131i	349120.88	4076326.44
132i	349108.26	4076320.13
133i	349092.81	4076283.92

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
134i	349078.00	4076261.89
135i	349060.66	4076227.95
136i	349045.85	4076222.89
137i	349035.74	4076212.06
138i	348977.25	4076184.74
139i	348930.34	4076176.90
140i	348851.42	4076165.31
141i	348772.71	4076161.08
142i	348748.83	4076172.05
143i	348723.39	4076175.30
144i	348698.30	4076181.53

Por consiguiente, se establece como Dominio Público Hidráulico la franja comprendida entre ambas curvilíneas definidas por las márgenes izquierda y derecha del tramo del Río Guadalhorce en el término municipal de Álora comprendido entre el Puerto de la Venta y la Barriada del Puente, entre las coordenadas UTM antes referidas.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, y en uso de las atribuciones conferidas por el texto refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, Decreto 14/2005, de 18 de enero, por el que se asignan a la Consejería de Medio Ambiente las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, y Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con la anterior propuesta, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que se notifica a Vd. comunicándole que la presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer el recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico, la Secretaría General de Medio Ambiente y Agua, dentro del plazo de un mes, desde su notificación (arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las Mesas de Contratación) (BOJA núm. 26, de 8 de febrero de 2012), pudiendo ser presentado igualmente ante esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Málaga, 16 de octubre de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del tramo fluvial, perteneciente al río Guadalteba, t.m. Teba (Málaga).

Visto el expediente MA-51326 de deslinde del dominio público hidráulico arriba referenciado y situado en el término municipal de Teba (Málaga), resultan los siguientes

H E C H O S

1. La Administración Hidráulica, que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó LINDE, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas.

En el tramo del Río Guadalteba comprendido entre el límite del término municipal de Teba y la cola del embalse de Guadalteba se detectaron presiones externas, tales como invasión, degradación y usurpación del dominio público, que aconsejan la realización del deslinde del DPH.

2. De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y modificado por la ley 62/2003, de 30 de diciembre, y por la ley 11/2005, de 22 de junio, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los Organismos de Cuenca, según el procedimiento reglamentario establecido en la sección 2.^a, del capítulo I, del título III, del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos mediante Real Decreto 2130/2004 de 29 de octubre, y, por ende, el artículo 50.1 y 2 de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (Capítulo XI, dedicado a la «Agencia Andaluza del Agua») y artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de Enero, queda facultada esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico, integrada en la Secretaría General de Agua, para la realización de los deslindes de los cauces.

Por ello, conforme a lo dispuesto en el art. 241 del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del DPH, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, mediante Acuerdo de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de 2 de marzo de 2009 se procedió a la incoación del deslinde administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de un tramo fluvial perteneciente al Río Guadalteba en el Término Municipal de Teba (Málaga), en concreto el tramo limitado por la sección siguiente:

Río Guadalteba: Desde el límite del t.m. de Teba hasta la cola del embalse del Guadalteba, cuyas coordenadas UTM son:

- Punto inicial X: 326909 Y: 4088941
- Punto final X: 331193 Y: 4091983

3. Habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento reglamentario establecido en la sección 2.^a, del capítulo I, del título III, del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH (artículo 242.2), en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, se publica el Anuncio del Acuerdo de Incoación en el Boletín Oficial de la Provincia el día 24 de marzo de 2009, y en el diario Málaga Hoy del día 26 de marzo de 2009.

Asimismo, con fecha 3 de marzo de 2009, se comunicó al Ayuntamiento de Teba. El 20 de marzo de 2009 se inició la notificación de forma individual a los titulares catastrales previsiblemente afectados, mediante carta certificada con acuse de recibo. Se realiza la comunicación a los titulares desconocidos mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga publicado el 14 de julio de 2009. También se remite anuncio al Ayto.

de Teba para su exposición al público, y escrito requiriendo la aportación de documentación. El Ayuntamiento remite certificación de su publicación desde el 3.6.09 hasta el 3.7.09, ambos días incluidos.

Durante la exposición pública del acuerdo de incoación fue aportada una documentación que, conforme a lo expresado en el artículo 242.3 del R.D. 606/2003, fue incorporada al expediente y tenida en cuenta para la determinación de la Propuesta de deslinde del DPH.

Para su eficacia en el procedimiento administrativo y en virtud de la regulación contenida en el art. 242.3 del Reglamento de DPH, se ha solicitado la siguiente información:

- Escrito solicitando la inscripción de usuarios registrados en la Oficina Virtual del Catastro, a fin de poder obtener la relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos a la Gerencia Territorial del Catastro con fecha 17.11.2008, recibiendo contestación el 25.11.2009 en la que se adjunta las altas realizadas en la citada Oficina Virtual.

- Planos y la relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos al Ayuntamiento de Teba con fecha 3.3.2009 en el mismo escrito por el que se le comunica el acuerdo de incoación.

- Se remitió relación provisional de titulares afectados, con sus domicilios, al Registro de la Propiedad de Campillos, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifestase su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes. En fecha 27 de abril de 2009 se recibe informe del Registro de la Propiedad de Campillos, contestando al escrito anterior, indicando «que, exclusivamente con arreglo a los datos suministrados, no es posible determinar las fincas registrales afectadas en el expediente referido, a los efectos de poder identificar a sus titulares y darles intervención en el mismo».

4. Practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el Reglamento de DPH se procedió a la elaboración de la Memoria prevista por el art. 242.3 de dicho Reglamento. Dicho documento incluía: una memoria descriptiva con el objeto del deslinde, las características del tramo a deslindar, detalle de la propiedad de los terrenos colindantes, así como un levantamiento topográfico de la zona, y los estudios hidrológicos e hidráulicos que permitieron fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria que, junto con otros criterios de aplicación, determinaron la propuesta de deslinde, definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos. Dicha propuesta se plasmó en coordenadas UTM, y en planos a escala 1/1.000.

Una vez completada la Memoria Descriptiva, se procede al trámite de información pública previsto en el artículo 242.4 del Reglamento de DPH, por el plazo de un mes, al objeto de poder examinar la documentación que forma parte del expediente de referencia y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas.

Dicho trámite se realizó mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (en fecha 27 de noviembre de 2009), en el Diario Málaga Hoy (fecha 3 de diciembre de 2009), y envío asimismo de anuncio al Ayuntamiento de Teba (en fecha 12 de noviembre de 2009) para su exposición en tablón de anuncios, donde fue expuesto desde el día 28.11.09 hasta el 28.12.09.

De forma simultánea a la apertura del trámite de la información pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.5 del RDPH, se requirió al Ayuntamiento de Teba así como a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, solicitándoles informe sobre las cuestiones propias de sus respectivas competencias remitiéndoles copia de la Memoria Descriptiva, en fecha 12 de noviembre de 2009 a ambos organismos. El Ayuntamiento remite informe relativo a sus competencias, en el que se indica que no existen inconvenientes urbanísticos en la ejecución del deslinde, y que consideran preceptivo la autorización de Cultura y Carreteras. De la Delegación del Gobierno no se recibe ningún informe.

Durante el período de información pública de la memoria no se recibe ninguna otra documentación.

5. Examinada toda la documentación, así como informes y alegaciones presentadas, se convocó a todos los interesados con la debida antelación de 10 días hábiles, al acto de reconocimiento sobre el terreno, replanteo de las líneas de dominio público hidráulico de la propuesta de deslinde y levantamiento del acta correspondiente. La convocatoria se realizó mediante notificación personal a los titulares afectados, realizada el 21 de diciembre de 2009 por medio de carta certificada con acuse de recibo.

Se envía al Ayuntamiento de Teba, con fecha 28 de enero de 2010, notificación del acto de apeo a los efectos de que se proceda por parte del Ayuntamiento a la designación de un representante para el acto. Se envía también a este Ayuntamiento anuncio de la convocatoria al acto de reconocimiento del terreno para publicación en el tablón de anuncios correspondiente. Se envía asimismo anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la convocatoria. A dicho anuncio se le adjunta un anexo con el listado de titulares afectados, así como la fecha, hora y lugar en donde están citados al acto de apeo. El anuncio fue publicado en BOP el día 30 de diciembre de 2009.

Con anterioridad a la realización del acto de apeo se procedió a materializar sobre el terreno mediante estaquillas la situación de los puntos de la línea poligonal definida como propuesta de deslinde en los planos ya expuestos al público, y cuyas coordenadas están contenidas en el documento Memoria Descriptiva.

Previamente a la realización de las operaciones del Acto de Reconocimiento sobre el terreno se detectaron una serie de errores materiales en la línea de deslinde propuesta, dando ello lugar a un nuevo replanteo de la misma sobre el terreno y suponiendo esta actuación una modificación parcial de la propuesta inicial. Dicha circunstancia junto con razones meteorológicas aconsejaron la suspensión del acto previsto en su primera convocatoria, motivando por tanto su aplazamiento.

A tenor de lo anterior, y una vez solventados los errores detectados, se procedió a fijar una 2.^a convocatoria a todos los interesados con la debida antelación de 10 días hábiles, al Acto de Reconocimiento sobre el terreno. El día 17-03-2009 se realizó una nueva notificación personal a los titulares afectados, mediante carta certificada con acuse de recibo. Al Ayuntamiento de Teba se envía con fecha 17.3.2009 notificación del acto de apeo a los efectos de que se proceda por parte de cada ayuntamiento a la designación de un representante para el acto. Se envía también al Ayuntamiento anuncio de la convocatoria al acto de reconocimiento del terreno para publicación en el tablón de anuncios correspondiente. Por parte del Ayuntamiento se recibe certificación de su publicación en el tablón de anuncios desde del 24 de marzo al 6 de abril con fecha de entrada 9 de abril. Se envía asimismo anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la convocatoria para el acto de reconocimiento sobre el terreno. A dicho anuncio se le adjunta un anexo con el listado de titulares afectados, así como la fecha, hora y lugar en donde están citados al acto de apeo. El anuncio fue publicado en BOP el día 21 de abril de 2010.

El acto de replanteo sobre el terreno tuvo lugar en tres jornadas, los días 11 de febrero, 5 y 6 de abril de 2010, recogiéndose las manifestaciones de los interesados en las correspondientes actas que obran en el expediente.

Posteriormente al acto de apeo se recibe de un titular de parcela afectada escrito de alegaciones, las cuales son analizadas y las conclusiones incorporadas al expediente.

6. Ante la imposibilidad manifiesta de cumplir los plazos previstos en el expediente MA-51.326, cuyo plazo de duración finalizaba el día 2 de marzo de 2010, de conformidad con el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, se acordó por resolución de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico con fecha 22 de febrero de 2010 la ampliación de plazos del expediente, por un periodo de 6 meses contados a partir de la finalización del plazo anteriormente citado.

Con fecha 17 de marzo de 2010, dicha resolución fue enviada mediante notificación personal a los titulares afectados, mediante carta certificada con acuse de recibo. En la misma fecha se envió asimismo notificación por edicto del acuerdo de ampliación de plazos al Ayuntamiento de Teba para publicación en el tablón de anuncios correspondiente, donde fue publicado del 24 de marzo al 12 de abril. Por último se envía, con fecha 17 de marzo de 2010, anuncio de notificación por edicto del acuerdo de ampliación de plazos para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo publicado el 29 de abril de 2010.

7. A la vista de las operaciones practicadas, de las manifestaciones formuladas y recogidas en las actas de reconocimiento sobre el terreno y replanteo de la línea de deslinde, y analizadas las alegaciones contenidas en ellas, en junio de 2010 se formuló el Proyecto de Deslinde, conforme al art. 242 bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta, con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas así como los planos con delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242 bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales, mediante oficio de fecha 17 de junio de 2010, por medio de carta certificada con acuse de recibo.

Se envía asimismo notificación por edicto de fecha 17.6.2010 del trámite de audiencia al Ayuntamiento de Teba para publicación en el tablón de anuncios correspondiente, habiendo estado expuesto desde el 29.6.10 hasta el 14.7.10, ambas fechas inclusive, sin que consten alegaciones.

Al mismo tiempo, considerando que la ampliación de plazo de seis meses no es suficiente para dar término al procedimiento, se propone por el Subdirector de Gestión de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas una segunda ampliación de plazo por seis meses adicionales, la cual se concede por Acuerdo de 13 de agosto de 2010 de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua.

Esta ampliación de plazo es notificada a los titulares afectados a partir del 10 de septiembre de 2010 por carta certificada con acuse de recibo. Se envía anuncio de la ampliación de plazo al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicándose en el Boletín de fecha 10.11.2010. Se remite notificación por edicto en fecha

6 de septiembre de 2010 al Ayuntamiento, para su exposición en tablón de anuncios; el Ayuntamiento certifica dicha exposición durante el plazo previsto, sin constar alegaciones. Asimismo se remite el 6.9.10 la notificación por edicto al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su inserción en el mismo.

8. De conformidad con el art. 242 bis.5 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se remite al Servicio Jurídico Provincial el expediente de referencia, solicitando informe previo a la resolución de aprobación por el Organismo de Cuenca.

Con fecha 16 de diciembre de 2010 se recepciona dicho informe preceptivo, en el cual se concluye que «el proyecto de deslinde se ha formulado en un procedimiento caducado, de modo que procede dictar una declaración en tal sentido. Si bien en dicha declaración se ha de disponer la conservación de los actos correctamente producidos que componen el expediente caducado, de modo que puedan integrarse en un nuevo procedimiento de deslinde. El nuevo procedimiento deberá ser nuevamente sometido a informe de este Servicio Provincial».

El motivo de la caducidad se refiere a los acuerdos de ampliación de plazo pues, según se argumenta en el Informe: «... aunque los acuerdos de ampliación se tomaron antes de la finalización del plazo de caducidad originario, fueron no solo notificados, sino intentados notificar, con posterioridad».

9. Como consecuencia del citado Informe Jurídico, de conformidad con los artículos 42.6, 44.2 y 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, el Subdirector de Gestión de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas propone que se acuerde la caducidad del expediente de deslinde, así como su reapertura disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Por Acuerdo de 10 de enero de 2011, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, se declara la caducidad del expediente de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes del Río Guadalteba en el t.m. de Teba (Málaga), así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Dicho Acuerdo ha sido notificado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en fecha 23 de febrero 2011, y en el diario Málaga Hoy, en fecha 18 de enero de 2012. El día 24 de enero de 2011 se inició la notificación individualizada a los titulares, mediante carta certificada con acuse de recibo. Asimismo se remite en fecha 29 de marzo de 2011 al Ayuntamiento de Teba edicto de notificación del Acuerdo a los titulares no localizados, para su exposición al público en el tablón de edictos. El Ayuntamiento remite certificación de su exposición durante el plazo de un mes.

Con fecha 16 de febrero de 2012 se envía por correo certificado con acuse de recibo al Registro de la Propiedad de Campillos relación de titulares afectados con sus domicilios respectivos, elaborada a partir de los datos proporcionados por la Oficina del Catastro, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifestase su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes.

10. Haciéndose necesaria una nueva ampliación del plazo, se concede ésta por seis meses adicionales mediante Acuerdo de 16 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico. De esta ampliación de plazo se envía anuncio al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, la cual tiene lugar en el BOJA de 1 de diciembre de 2011. El día 29 de noviembre de 2011 se inicia la notificación a los titulares, de forma individualizada mediante carta certificada con acuse de recibo

Se envía anuncio por edicto al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de dar cumplimiento por este medio de la notificación a titulares desconocidos o no localizados, publicándose el edicto en el BOJA de 30 de diciembre de 2011. Asimismo se envía notificación por edicto, mediante oficio de fecha 19 de diciembre de 2011, a los Ayuntamientos de residencia de los afectados, para su publicación en los respectivos tabloneros de anuncios.

11. De acuerdo a lo previsto en el art. 242 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico se elabora nuevo Proyecto de Deslinde, actualizando el anterior, y se abre un nuevo periodo de vista y alegaciones durante 15 días, que se comunica a los titulares mediante oficio de 12 de marzo de 2012, por carta certificada con acuse de recibo. En fecha 08 de marzo de 2012 se remite al Ayuntamiento de Teba anuncio del trámite de audiencia, junto con un ejemplar del proyecto de deslinde. Se envía en la misma fecha anuncio de notificación del trámite de audiencia al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación (realizada el 10 de abril de 2012). Se envía notificación por edicto a los titulares no localizados, mediante oficio de fecha 17 de abril de 2012 a los Ayuntamientos de residencia de los afectados, para su publicación en los respectivos tabloneros de anuncios. Igualmente se envía anuncio de notificación por edicto el día 16 de abril de 2012 para su publicación en el BOJA.

Tras analizar y responder las alegaciones presentadas por los afectados en este nuevo trámite de audiencia, se prepara el correspondiente Informe de Alegaciones, incorporando las nuevas alegaciones realizadas a las ya existentes.

12. Al aproximarse el plazo para dictar Resolución y previendo que la ampliación concedida de seis meses no va a ser suficiente para resolver el procedimiento, se solicita una ampliación adicional por otros seis meses, la cual se concede por Acuerdo de 20 de abril de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico. Esta ampliación de Plazo se notifica a los titulares a partir del 25 de abril de 2012, mediante cartas certificadas con acuse de recibo. En la misma fecha se notifica al Ayuntamiento de Teba. Posteriormente se realiza la notificación a los titulares no localizados o desconocidos, mediante anuncio por edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como envío del edicto a los Ayuntamientos de residencia de los afectados, por oficio de fecha 23 de mayo de 2012, para su publicación en los respectivos tablones de anuncios.

13. Del expediente tramitado e instruido se han formulado las siguientes alegaciones:

Alegaciones formuladas durante el primer trámite de audiencia:

13.1. Don Michael John Charles Marriot.

Alegaciones (en síntesis): Su propiedad ha sido señalada para volverse propiedad de la Agencia Andaluza del Agua para la redirección del río Guadalteba. No está de acuerdo ni dispuesto a dar una linde de mínimo 5.5 metros (más que 20 metros en algunas áreas) marcado ahora en su terreno a favor de la Agencia Andaluza del Agua rogando que no se proceda más con eso y se retiren los marcadores cuanto antes. La ribera del río tiene una escarpa de 3-5 metros y el río no se ha subido y roto por ahí ni se ha acercado nunca al lugar marcado ni cerca. La ribera está fortalecida con árboles maduros y piedras grandes. Solicita ser informado cuando la administración tenga intenciones de limpiar el cauce del río de árboles caídos y otros escombros que pronto serán perjudiciales.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. La alegación es de difícil comprensión. No obstante, se informa que la limpieza del cauce del río no es objeto del presente expediente y por lo que respecta a su propiedad indicar que la misma no «va a volverse» propiedad de la Agencia Andaluza del Agua como se alega pues el deslinde es un acto jurídico que señala o indica materialmente los terrenos que pertenecen al dominio público, pero no los crea o innova, la extensión del dominio público viene definida por ley sin que en el presente procedimiento se esté realizando expropiación alguna pues es un dominio natural o necesario y se integra por ley en el dominio público y tan sólo por ley podrían quedar desafectados, según lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Española siendo sus notas características la inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad.

Alegaciones formuladas durante el segundo trámite de audiencia:

13.2. Sunland Consulting, S.A. representado por don José Luis Muñoz Atanet, con DNI núm. 25.265.283-J.

Alegaciones (en síntesis): El caudal teórico de base en el estudio se ha tomado de la 2.ª fase del proyecto linde y se ha calculado la máxima crecida ordinaria partiendo de esos cálculos teóricos y del estudio hidráulico que toma de partida la topografía de un vuelo a escala 1/5.000, las fotografías del vuelo americano de 1956 y otros criterios de aplicación. Sin embargo, un vuelo a escala 1/5000 no es lo suficientemente preciso por la densa vegetación existente pudiendo contener errores importantes. La memoria reconoce el caudal con sección trapezoidal, bien definida; la cuenca del Guadalteba tiene relieve montañoso en la parte alta y acolinada en el sur, sin embargo, la anchura adoptada es en algunos puntos de 90 metros (ej. Puntos 40d y 32i), excediendo del cauce histórico e incluso de la proyección del arbolado. Se sugiere que en algunos puntos ha prevalecido el criterio de envolvente de masa arbórea a los estrictamente hidráulicos por lo que se solicita revisión con datos topográficos reales y criterios hidráulicos. Se aporta cuadro informativo de anchura según el alegante adjuntando planos.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones ni se acoge la propuesta alternativa. El levantamiento topográfico, el estudio hidrológico y el resto de trabajos que han conducido a la obtención de la línea teórica que delimitaría la zona de avenida, fueron objeto de la denominada fase II del proyecto LINDE, que se desarrolló el año 1998, aprobada en su día, por lo que se presupone la validez de los estudios, levantamientos y cálculos realizados. En la circulación de la avenida, la cota de agua obtenida, que marcaría el límite del deslinde, ni es fija para cada tramo ni presenta necesariamente una variación uniforme. La topografía del cauce y de las márgenes, con sus ensanchamientos, estrechamientos, presencia de pequeñas elevaciones, curvaturas y otras irregularidades, hace que la cota teórica calculada del agua puede ir oscilando a lo largo de un tramo, de manera que en puntos aguas abajo puede ser esa cota de agua incluso superior a la existente en otro punto aguas arriba. Posteriormente, mediante el análisis de fotografías aéreas, tanto actuales como históricas y, sobre todo, con el reconocimiento sobre el terreno de la línea de deslinde previamente marcada con estaquillas, se introdujeron modificaciones donde se consideró procedente, para ajustar la línea teórica a la realidad observada, tal como indica la normativa. Como resultado se elaboró el proyecto de deslinde propuesta de deslinde conforme a lo

establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

14. Una vez realizada la información pública del nuevo trámite de audiencia y preparado el Informe de Alegaciones, de conformidad con el art. 242 bis.5 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, mediante oficio de fecha 5 de julio de 2012 se remite al Servicio Jurídico Provincial el expediente de referencia, solicitando informe previo a la resolución de aprobación por el Organismo de Cuenca. En agosto de 2012 se recibe informe favorable del mencionado Servicio Jurídico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley de Aguas, según Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas como integrantes del dominio público hidráulico del Estado.

El artículo 4 del Reglamento del DPH de 11 de abril de 1986 considera caudal de máxima crecida ordinaria a la media de los máximos caudales, producidos en régimen natural durante un periodo de diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

El artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas encomienda a los Organismos de Cuenca el apeo y deslinde de los cauces de DPH.

Según el citado artículo, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, y la Resolución de aprobación será título suficiente para rectificar las inscripciones contradictorias, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, como acontece en el presente caso. Si los bienes deslindados son de dominio público (inalienables, imprescriptibles e inembargables), habrá que otorgar por tanto a la resolución aprobatoria de deslinde el carácter de declarativa de dominio, y no solo de efectos posesorios.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no modificándose la línea de deslinde ante aquellas reclamaciones que, no estando de acuerdo con la línea de DPH propuesta, no han probado los hechos constitutivos de su derecho.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y fundamentos de derechos citados, así como la propuesta de resolución formulada por la Subdirección de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, esta Dirección General

R E S U E L V E

1. Aprobar el expediente de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico del tramo del Río Guadalteba en el término municipal de Teba comprendido desde el límite del t.m. de Teba hasta la cola del embalse del Guadalteba, cuyas coordenadas UTM son:

- Punto inicial X: 326909 Y: 4088941

- Punto final X: 331193 Y: 4091983

2. Establecer como línea de deslinde la señalada en los planos en planta adjuntados en el documento del expediente, Proyecto de Deslinde, y cuyos vértices de las líneas que delimitan el Dominio Público Hidráulico están definidos por las siguientes coordenadas UTM (sistema de referencia European Datum 1950, Huso 30):

MARGEN DERECHA

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
3d	326984.13	4088905.02
4d	327010.42	4088915.42
5d	327042.58	4088911.59
6d	327065.55	4088912.36
7d	327084.69	4088916.19
8d	327106.13	4088920.01
9d	327144.77	4088929.74
10d	327189.27	4088991.61
11d	327209.93	4089022.55
12d	327241.64	4089056.29
13d	327290.64	4089094.58
14d	327328.92	4089118.31

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
15d	327359.55	4089135.15
16d	327377.72	4089142.66
17d	327398.20	4089153.07
18d	327429.26	4089169.61
19d	327460.48	4089196.82
20d	327481.70	4089219.02
21d	327506.70	4089229.07
22d	327550.29	4089243.37
23d	327582.70	4089245.39
24d	327618.70	4089248.75
25d	327680.15	4089258.61
26d	327716.31	4089252.01
27d	327752.70	4089257.57
28d	327768.70	4089255.52
29d	327796.90	4089266.78
30d	327836.15	4089260.36
31d	327886.67	4089241.52
32d	327927.30	4089200.28
33d	327954.03	4089181.88
34d	327982.45	4089127.09
35d	328052.16	4089074.09
36d	328084.94	4089057.05
37d	328104.41	4089040.31
38d	328123.48	4089030.18
39d	328144.76	4089027.31
40d	328155.35	4089032.42
41d	328172.97	4089057.79
42d	328200.03	4089074.27
43d	328199.99	4089087.91
44d	328190.90	4089096.03
45d	328210.20	4089129.22
46d	328232.70	4089129.33
47d	328254.39	4089114.61
48d	328289.28	4089107.58
49d	328355.70	4089101.37
50d	328378.67	4089110.10
51d	328397.67	4089131.47
52d	328402.64	4089159.53
53d	328393.21	4089218.53
54d	328395.88	4089244.48
55d	328402.81	4089261.27
56d	328415.89	4089272.14
57d	328434.75	4089276.75
58d	328476.62	4089255.20
59d	328514.70	4089246.19
60d	328573.33	4089248.50
61d	328627.70	4089240.26
62d	328683.48	4089211.67
63d	328763.13	4089152.90

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
64d	328784.03	4089126.10
65d	328772.97	4089090.19
66d	328745.36	4089025.37
67d	328748.81	4088991.82
68d	328761.93	4088963.93
69d	328779.98	4088939.02
70d	328849.85	4088914.89
71d	328906.45	4088902.92
72d	328929.30	4088913.26
73d	328952.03	4088928.49
74d	328967.40	4088945.37
75d	328990.26	4088985.64
76d	329020.58	4089058.11
77d	329031.37	4089126.84
78d	329005.70	4089221.98
79d	328979.82	4089282.38
80d	328982.52	4089299.58
81d	328969.75	4089324.46
82d	328972.84	4089353.52
83d	329010.49	4089388.51
84d	329038.70	4089400.73
85d	329081.63	4089439.61
86d	329116.39	4089469.61
87d	329152.40	4089492.74
88d	329208.70	4089516.73
89d	329208.69	4089536.76
90d	329230.23	4089570.38
91d	329233.97	4089586.48
92d	329209.08	4089623.41
93d	329163.70	4089637.56
94d	329119.70	4089652.67
95d	329089.70	4089679.66
96d	329038.70	4089708.01
97d	329003.99	4089716.79
98d	328989.95	4089743.64
99d	328985.61	4089784.45
100d	328998.53	4089811.93
101d	329016.89	4089849.61
102d	329062.64	4089878.30
103d	329092.52	4089877.65
104d	329157.70	4089885.60
105d	329187.22	4089893.16
106d	329274.30	4089919.42
107d	329287.39	4089940.44
108d	329315.14	4089978.81
109d	329336.24	4090023.61
110d	329342.72	4090058.55
111d	329346.94	4090083.07
112d	329342.23	4090100.61

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
113d	329316.70	4090117.73
114d	329309.58	4090154.32
115d	329368.92	4090226.28
116d	329407.63	4090238.66
117d	329440.70	4090226.84
118d	329478.74	4090218.80
119d	329515.06	4090228.09
120d	329553.51	4090255.26
121d	329572.01	4090279.75
122d	329592.15	4090297.04
123d	329632.70	4090320.27
124d	329664.37	4090349.32
125d	329684.61	4090365.47
126d	329718.97	4090411.61
127d	329721.17	4090418.11
128d	329727.20	4090430.74
129d	329729.59	4090438.62
130d	329752.86	4090483.40
131d	329781.52	4090571.91
132d	329799.06	4090628.39
133d	329839.37	4090637.29
134d	329872.00	4090627.74
135d	329901.20	4090619.89
136d	329931.82	4090621.71
137d	329986.70	4090617.81
138d	330005.67	4090621.17
139d	330043.08	4090642.26
140d	330069.10	4090676.35
141d	330096.97	4090679.36
142d	330158.70	4090696.57
143d	330233.20	4090662.01
144d	330280.57	4090639.01
145d	330308.78	4090640.07
146d	330332.10	4090649.38
147d	330355.16	4090667.16
148d	330418.81	4090737.66
149d	330431.05	4090748.08
150d	330443.45	4090764.73
151d	330448.94	4090770.72
152d	330550.83	4090905.29
153d	330562.41	4090952.85
154d	330560.68	4091006.64
155d	330583.01	4091038.45
156d	330607.16	4091043.42
157d	330626.43	4091055.65
158d	330667.44	4091076.44
159d	330689.83	4091080.78
160d	330740.26	4091088.40
161d	330760.77	4091114.17

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
162d	330769.63	4091143.50
163d	330773.79	4091157.13
164d	330764.31	4091195.93
165d	330758.32	4091231.24
166d	330768.21	4091278.43
167d	330782.27	4091326.29
168d	330785.82	4091393.88
169d	330792.38	4091436.39
170d	330825.52	4091447.33
171d	330854.33	4091429.87
172d	330878.78	4091425.12
173d	330896.95	4091408.61
174d	330922.24	4091384.05
175d	330967.55	4091358.16
176d	331045.93	4091332.90
177d	331100.86	4091313.92
178d	331166.25	4091338.33
179d	331192.86	4091355.35
180d	331209.18	4091378.61
181d	331215.89	4091405.95
182d	331213.06	4091426.89
183d	331173.99	4091451.23
184d	331163.18	4091464.39
185d	331159.01	4091481.95
186d	331155.87	4091514.46
187d	331163.69	4091532.16
188d	331183.70	4091557.76
189d	331202.34	4091585.61
190d	331203.23	4091623.91
191d	331194.29	4091641.59
192d	331180.70	4091647.11
193d	331162.70	4091649.51
194d	331126.04	4091658.95
195d	331107.56	4091681.34
196d	331092.22	4091706.42
197d	331078.12	4091742.61

MARGEN IZQUIERDA

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
4i	326973.20	4088972.10
5i	326995.84	4088961.05
6i	327051.40	4088961.82
7i	327084.70	4088967.44
8i	327108.99	4088981.63
9i	327142.70	4089012.47
10i	327213.25	4089093.04
11i	327269.16	4089166.27
12i	327309.70	4089180.50
13i	327334.04	4089195.51

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
14i	327358.02	4089202.34
15i	327412.08	4089230.28
16i	327422.04	4089247.93
17i	327446.08	4089254.24
18i	327482.81	4089267.60
19i	327509.61	4089285.21
20i	327563.96	4089298.23
21i	327606.07	4089305.12
22i	327649.71	4089312.01
23i	327707.70	4089320.54
24i	327746.20	4089321.14
25i	327813.70	4089307.56
26i	327882.70	4089301.28
27i	327923.80	4089251.53
28i	327973.95	4089208.99
29i	328001.90	4089162.71
30i	328040.19	4089141.81
31i	328081.26	4089099.92
32i	328123.84	4089117.58
33i	328153.49	4089146.64
34i	328184.88	4089162.71
35i	328206.32	4089166.54
36i	328231.85	4089170.44
37i	328250.72	4089167.31
38i	328284.41	4089161.95
39i	328312.29	4089151.77
40i	328343.44	4089142.28
41i	328359.51	4089157.17
42i	328357.23	4089184.60
43i	328358.26	4089206.81
44i	328351.60	4089238.52
45i	328387.00	4089301.93
46i	328444.42	4089305.12
47i	328498.78	4089292.87
48i	328543.67	4089287.10
49i	328574.67	4089276.71
50i	328612.81	4089271.30
51i	328644.21	4089262.31
52i	328687.96	4089242.58
53i	328797.00	4089172.58
54i	328818.70	4089145.98
55i	328828.06	4089127.41
56i	328830.15	4089112.61
57i	328822.42	4089099.61
58i	328800.65	4089079.87
59i	328782.92	4089053.61
60i	328783.60	4089004.33
61i	328796.08	4088982.06
62i	328815.05	4088951.95

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
63i	328850.33	4088941.67
64i	328879.87	4088938.45
65i	328918.20	4088946.06
66i	328939.08	4088958.88
67i	328963.05	4088991.64
68i	328974.65	4089026.49
69i	328991.44	4089052.61
70i	329000.42	4089080.61
71i	329001.00	4089132.46
72i	328994.84	4089162.14
73i	328985.51	4089194.94
74i	328950.31	4089271.11
75i	328940.96	4089296.61
76i	328941.42	4089340.61
77i	328946.15	4089359.21
78i	328963.70	4089388.46
79i	328985.43	4089409.61
80i	329019.70	4089435.18
81i	329079.94	4089480.61
82i	329106.70	4089515.12
83i	329158.13	4089532.85
84i	329195.11	4089557.03
85i	329191.43	4089570.18
86i	329176.53	4089581.11
87i	329146.70	4089598.76
88i	329111.70	4089613.00
89i	329081.36	4089628.53
90i	329046.11	4089648.91
91i	329024.77	4089667.27
92i	329002.30	4089686.63
93i	328980.72	4089702.64
94i	328954.65	4089744.22
95i	328954.97	4089795.48
96i	328958.02	4089825.61
97i	328957.87	4089849.11
98i	328993.70	4089900.94
99i	329019.01	4089914.11
100i	329067.70	4089921.50
101i	329090.70	4089922.90
102i	329119.20	4089920.77
103i	329175.58	4089926.29
104i	329227.65	4089941.35
105i	329283.65	4089975.06
106i	329298.85	4090042.41
107i	329298.76	4090087.74
108i	329291.55	4090099.61
109i	329268.23	4090122.00
110i	329268.23	4090154.51
111i	329288.76	4090214.83

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
112i	329306.48	4090244.61
113i	329353.52	4090279.02
114i	329419.20	4090300.87
115i	329476.47	4090279.75
116i	329521.64	4090284.34
117i	329567.58	4090315.73
118i	329592.85	4090331.04
119i	329625.00	4090357.84
120i	329653.89	4090381.78
121i	329673.65	4090409.81
122i	329690.08	4090441.29
123i	329711.52	4090477.28
124i	329737.93	4090534.76
125i	329749.03	4090582.17
126i	329758.98	4090610.49
127i	329772.77	4090641.12
128i	329775.83	4090654.90
129i	329781.95	4090664.85
130i	329800.33	4090670.21
131i	329813.95	4090669.12
132i	329867.48	4090661.25
133i	329937.41	4090644.08
134i	330000.52	4090643.05
135i	330035.59	4090679.37
136i	330066.76	4090701.60
137i	330110.29	4090708.41
138i	330146.84	4090719.12
139i	330176.25	4090723.04
140i	330197.68	4090710.79
141i	330219.12	4090703.13
142i	330244.10	4090683.60
143i	330274.30	4090666.52
144i	330300.80	4090663.09
145i	330317.49	4090669.41
146i	330344.03	4090690.19
147i	330365.93	4090719.54
148i	330383.90	4090737.85
149i	330398.89	4090750.77
150i	330411.72	4090764.30
151i	330445.10	4090799.56
152i	330478.26	4090843.43
153i	330522.62	4090895.73
154i	330530.14	4090921.11
155i	330520.36	4090965.84
156i	330527.87	4090986.36
157i	330530.99	4091006.61
158i	330532.70	4091021.46
159i	330555.83	4091065.62
160i	330588.41	4091084.18

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
161i	330607.91	4091089.32
162i	330644.04	4091101.25
163i	330678.49	4091111.21
164i	330705.65	4091122.38
165i	330741.27	4091131.11
166i	330738.90	4091149.28
167i	330722.76	4091214.22
168i	330734.40	4091266.19
169i	330743.57	4091312.56
170i	330758.11	4091348.55
171i	330762.71	4091418.98
172i	330781.11	4091461.17
173i	330820.27	4091472.88
174i	330858.97	4091476.15
175i	330895.16	4091458.80
176i	330954.88	4091397.55
177i	331023.78	4091365.39
178i	331092.69	4091343.95
179i	331162.36	4091365.39
180i	331174.61	4091402.91
181i	331127.91	4091463.39
182i	331103.41	4091518.51
183i	331138.62	4091608.09
184i	331111.83	4091637.95
185i	331077.97	4091674.11
186i	331045.42	4091779.02
187i	331045.98	4091849.26

Por consiguiente, se establece como Dominio Público Hidráulico la franja comprendida entre ambas curvilíneas definidas por las márgenes izquierda y derecha del tramo del Río Guadalteba en el término municipal de Teba comprendido desde el límite del t.m. Teba hasta la cola del embalse del Guadalteba, entre las coordenadas UTM antes referidas.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, y en uso de las atribuciones conferidas por el texto refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, Decreto 14/2005, de 18 de enero, por el que se asignan a la Consejería de Medio Ambiente las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, y Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con la anterior propuesta, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que se notifica a Vd. comunicándole que la presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer el recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico, la Secretaria General de Medio Ambiente y Agua, dentro del plazo de un mes, desde su notificación (arts. 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las Mesas de Contratación (BOJA núm. 26, de 8 de febrero de 2012)), pudiendo ser presentado igualmente ante esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Málaga, 16 de octubre de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del tramo fluvial perteneciente al río Nacimiento, t.m. Coín (Málaga).

Visto el expediente MA-51325 de deslinde del dominio público hidráulico arriba referenciado y situado en el término municipal de Coín (Málaga), resultan los siguientes

H E C H O S

1. La Administración Hidráulica, que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó LINDE, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas.

En el tramo del Río Nacimiento comprendido entre el nacimiento de dicho río y 2,2 km aguas debajo de dicho punto se detectaron presiones externas, tales como invasión, degradación y usurpación del dominio público, que aconsejan la realización del deslinde del DPH.

2. De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, y por la Ley 11/2005, de 22 de junio, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los Organismos de Cuenca, según el procedimiento reglamentario establecido en la sección 2.ª, del capítulo I, del título III, del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos mediante Real Decreto 2130/2004 de 29 de octubre, y, por ende, el artículo 50.1 y 2 de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (Capítulo XI, dedicado a la «Agencia Andaluza del Agua») y artículo 14 a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de Enero, queda facultada esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico, integrada en la Secretaría General de Agua, para la realización de los deslindes de los cauces.

Por ello, conforme a lo dispuesto en el art. 241 del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del DPH, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, mediante Acuerdo de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de 2 de marzo de 2009 se procedió a la incoación del deslinde administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de un tramo fluvial perteneciente al Río Nacimiento en el Término Municipal de Coín (Málaga), en concreto el tramo limitado por la sección siguiente:

Río Nacimiento: Desde su nacimiento hasta 2,2 km aguas abajo del mismo, cuyas coordenadas UTM son:
- Punto inicial X: 344050 Y: 4056628
- Punto final X: 342956 Y: 4058130

3. Habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento reglamentario establecido en la sección 2.ª, del capítulo I, del título III, del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH (artículo 242.2), en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, se publica el Anuncio del Acuerdo de Incoación en el Boletín Oficial de la Provincia el día 24 de marzo de 2009, y en el diario Málaga Hoy del día 26 de marzo de 2009.

Asimismo, con fecha 3 de marzo de 2009, se comunicó al Ayuntamiento de Coín. El 20 de marzo de 2009 se inició la notificación de forma individual a los titulares catastrales previsiblemente afectados, mediante carta certificada con acuse de recibo. Se realiza la comunicación a los titulares desconocidos mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga publicado el 14 de julio de 2009. También se remite anuncio al Ayto. de Coín para su exposición al público, y escrito requiriendo la aportación de documentación. El Ayuntamiento remite certificación de su publicación desde el 1.6.09 hasta el 3.7.09, ambos días incluidos.

Durante la exposición pública del acuerdo de incoación fue aportada una documentación que, conforme a lo expresado en el artículo 242.3 del R.D. 606/2003, fue incorporada al expediente y tenida en cuenta para la determinación de la Propuesta de deslinde del DPH.

Para su eficacia en el procedimiento administrativo y en virtud de la regulación contenida en el art. 242.3 del Reglamento de DPH, se ha solicitado la siguiente información:

- Escrito solicitando la inscripción de usuarios registrados en la Oficina Virtual del Catastro, a fin de poder obtener la relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos a la Gerencia Territorial del Catastro con fecha 17.11.2008, recibiendo contestación el 25.11.2009 en la que se adjunta las altas realizadas en la citada Oficina Virtual.

- Planos y la relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos al Ayuntamiento de Coín con fecha 3.3.2009 en el mismo escrito por el que se le comunica el acuerdo de incoación.

- Se remitió relación provisional de titulares afectados, con sus domicilios, al Registro de la Propiedad de Coín, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifestase su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes. En fecha 25 de mayo de 2009 se recibe informe del Registro de la Propiedad de Coín, contestando al escrito anterior, en el que se indica: «Que no pueden certificarse todas las posibles titularidades afectadas por las márgenes del tramo de cauce, más que dentro de las limitaciones que el sistema de inscripción registral presenta. Que dicho lo anterior se han detectado cambios en las titularidades relacionadas (se acompañan las notas simples de las inscripciones en las que hay cambios de titularidad). Que en algunas de las titularidades relacionadas no consta el cauce del Río Nacimiento como linde registral (se citan las mismas)».

4. Practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el Reglamento de DPH se procedió a la elaboración de la Memoria prevista por el art. 242.3 de dicho Reglamento. Dicho documento incluía: una memoria descriptiva con el objeto del deslinde, las características del tramo a deslindar, detalle de la propiedad de los terrenos colindantes, así como un levantamiento topográfico de la zona, y los estudios hidrológicos e hidráulicos que permitieron fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria que, junto con otros criterios de aplicación, determinaron la propuesta de deslinde, definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos. Dicha propuesta se plasmó en coordenadas UTM, y en planos a escala 1/1000.

Una vez completada la Memoria Descriptiva, se procede al trámite de información pública previsto en el artículo 242.4 del Reglamento de DPH, por el plazo de un mes, al objeto de poder examinar la documentación que forma parte del expediente de referencia y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas.

Dicho trámite se realizó mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (en fecha 27 de noviembre de 2009), en el Diario Málaga Hoy (fecha 3 de diciembre de 2009), y envió asimismo de anuncio al Ayuntamiento de Coín (en fecha 12 de noviembre de 2009) para su exposición en tablón de anuncios.

De forma simultánea a la apertura del trámite de la información pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.5 del RDPH, se requirió al Ayuntamiento de Coín así como a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, solicitándoles informe sobre las cuestiones propias de sus respectivas competencias remitiéndoles copia de la Memoria Descriptiva, en fecha 12 de noviembre de 2009 a ambos organismos. El Ayuntamiento presenta escrito sobre sesión del 21 de diciembre de 2009 en la que se presenta moción de la agrupación coineña sobre el apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del río Nacimiento, en la que se solicita la paralización del periodo de información pública, para informar a los afectados del proyecto y dar la oportunidad a los mismos de presentar alegaciones. De la Delegación del Gobierno no se recibe ningún informe.

Durante el período de información pública de la memoria, don Miguel Ángel Guerrero Cárdenas, presidente de la Comunidad de Regantes del Nacimiento de Coín «Los Llanos Juntillas», con fecha de entrada 8.1.10, presenta escrito en el que se solicita la ampliación del período de información pública, para informar a los afectados de la propuesta de deslinde presentada.

5. Examinada toda la documentación, así como informes y alegaciones presentadas, se convocó a todos los interesados con la debida antelación de 10 días hábiles, al acto de reconocimiento sobre el terreno, replanteo de las líneas de dominio público hidráulico de la propuesta de deslinde y levantamiento del acta correspondiente. La convocatoria se realizó mediante notificación personal a los titulares afectados, realizada el 21 de diciembre de 2009 por medio de carta certificada con acuse de recibo.

Se envía al Ayuntamiento de Coín, con fecha 28 de enero de 2010, notificación del acto de apeo a los efectos de que se proceda por parte del Ayuntamiento a la designación de un representante para el acto. Se envía también a este Ayuntamiento anuncio de la convocatoria al acto de reconocimiento del terreno para publicación en el tablón de anuncios correspondiente. Por parte de este ayuntamiento se recibe el anuncio

debidamente diligenciado, una vez expuesto en el tablón de anuncios desde el día 1.2.10 hasta el 2.3.10. Se envía asimismo anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la convocatoria. A dicho anuncio se le adjunta un Anexo con el listado de titulares afectados, así como la fecha, hora y lugar en donde están citados al acto de apeo. El anuncio fue publicado en BOP el día 30 de diciembre de 2009.

Previamente a la realización de las operaciones materiales del acto de reconocimiento sobre el terreno se detectaron una serie de errores materiales en la línea de deslinde propuesta, dando ello lugar a un nuevo replanteo de la misma sobre el terreno, suponiendo esta actuación una modificación sustancial de la propuesta inicial. Dicha circunstancia junto con razones meteorológicas aconsejaron la suspensión de los actos previstos para los días de apeo.

Se estimó, el 26 de febrero de 2010, por parte del Órgano instructor, retrotraer las actuaciones al trámite de información pública de la nueva propuesta de deslinde, debido a lo cual se realizaron las siguientes comunicaciones:

- El día 18.3.2010 se realizó la notificación personal a los titulares afectados, mediante carta certificada con acuse de recibo de la retroacción del expediente a la información pública de nueva memoria. La relación de titulares notificados es la incluida en el documento Memoria Descriptiva ya expuesta al público, considerando además las incidencias a efectos de notificación manifestadas en la documentación aportada durante las fases anteriores.

- Ayuntamiento de Coín, se envía con fecha 18.3.2010 notificación de la retroacción del expediente a la información pública de nueva memoria a los efectos de su conocimiento e información. Se recibe escrito del Ayto, acusando recibo de la notificación realizada en la que se «acepta con sumo grado» por todas las partes la necesidad de un nuevo estudio, para la cual hace referencia a la copia de la propuesta entregada en la agencia con fecha de 5 de febrero de 2010 y también aportada al acta de reconocimiento del terreno.

6. Se elaboró un nuevo documento de Memoria Descriptiva, en el que quedaron subsanadas las deficiencias encontradas anteriormente, con toda la documentación exigida por el art. 242.3 del R.D. 606/2003. Dicho documento incluyó: una memoria descriptiva con el objeto del deslinde, las características del tramo a deslindar, detalle de la propiedad de los terrenos colindantes, así como un levantamiento topográfico de la zona, y los estudios hidrológicos e hidráulicos que permitieron fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria que junto con otros criterios de aplicación, determinaron la nueva propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos. Dicha propuesta se plasmó en coordenadas UTM Huso 30, y en planos a escala 1/1000.

Se realizó de nuevo el trámite de Información Pública de la nueva memoria elaborada, previsto en el artículo 242.4 del Reglamento de DPH, por el plazo de un mes, al objeto de poder examinar la documentación que forma parte del expediente de referencia y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas.

Dicho trámite se realizó mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (en fecha 12 de abril de 2010), en el Diario Málaga Hoy (fecha 15 de abril de 2010), y envío asimismo de anuncio al Ayuntamiento de Coín (en fecha 8 de marzo de 2010) para su exposición en tablón de anuncios.

De forma simultánea a la apertura del trámite de la información pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.5 del RDPH, se requirió al Ayuntamiento de Coín así como a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, solicitándoles informe sobre las cuestiones propias de sus respectivas competencias remitiéndoles copia de la Memoria Descriptiva, en fecha 8 de marzo de 2010 a ambos organismos. El Ayuntamiento presenta escrito en el que se comunica la recepción de la nueva memoria elaborada y solicita copia de la cartografía en formato DWG. De la Delegación del Gobierno no se recibe ningún informe.

Durante este segundo periodo de información pública de la memoria, el Ayuntamiento de Coín presenta dos escritos de alegaciones.

7. Una vez examinados toda la documentación, informes, y alegaciones presentadas se convocó a todos los interesados con la debida antelación de 10 días hábiles, al Acto de Reconocimiento sobre el terreno en su 2.ª convocatoria. El día 18.3.2010 se realizó la notificación personal a los titulares afectados, mediante carta certificada con acuse de recibo. Al Ayuntamiento de Coín se envía, con fecha 18.3.2010, notificación del acto de apeo. Se envía también a este ayuntamiento anuncio de la 2.ª convocatoria al acto de reconocimiento del terreno para publicación en el tablón de anuncios correspondiente. Asimismo se envía anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la 2.ª convocatoria para el acto de reconocimiento sobre el terreno. El anuncio fue devuelto por el BOP con fecha de entrada 8.4.2010 al no poderse publicar antes de la fecha de celebración del acto de apeo en su 2.ª Convocatoria.

Debido a retrasos administrativos en la publicación en el BOP de la Información Pública de la nueva memoria elaborada, esta convocatoria carecía de legitimidad al no haberse seguido el trámite reglamentario

de información pública con carácter previo al acto de reconocimiento sobre el terreno. Dicha circunstancia determinó la suspensión del acto previsto en su 2.^a convocatoria, motivando por tanto su aplazamiento.

8. Transcurrido el preceptivo mes de información pública de la nueva memoria elaborada a partir de su fecha de publicación en el BOP, y examinados toda la documentación, informes, y alegaciones presentadas se convocó nuevamente a todos los interesados con la debida antelación de 10 días hábiles, al Acto de Reconocimiento sobre el terreno. El día 26.4.2010 se realizó la notificación personal a los titulares afectados, mediante carta certificada con acuse de recibo. Se envía al Ayuntamiento de Coín, con fecha 27.3.2010, notificación del acto de apeo a los efectos de que se proceda por parte del ayuntamiento a la designación de un representante para el acto.

Se envía también a este Ayuntamiento anuncio de la 3.^a convocatoria al acto de reconocimiento del terreno para publicación en el tablón de anuncios correspondiente, recibíendose el anuncio debidamente diligenciado una vez expuesto en el tablón de anuncios desde el 30.4.10 al 28.5.10. Se envía asimismo anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la 3.^a convocatoria para el acto de reconocimiento sobre el terreno, que fue publicado en el BOP del día 14 de mayo de 2010.

Con anterioridad a la realización del acto de Apeo en esta 3.^a convocatoria se procedió a materializar sobre el terreno mediante estaquillas la situación de los puntos de la línea poligonal definida como nueva propuesta de deslinde en los planos ya expuestos al público, y cuyas coordenadas están igualmente contenidas en el documento Memoria Descriptiva.

Como resultado de las distintas convocatorias al acto de reconocimiento sobre el terreno se levantaron un total de cinco actas: Acta núm. 1 de fecha 8.2.2010; Acta núm. 2 de fecha 9.2.2010; Acta núm. 3 de fecha 7.4.2010; Acta núm. 4 de fecha 8.4.2010 y Acta núm. 5 de fecha 26.5.2010. Estas actas se incorporan como anejo al Proyecto de Deslinde.

Posteriormente al acto de apeo dos titulares de parcelas afectadas presentan un escrito de alegaciones y una notificación de cambio de domicilio, las cuales son analizadas e incorporadas al expediente.

9. Ante la imposibilidad manifiesta de cumplir los plazos previstos en el expediente MA-51.325, cuyo plazo de duración finalizaba el día 2 de marzo de 2010, de conformidad con el artículo 42.6 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, se acordó por resolución de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico con fecha 22 de febrero de 2010 la ampliación de plazos del expediente, por un periodo de 6 meses contados a partir de la finalización del plazo anteriormente citado.

Con fecha 18 de marzo de 2010, dicha resolución fue enviada mediante notificación personal a los titulares afectados, mediante carta certificada con acuse de recibo. En la misma fecha se envió asimismo notificación por edicto del acuerdo de ampliación de plazos al Ayuntamiento de Coín para publicación en el tablón de anuncios correspondiente. Por último se envía, con fecha 18 de marzo de 2010, anuncio de notificación por edicto del acuerdo de ampliación de plazos para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo publicado el 3 de mayo de 2010.

10. A la vista de las operaciones practicadas, de las manifestaciones formuladas y recogidas en las actas de reconocimiento sobre el terreno y replanteo de la línea de deslinde, y analizadas las alegaciones contenidas en ellas, en julio de 2010 se formuló el Proyecto de Deslinde, conforme al art. 242 bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta, con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242 bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales, mediante oficio de fecha 14 de julio de 2010, por medio de carta certificada con acuse de recibo.

Se envía asimismo notificación por edicto del trámite de audiencia al Ayuntamiento de Coín para su publicación en el tablón de anuncios correspondiente, habiendo estado expuesto desde el 27 de julio hasta el 11 de agosto de 2010, ambas fechas inclusive.

Al mismo tiempo, considerando que la ampliación de plazo de seis meses no es suficiente para dar término al procedimiento, se propone por el Subdirector de Gestión de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas una segunda ampliación de plazo por seis meses adicionales, la cual se concede por Acuerdo de 13 de agosto de 2010 de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua.

Esta ampliación de plazo es notificada a los titulares afectados a partir del 10 de septiembre de 2010 por carta certificada con acuse de recibo. Se envía anuncio de la ampliación de plazo al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicándose en el Boletín de fecha 10.11.2010. Se remite notificación por edicto en fecha

6 de septiembre de 2010 al Ayuntamiento, para su exposición en tablón de anuncios. Asimismo se remite el 6.9.2010 la notificación por edicto al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su inserción en el mismo.

11. De conformidad con el art. 242 bis.5 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se remite al Servicio Jurídico Provincial el expediente de referencia, solicitando informe previo a la resolución de aprobación por el Organismo de Cuenca.

Con fecha 1 de febrero de 2011 se recepciona dicho informe preceptivo, en el cual se concluye que «el proyecto de deslinde se ha formulado en un procedimiento caducado, de modo que procede dictar una declaración en tal sentido. Si bien en dicha declaración se ha de disponer la conservación de los actos correctamente producidos que componen el expediente caducado, de modo que puedan integrarse en un nuevo procedimiento de deslinde. El nuevo procedimiento deberá ser nuevamente sometido a informe de este Servicio Provincial».

El motivo de la caducidad se refiere a los acuerdos de ampliación de plazo pues, según se argumenta en el Informe: «... aunque los acuerdos de ampliación se tomaron antes de la finalización del plazo de caducidad originario, fueron no solo notificados, sino intentados notificar, con posterioridad».

12. Como consecuencia del citado Informe Jurídico, de conformidad con los artículos 42.6, 44.2 y 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, el Subdirector de Gestión de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas propone que se acuerde la caducidad del expediente de deslinde, así como su reapertura disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Por Acuerdo de 21 de febrero de 2011 de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, se declara la caducidad del expediente de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes de un tramo fluvial perteneciente al Río Nacimiento, t.m. Coín (Málaga), así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Dicho Acuerdo ha sido notificado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en fecha 23 de marzo de 2011, y en el diario Málaga Hoy, en fecha 18 de enero de 2012. El día 25 de febrero de 2011 se inició la notificación individualizada a los titulares, mediante carta certificada con acuse de recibo. Asimismo se remite en fecha 4 de mayo de 2011 al Ayuntamiento de Coín edicto de notificación del Acuerdo a los titulares no localizados, para su exposición al público en el tablón de edictos. El Ayuntamiento remite certificación de su exposición durante el plazo de un mes.

Con fecha 16 de febrero de 2012 se envía por correo certificado con acuse de recibo al Registro de la Propiedad de Coín la relación de titulares afectados con sus domicilios respectivos, elaborada a partir de los datos proporcionados por la Oficina del Catastro, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifestase su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes.

13. Haciéndose necesaria una nueva ampliación del plazo, se concede esta por un año adicional mediante Acuerdo de 18 de enero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico. De esta ampliación de plazo se envía anuncio al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en fecha 27.1.2012 para su publicación. El día 3.2.2012 se inicia la notificación a los titulares, de forma individualizada mediante carta certificada con acuse de recibo.

Se envía anuncio por edicto al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 6.2.2012, a fin de dar cumplimiento por este medio de la notificación a titulares desconocidos o no localizados. Asimismo se envía notificación por edicto, mediante oficio de fecha 6.2.2012, a los Ayuntamientos de residencia de los afectados, para su publicación en los respectivos tabloneros de anuncios.

Se elabora nuevo Proyecto de Deslinde actualizando el anterior, y se abre un nuevo periodo de vista y alegaciones durante 15 días, que se comunica a los titulares mediante oficio de 12.3.2012, por carta certificada con acuse de recibo. En fecha 8.3.2012 se remite al Ayuntamiento de Coín anuncio del trámite de audiencia, junto con un ejemplar del proyecto de deslinde. Se envía en la misma fecha anuncio de notificación del trámite de audiencia al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación (realizada el 10 de abril de 2012). Se envía notificación por edicto a los titulares no localizados, mediante oficio de fecha 17.4.2012, a los Ayuntamientos de residencia de los afectados, para su publicación en los respectivos tabloneros de anuncios. Igualmente se envía anuncio de notificación por edicto el día 16.4.2012 para su publicación en el BOJA.

14. De acuerdo a lo previsto en el art. 242 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico se elabora nuevo Proyecto de Deslinde, actualizando el anterior, y se abre un nuevo periodo de vista y alegaciones durante 15 días, que se comunica a los titulares mediante oficio de 12 de marzo de 2012, por carta certificada con acuse de recibo. En fecha 8 de marzo de 2012 se remite al Ayuntamiento de Coín anuncio del trámite de audiencia, junto con un ejemplar del proyecto de deslinde. Se envía en la misma fecha anuncio de notificación del trámite de audiencia al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación (realizada el 10 de abril de 2012). Se envía notificación por edicto a los titulares no localizados, mediante oficio de fecha 17 de abril de

2012 a los Ayuntamientos de residencia de los afectados, para su publicación en los respectivos tabloneros de anuncios. Igualmente se envía anuncio de notificación por edicto el día 16 de abril de 2012 para su publicación en el BOJA.

Tras analizar y responder las alegaciones presentadas por los afectados en este nuevo trámite de audiencia, se prepara el correspondiente Informe de Alegaciones, incorporando las nuevas alegaciones realizadas a las ya existentes.

15. Del expediente tramitado e instruido se han formulado las siguientes alegaciones:

Alegaciones formuladas durante el primer trámite de audiencia

15.1. Doña Isabel Palma Aguas, DNI 248332553S.

Alegaciones (en síntesis): Su hijo firmó por error en el acta de reconocimiento sobre el terreno del día 26.5.10 aceptando dicho apeo, no siendo persona representativa del titular y no estando provisto de la debida representación. No esta de acuerdo con el apeo y deslinde en base a que no considera el río nacimiento a su paso como río sino como acequia.

Análisis e informe: Se estiman parcialmente las alegaciones realizadas en el sentido de dejar sin efecto la conformidad prestada a la propuesta de deslinde por su hijo, sin que se anule ni quede sin efecto el acto de reconocimiento sobre el terreno y el acta levantada a tal efecto por cuanto que se celebró cumpliendo con lo establecido a tal efecto por el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. No se pueden estimar el resto de alegaciones. El Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su artículo 4, establece la definición de cauce:

1. Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del texto refundido de la Ley de Aguas).

El que un determinado cauce se encuentre modificado artificialmente como consecuencia de actuaciones y/u obras (encauzamientos, canalizaciones, etc.) no desvirtúa la naturaleza del mismo ya que se trata de un terreno cubierto por las aguas en sus máximas crecidas ordinarias independientemente de la naturaleza física del lecho y márgenes por donde circula, tratándose por tanto de un álveo o cauce natural según la definición legal de este.

15.2. Agrupación de alegantes:

- Don Andrés Cárdenas Guzmán, con DNI 74784080 V.

- Don José Rojo Osorio, con DNI núm. 24939396J.

- Don Antonio Rojo Osorio, con DNI núm. 25027123H.

- Don Francisco Guerrero Méndez, con DNI núm. 24947897G.

- Don José Guerrero Méndez, como afectado de parcela cuyo titular catastral es Antonio Carabante García.

- Don Gabriel Enríquez Carabante, con DNI núm. 24676146K.

- Don José Luquez Méndez, con DNI núm. 24694150Q.

Alegaciones (en síntesis): Todos los alegantes manifestaron durante el acto de reconocimiento sobre el terreno no estar de acuerdo con el apeo y deslinde en base a que no consideran el río nacimiento a su paso como río sino como acequia.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas.: El Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su artículo 4, establece la definición de cauce:

1. Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del texto refundido de la Ley de Aguas).

El que un determinado cauce se encuentre modificado artificialmente como consecuencia de actuaciones y/u obras (encauzamientos, canalizaciones, etc.) no desvirtúa la naturaleza del mismo, ya que se trata de un terreno cubierto por las aguas en sus máximas crecidas ordinarias independientemente de la naturaleza física del lecho y márgenes por donde circula, tratándose por tanto de un álveo o cauce natural según la definición legal de éste.

15.3. Excmo. Ayuntamiento de Coin.

Alegaciones (en síntesis):

1. Se considere que el cúmulo de irregularidades que se han producido durante la tramitación pudo haber dado lugar a la nulidad de pleno derecho que hubiera dado fin al procedimiento, al provocar situaciones de indefensión jurídica de los afectados.

2. No se convoque a los afectados al acto de reconocimiento sobre el terreno a no ser que se tenga la total seguridad de que se van a llevar a cabo los trabajos.

3. Se amplíen suficientemente los plazos de todo el procedimiento (al menos un año) para que los interesados y técnicos puedan examinar y emitir propuestas con una toma de datos más pormenorizada.

4. Se complete la nueva planimetría considerando un mayor número de puntos de replanteo.

5. Se tenga en consideración para la delimitación del DPH las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos, de los prácticos y de los técnicos del Ayuntamiento, tal y como se establece en la legislación vigente.

6. Quede constancia de la disconformidad con la nueva propuesta de deslinde que se recoge en la nueva memoria elaborada, en tanto en cuanto no se realice con mayor precisión el ajuste a los límites del DPH al cauce del Río Nacimiento.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. El presente expediente de apeo y deslinde se ha realizado con escrupuloso cumplimiento de lo establecido a tal efecto por el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, cuyo procedimiento administrativo resulta muy garantista al establecer diversos trámites de información pública, notificaciones/publicaciones y alegaciones a lo largo del mismo. En este caso, incluso se ha ampliado el plazo normativamente establecido para la resolución del mismo en seis meses, lo que redundará en un mayor plazo a favor de los interesados que quieran realizar el análisis y estudio de la documentación obrante en el expediente, sin que pueda admitirse ni tenga sustento legal alguno la solicitud de ampliación por plazo superior.

Además de lo anterior, debe indicarse que en la memoria redactada se han considerado un número mucho mayor de puntos de replanteo para la delimitación del DPH que en la planimetría inicial, en concreto 242 con respecto a los 88 puntos de replanteo iniciales.

Asimismo, para la realización de la propuesta de deslinde se ha analizado sobre el terreno todo el recorrido del cauce a deslindar, realizándose aquella conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». Como consecuencia de ello se detectaron una serie de errores materiales en la primera delimitación realizada que conllevó la retroacción del expediente al trámite de información pública y elaboración de nueva memoria. Igualmente en el acto de reconocimiento sobre el terreno se tuvieron en cuenta las alegaciones y manifestaciones de los afectados, habiéndose añadido a la línea de DPH puntos auxiliares que han ajustado ésta con mayor precisión al cauce.

Alegaciones formuladas durante el segundo trámite de audiencia.

15.4. Doña Isabel Palma Agua.

Alegaciones (en síntesis): No está de acuerdo con el apeo y deslinde en base a que no considera el río Nacimiento a su paso como río sino como acequia existiendo incluso un sistema de compuertas que dirige el cauce del río Nacimiento hacia otro alternativo. Interesa se revise el proyecto de apeo y deslinde y se modifique conforme a lo alegado.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones. El Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su artículo 4, establece la definición de cauce:

1. Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del texto refundido de la Ley de Aguas).

El que un determinado cauce se encuentre modificado artificialmente como consecuencia de actuaciones y/u obras (encauzamientos, canalizaciones, etc.) no desvirtúa la naturaleza del mismo ya que se trata de un terreno cubierto por las aguas en sus máximas crecidas ordinarias independientemente de la naturaleza física del lecho y márgenes por donde circula, tratándose por tanto de un álveo o cauce natural según la definición legal de este. En el proyecto de deslinde se detalla la máxima crecida ordinaria con absoluta claridad.

15.5. Excmo. Ayuntamiento de Coín, representado por el Sr. Alcalde, Don Fernando Fernández Tapia-Ruano.

Alegaciones (en síntesis):

1. Que la morfología natural del tramo que se pretende deslindar ha sufrido importantes modificaciones históricas por la construcción de obras de encauzamiento y drenaje, derivando su caudal en múltiples acequias.

2. El cauce no presenta concentraciones de caudal apreciables e incluso existen tornas que derivan el curso a la denominada acequia de Valdeperales que rodea el pueblo. Se considera que el cúmulo de irregularidades que se han producido durante la tramitación pudo haber dado lugar a la nulidad de pleno derecho que hubiera dado fin al procedimiento, al provocar situaciones de indefensión jurídica de los afectados.

3. Las modificaciones del cauce hacen que más que un cauce natural estemos ante un arroyo o acequia por lo que no procede el apeo y deslinde al no poder definirse como cauce, en los términos establecidos por el artículo 4 del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el RDPH.

4. Que se contemple para la declaración de nulidad del procedimiento de deslinde las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos que acompañan este escrito (se adjunta hoja con el nombre de veinte personas, veinte DNI, veinte parcelas y polígonos y veinte firmas).

5. Que se excluya del proyecto el subtramo que se inicia en los puntos 70i y 72d hasta los puntos 121i y 121d por tratarse de zonas ligadas al desarrollo urbanístico de Coín que carecen de caudal al encontrarse clausurado por compuertas.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones realizadas. Como se viene a reconocer en las propias alegaciones, todo lo alegado ha sido tenido en cuenta en la memoria descriptiva que ha servido de base al proyecto de deslinde aprobado. Sin entrar a valorar la representación de las personas indicadas en la hoja adjunta, no puede estimarse tampoco la alegación de nulidad pues el expediente de apeo y deslinde se ha realizado con escrupuloso cumplimiento de lo establecido a tal efecto por el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, cuyo procedimiento administrativo resulta muy garantista al establecer diversos trámites de información pública, notificaciones/publicaciones y alegaciones a lo largo del mismo. En este caso, incluso se ha ampliado el plazo normativamente establecido para su resolución, lo que redundará en un mayor plazo a favor de los interesados que quieran realizar el análisis y estudio de la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, para la realización de la propuesta de deslinde se ha analizado sobre el terreno todo el recorrido del cauce a deslindar, realizándose aquella conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, más especialmente conforme a lo establecido en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Respecto a las modificaciones de la actividad humana, compuertas y falta de caudal, procede reiterarse en lo ya informado al alegante anterior, es decir, el que un determinado cauce se encuentre modificado artificialmente como consecuencia de actuaciones y/u obras (encauzamientos, canalizaciones, etc.) no desvirtúa la naturaleza del mismo ya que se trata de un terreno cubierto por las aguas en sus máximas crecidas ordinarias, independientemente de la naturaleza física del lecho y márgenes por donde circula, tratándose por tanto de un álveo o cauce natural según la definición legal de este. En el proyecto de deslinde se detalla la máxima crecida ordinaria con absoluta claridad, calculada con base en los criterios establecidos normativamente por lo que tampoco puede estimarse la solicitud de exclusión del subtramo indicado.

15.6. Por haber realizado las mismas alegaciones se contestan de forma conjunta las alegaciones realizadas por don Sebastián Agüera Gámez, con DNI núm. 74.812.646-V y don Juan Guzmán González con DNI 24.939.454-W, en relación a las parcelas de su propiedad, parcela 210 del polígono 16 y parcela 20 del polígono 36, respectivamente.

Alegaciones (en síntesis): Solicitan que se complete la planimetría considerando un mayor número de puntos de replanteo para ajustar la polilínea más estrechamente al cauce pues la línea de deslinde del DPH no se ajusta adecuadamente a la realidad del entorno topográfico del río existiendo una distancia excesiva entre los puntos de replanteo respecto a sus parcelas, produciéndose una intrusión en las mismas que no se corresponde con las crecidas reales. Igualmente solicitan que se tengan en consideración las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos, de los prácticos y de los técnicos del Ayuntamiento queriendo dejar constancia de su disconformidad con la propuesta de deslinde recogida en la memoria descriptiva al no realizarse con mayor precisión.

Análisis e informe: No se estiman las alegaciones efectuadas. En la realización del proyecto de deslinde se han ponderado todos los criterios enumerados en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, en su artículo 240.2 que establece que «para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al

artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». Las líneas que delimitan el dominio público hidráulico se ajustan al cauce definido por las crecidas ordinarias, según el resultado del estudio hidráulico más los elementos coadyuvantes mencionados, y se han replanteado en el terreno con el número de puntos intermedios suficiente en función de la escala de trabajo utilizada.

16. Una vez realizada la información pública del nuevo trámite de audiencia y preparado el Informe de Alegaciones, de conformidad con el art. 242 bis.5 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, mediante oficio de fecha 5 de julio de 2012 se remite al Servicio Jurídico Provincial el expediente de referencia, solicitando informe previo a la resolución de aprobación por el Organismo de Cuenca. En agosto de 2012 se recibe informe favorable del mencionado Servicio Jurídico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley de Aguas, según Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas como integrantes del dominio público hidráulico del Estado.

El artículo 4 del Reglamento del DPH de 11 de abril de 1986 considera caudal de máxima crecida ordinaria a la media de los máximos caudales, producidos en régimen natural durante un periodo de diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

El artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas encomienda a los Organismos de Cuenca el apeo y deslinde de los cauces de DPH.

Según el citado artículo, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, y la Resolución de aprobación será título suficiente para rectificar las inscripciones contradictorias, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, como acontece en el presente caso. Si los bienes deslindados son de dominio público (inalienables, imprescriptibles e inembargables), habrá que otorgar por tanto a la resolución aprobatoria de deslinde el carácter de declarativa de dominio, y no solo de efectos posesorios.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no modificándose la línea de deslinde ante aquellas reclamaciones que, no estando de acuerdo con la línea de DPH propuesta, no han probado los hechos constitutivos de su derecho.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y fundamentos de derechos citados, así como la propuesta de resolución formulada por la Subdirección de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, esta Dirección General.

R E S U E L V E

1. Aprobar el expediente de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico del tramo del Río Nacimiento en el término municipal de Coin comprendido desde su nacimiento hasta 2,2 km aguas abajo del mismo, cuyas coordenadas UTM son:

- Punto inicial X: 344050 Y: 4056628
- Punto final X: 342956 Y: 4058130

2. Establecer como línea de deslinde la señalada en los planos en planta adjuntados en el documento del expediente, Proyecto de Deslinde, y cuyos vértices de las líneas que delimitan el Dominio Público Hidráulico están definidos por las siguientes coordenadas UTM (sistema de referencia European Datum 1950, Huso 30):

MARGEN DERECHA

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
1d	344049.58	4056634.36
2d	344025.95	4056652.67
3d	344012.95	4056684.31
4d	344007.80	4056711.51
5d	343982.16	4056727.60
6d	343965.12	4056748.84
7d	343942.80	4056756.69
8d	343909.62	4056739.42
9d	343827.64	4056750.24

MARGEN DERECHA

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
10d	343815.63	4056747.12
11d	343788.82	4056751.18
12d	343776.98	4056748.10
13d	343775.82	4056758.59
14d	343765.08	4056761.39
15d	343747.26	4056739.09
16d	343745.91	4056725.16
17d	343740.23	4056724.19
18d	343729.13	4056730.82
19d	343711.60	4056737.64
20d	343681.46	4056747.90
21d	343621.16	4056747.82
22d	343607.01	4056758.41
23d	343610.49	4056772.82
24d	343607.70	4056778.55
25d	343559.07	4056795.19
26d	343556.35	4056823.78
27d	343565.53	4056840.62
28d	343564.69	4056848.72
29d	343543.73	4056871.55
30d	343525.52	4056872.29
31d	343515.78	4056860.34
32d	343517.97	4056879.44
33d	343492.66	4056903.85
34d	343482.22	4056894.12
35d	343475.91	4056912.81
36d	343469.69	4056917.96
37d	343455.43	4056917.02
38d	343444.40	4056919.86
39d	343434.00	4056930.78
40d	343423.38	4056953.01
41d	343405.73	4056959.85
42d	343392.06	4056956.17
43d	343384.90	4056973.86
44d	343369.60	4056981.08
45d	343367.96	4056989.15
46d	343382.70	4057002.31
47d	343384.42	4057007.58
48d	343380.56	4057014.44
49d	343356.10	4057022.96
50d	343353.31	4057041.35
51d	343357.84	4057057.67
52d	343355.12	4057062.52
53d	343347.08	4057065.89
54d	343327.18	4057068.83
55d	343329.02	4057088.04
56d	343331.09	4057095.80
57d	343326.93	4057112.81

MARGEN DERECHA

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
58d	343317.25	4057123.08
59d	343314.90	4057149.38
60d	343301.35	4057153.73
60d-a	343290.06	4057148.23
61d	343285.56	4057150.28
62d	343273.57	4057150.06
63d	343255.28	4057129.23
64d	343246.00	4057144.48
65d	343239.89	4057145.27
66d	343227.15	4057137.89
67d	343212.68	4057155.95
68d	343202.26	4057159.15
69d	343185.79	4057157.24
70d	343151.16	4057179.87
71d	343133.35	4057189.04
72d	343105.37	4057210.86
73d	343106.69	4057225.94
74d	343101.68	4057234.02
75d	343076.82	4057269.57
76d	343080.21	4057290.79
77d	343076.63	4057306.02
78d	343074.01	4057322.19
79d	343064.80	4057337.83
80d	343055.39	4057380.42
81d	343058.71	4057412.49
82d	343067.43	4057431.01
83d	343067.67	4057442.94
84d	343052.58	4057470.66
85d	343044.56	4057485.88
86d	343044.85	4057503.84
87d	343040.65	4057514.50
88d	343026.01	4057521.31
89d	343043.58	4057547.26
90d	343043.45	4057562.55
91d	343052.37	4057569.18
92d	343054.93	4057575.69
93d	343049.95	4057583.54
94d	343063.59	4057596.39
95d	343063.97	4057609.49
96d	343079.71	4057612.26
97d	343083.26	4057623.84
98d	343075.46	4057631.33
99d	343070.30	4057642.99
100d	343084.43	4057664.64
101d	343085.09	4057673.89
102d	343070.94	4057700.88
103d	343044.40	4057725.85
104d	343032.51	4057772.21

MARGEN DERECHA

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
105d	343016.41	4057788.73
106d	342998.28	4057792.06
107d	342994.81	4057795.79
108d	342996.19	4057830.83
109d	343001.80	4057841.78
110d	343035.33	4057929.47
110d-a	343033.35	4057929.90
111d	343042.19	4057972.76
112d	343033.62	4057997.14
113d	343020.91	4058007.31
114d	343001.68	4058012.05
115d	342991.99	4058017.02
116d	342973.90	4058020.88
117d	342968.82	4058024.32
118d	342966.67	4058058.99
119d	342968.74	4058086.46
120d	342965.38	4058107.81
121d	342962.74	4058129.81

MARGEN IZQUIERDA

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
1i	344045.66	4056624.47
2i	344018.79	4056640.29
3i	344012.36	4056651.45
4i	344010.31	4056667.45
5i	344001.23	4056676.09
6i	344003.95	4056692.70
7i	343996.85	4056704.70
8i	343978.78	4056713.03
9i	343951.05	4056738.34
10i	343938.55	4056743.47
11i	343919.15	4056727.84
12i	343905.64	4056724.14
13i	343821.32	4056736.08
14i	343799.39	4056738.03
15i	343767.30	4056736.83
16i	343764.83	4056745.73
17i	343754.07	4056730.31
18i	343755.07	4056714.98
19i	343743.64	4056709.69
20i	343722.64	4056719.84
21i	343693.54	4056730.87
22i	343637.49	4056737.26
23i	343602.00	4056744.50
24i	343595.06	4056754.93
25i	343599.26	4056770.40
26i	343557.60	4056780.91
27i	343546.00	4056787.31

MARGEN IZQUIERDA

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
28i	343544.97	4056826.20
29i	343551.47	4056839.41
30i	343537.76	4056847.23
31i	343536.58	4056859.49
32i	343527.73	4056862.42
33i	343519.43	4056849.74
34i	343513.24	4056852.32
35i	343506.77	4056863.08
36i	343508.29	4056875.23
37i	343494.04	4056892.59
38i	343479.05	4056885.11
39i	343466.59	4056908.70
40i	343446.07	4056909.60
41i	343433.17	4056917.21
42i	343425.00	4056929.10
43i	343417.01	4056946.52
44i	343408.63	4056950.72
45i	343391.93	4056946.73
46i	343384.68	4056953.20
47i	343375.02	4056967.86
48i	343362.51	4056974.14
49i	343358.93	4056986.19
50i	343373.01	4057008.94
51i	343350.83	4057014.83
52i	343345.27	4057027.84
53i	343347.75	4057058.03
54i	343319.75	4057062.00
55i	343316.91	4057067.76
56i	343323.39	4057098.76
57i	343308.67	4057118.03
58i	343306.27	4057144.26
59i	343291.06	4057139.26
60i	343279.45	4057141.33
61i	343259.32	4057113.58
62i	343249.58	4057112.20
63i	343242.48	4057134.09
64i	343224.53	4057125.44
64i-a	343211.79	4057144.07
65i	343205.35	4057144.14
65i-a	343192.40	4057148.49
66i	343181.41	4057147.22
67i	343159.03	4057162.98
68i	343131.64	4057178.54
69i	343110.26	4057195.77
70i	343089.58	4057212.96
71i	343093.23	4057220.03
72i	343091.75	4057232.93
73i	343079.84	4057248.86

MARGEN IZQUIERDA

PUNTO DE DESLINDE	X	Y
74i	343069.00	4057269.24
75i	343072.38	4057279.26
76i	343070.81	4057301.69
77i	343066.46	4057316.44
78i	343057.60	4057334.45
79i	343052.79	4057358.73
80i	343048.14	4057380.73
81i	343048.90	4057406.55
82i	343060.53	4057437.61
83i	343046.72	4057464.55
84i	343036.65	4057474.52
85i	343035.23	4057508.98
86i	343021.00	4057517.30
87i	343017.65	4057524.06
88i	343019.35	4057531.11
89i	343037.17	4057553.99
90i	343033.84	4057565.99
91i	343040.32	4057574.78
92i	343037.72	4057583.65
93i	343055.45	4057598.37
94i	343055.86	4057613.52
95i	343072.00	4057620.97
96i	343062.40	4057632.02
97i	343063.51	4057649.29
98i	343078.00	4057664.94
99i	343075.60	4057677.03
100i	343061.81	4057699.59
101i	343034.76	4057723.88
102i	343024.45	4057770.94
103i	343008.43	4057782.55
104i	342992.03	4057787.89
105i	342988.83	4057795.27
106i	342991.31	4057807.10
107i	342989.18	4057825.51
108i	343000.61	4057858.72
109i	343020.77	4057896.88
110i	343025.98	4057916.19
111i	343033.88	4057953.35
112i	343034.70	4057978.59
113i	343020.74	4058001.61
114i	343006.35	4058004.98
115i	342985.53	4058015.00
116i	342965.58	4058019.74
117i	342959.09	4058040.63
118i	342961.57	4058066.51
119i	342961.89	4058092.08
120i	342958.69	4058119.77
121i	342953.41	4058128.67

Por consiguiente, se establece como Dominio Público Hidráulico la franja comprendida entre ambas curvilíneas definidas por los márgenes izquierda y derecha del tramo del Río Nacimiento en el término municipal de Coín comprendido desde su nacimiento hasta 2,2 km aguas abajo del mismo, entre las coordenadas UTM antes referidas. La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, y en uso de las atribuciones conferidas por el texto refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y Real Decreto 2130/2004 de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, Decreto 14/2005, de 18 de enero, por el que se asignan a la Consejería de Medio Ambiente las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos y Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con la anterior propuesta, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que se notifica a Vd. comunicándole que la presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer el recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico, la Secretaría General de Medio Ambiente y Agua, dentro del plazo de un mes, desde su notificación (arts. 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las Mesas de Contratación (BOJA núm. 26, de 8 de febrero de 2012), pudiendo ser presentado igualmente ante esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Málaga, 16 de octubre de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, por la que se somete al trámite de información pública la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de Marchena (Sevilla). (PP. 2758/2012).

De conformidad con lo establecido en el art. 31.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial

HA RESUELTO

Primero. Anunciar la apertura del trámite de información pública del procedimiento de Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Unificada para la construcción y regulación de balsas de aderezo y almazara, promovido por Agrícola San José, S.C.A., en el t.m. de Marchena (Expte. AAU*/SE/090/M1/12).

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y emplazar a cualquier persona física o jurídica a pronunciarse tanto sobre la evaluación de impacto ambiental de las actuaciones como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la Autorización Ambiental Unificada.

Durante 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en las dependencias de esta Delegación Territorial, sita en la Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Minister, 41071, Sevilla.

Sevilla, 1 de octubre de 2012.- El Delegado, Francisco Gallardo García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 17 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, notificando resolución definitiva del expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: AL/2011/693/AG.MA/INC.

Interesado: Nejomar, S.L., Residuos Agrícolas

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la resolución definitiva del expediente sancionador AL/2011/693/AG.MA/INC por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts., 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos núm. 43, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. Expte.: AL/2011/693/AG.MA/INC.

Interesado: Nejomar, S.L., Residuos Agrícolas.

CIF: B04695516.

Infracción: Leve, según art. 68 y sancionable según art. 73.1.A de la Ley de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales.

Sanción: Multa de 80 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva.

Plazo para recurrir: Un mes desde el día siguiente a la publicación en BOJA del presente anuncio.

Almería, 17 de septiembre de 2012.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 17 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, notificando Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: AL/2012/186/G.C/EP.

Interesados: Vasile Covaciu.
Nicolae Ciuraru.
Florin Contofan.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la propuesta de resolución del expediente sancionador AL/2012/186/G.C/EP por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. Expte.: AL/2012/186/AG.MA/EP.

Interesados: Vasile Covaciu (Y1597811S).
Nicolae Ciuraru (X8363641J).
Florin Contofan (Y0947997C).

Infracción: Leve según art. 73.1 y sancionable según art. 82.1.a) de La Ley de la Flora y Fauna Silvestres.

Sanción: Multa pecuniaria de 300 euros.

Acto notificado: Propuesta de Resolución.

Plazo de alegaciones: 15 días desde el día siguiente a la publicación en BOJA del presente anuncio.

Almería, 17 de septiembre de 2012.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 2 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, notificando resolución definitiva del expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: AL/2012/516/AGMA/PES.

Interesado: Ion Brabete.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución Definitiva del expediente sancionador AL/2012/516/AGMA/PES por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. Expte.: AL/2012/516/AGMA/PES.

Interesado: Ion Brabete.

DNI/NIF: X6391345J.

Infracción: Leve según art. 79.13 y sancionable según art. 82.2.a) de la Ley de la Flora y Fauna Silvestres.

Sanción: Multa de 60 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva.

Plazo para recurrir: Un mes desde el día siguiente a la publicación en BOJA de este anuncio.

Almería, 2 de octubre de 2012.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 3 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, notificando resolución definitiva del expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: AL/2012/317/G.C/PES.

Interesado: Gheorghe Stama.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la resolución definitiva del expediente sancionador AL/2012/317/GC/PES por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. Expte.: AL/2012/317/G.C/PES.

Interesado: Gheorghe Stama.

DNI/NIF: X7612156F.

Infracciones: Leve según arts. 79.2 y 79.4, y sancionables según art. 82.2.a) de la Ley de la Flora y Fauna Silvestres.

Sanción: Multa pecuniaria por importe de 120 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva.

Plazo para recurrir: Un mes, desde el día siguiente a la publicación en BOJA del presente anuncio.

Almería, 3 de octubre de 2012.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 4 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, notificando acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: AL/2012/647/GC/PES.

Interesado: Marian Prosacario.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del acuerdo de inicio del expediente sancionador AL/2012/647/GC/PES por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. Expte.: AL/2012/647/GC/PES.

Interesado: Mirian Prosacario.

NIF: X5956519W.

Infracciones: Leve según art. 79.1 y sancionable con multa de 60 a 600 euros, según art. 82.2.a) de la Ley de la Flora y Fauna Silvestres.

Leve según art. 79.2 y sancionable con multa de 60 a 600 euros según art. 82.2.a) de La Ley de la Flora y Fauna Silvestres.

Sanción: Multa pecuniaria de 120 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Plazo de alegaciones: Quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de presente anuncio.

Almería, 4 de octubre de 2012.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 10 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, notificando acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita.

Num. Expte: AL/2012/488/G.C/EP.

Interesados: Anghel Alin Varga; Ioan Moldovan; Lucian Titi; Ionut Petea.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del acuerdo de inicio del expediente sancionador AL/2012/488/G.C/EP, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. Expte.: AL/2012/488/G.C/EP

Interesados y (NIF): Anghel Alin Varga (Y0447004J); Ioan Moldovan (Y2308659W); Lucian Titi (X8340575Q); Ionut Petea (Y1924323L).

Infracción: Leve, según art. 73.1 y sancionable según art. 82.1.a) de La Ley de la Flora y Fauna Silvestres.

Sanción: Multa pecuniaria de 60,10 a 601,01 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Plazo de alegaciones: Quince días desde el día siguiente a la publicación en BOJA del presente anuncio.

Almería, 10 de octubre de 2012.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 10 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, notificando propuesta de resolución del expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: AL/2011/770/GC/EP.
Interesado: Remus Cristian Bar.
Antonio Santiago Cortes.
Valentín Ciprian Lazar.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la propuesta de resolución del expediente sancionador AL/2011/770/GC/EP por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. Expte.: AL/2011/770/GC/EP.
Interesados: Remus Cristian Bar NIF: Y0522564H.
Antonio Santiago Cortes DNI: 27536203M.
Valentín Ciprian Lazar NIF: Y1366885D.

Infracción: Leve según art. 73.1 y sancionable según art. 82.1.a) de La Ley de la Flora y Fauna Silvestres.

Sanción: Multa pecuniaria de 200 euros.

Acto notificado: Propuesta de Resolución.

Plazo de alegaciones: Quince días desde el día siguiente a la publicación en BOJA del presente anuncio.

Almería, 10 de octubre de 2012.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 10 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, notificando resolución definitiva del expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: AL/2011/728/GC/EP.
Interesado: Yuliyán Iliev Ivanov.
Yanko Iliev.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución definitiva del expediente sancionador AL/2011/728/GC/EP por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. Expte.: AL/2011/728/GC/EP.
Interesados: Yuliyán Iliev Ivanov NIE: X8660032A.
Yanko Iliev Carta Nacional de Identidad: 1610718290938.
Infracción: Leve según art. 73.1 y sancionable según art. 82.1.a) de La Ley de la Flora y Fauna Silvestres.

Sanción: Multa pecuniaria de 60,10 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva.

Plazo para recurrir: Un mes desde el día siguiente a la publicación en BOJA del presente anuncio.

Almería, 10 de octubre de 2012.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 3 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se publica acto administrativo relativo al procedimiento sancionador en materia de legislación medioambiental que se cita.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial, Pasero de Reding, 20, 29016 Málaga.

Interesado: Iñaki Rotaeché Arrizabalaga.

DNI: 14932916-M.

Último domicilio conocido: Finca Las Navillas, de Antequera (Málaga).

Expediente: MA/2012/359/AG.MA./CAZ.

Infracción: Grave, artículo 77.16 de la Ley de la Flora y Fauna Silvestres.

Sanción: Multa pecuniaria por importe de 601,00 euros.

Acto notificado: Propuesta de resolución.

Fecha: 3 de septiembre de 2012.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de esta propuesta de resolución.

Málaga, 3 de octubre de 2012.- El Delegado, Javier Carnero Sierra.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 3 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se publica acto administrativo relativo al procedimiento sancionador en materia de legislación medioambiental que se cita.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial, Pasero de Reding, 20, 29016 Málaga.

Interesado: Bernardo Ruiz Ruiz.

DNI: 25020562-N.

Último domicilio conocido: Escuela Casa Mayor, s/n, de Málaga.

Expediente: MA/2012/304/G.C./CAZ.

Infracción: Grave, artículo 77.3 de la Ley de la Flora y Fauna Silvestres.

Sanción: Multa pecuniaria por importe de 601,00 euros.

Acto notificado: Propuesta de resolución.

Fecha: 7 de septiembre de 2012.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de esta propuesta de resolución.

Málaga, 3 de octubre de 2012.- El Delegado, Javier Carnero Sierra.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 3 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, notificando resolución definitiva y liquidación formulada en el expediente sancionador incoado que se cita.

Intentada sin efecto la notificación de las resoluciones y liquidaciones formuladas en los expedientes sancionadores que se detallan, por supuesta infracción a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 (LRJAP y PAC), de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se publica el presente, para que sirva de notificación del mismo; significándoles que en el plazo de un mes queda de manifiesto el expediente, en el Departamento de Informes y Sanciones de esta Delegación, C/ Paseo de Reding, 20, de Málaga; pudiendo formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Le comunico que el importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en periodo voluntario a partir del día siguiente a la fecha en que esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa. La referida firmeza se producirá si transcurriese el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación de la presente resolución, sin que haya sido interpuesto contra la misma el recurso de alzada a que se hace referencia en el párrafo anterior. En cuyo caso el importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en los plazos siguientes:

Las que sean firmes entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha en que adquiere firmeza hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las que sean firmes entre los días 16 y último de cada mes, desde que adquieran firmeza hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En el supuesto de que se interponga recurso de alzada, el plazo para el pago en periodo voluntario comenzará a contarse desde el día siguiente a la notificación de la resolución recaída en el mencionado recurso, con los siguientes plazos:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

La cuantía de la sanción impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la Caja General de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de Málaga o en cualquier entidad colaboradora, utilizando el impreso normalizado 046 que se adjunta.

Con apercibimiento que si no consta el pago de la sanción en el plazo señalado, se procederá a certificar el descubierto para su cobro por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en vía de apremio.

Interesado: Radu Tigaeieriu. Santa Rosalía-Maqueda. Cortijo Cotilla, 98, 29591 Málaga.

Expediente: MA/2011/848/G.C./RSU.

Infracción: Grave. Art. 34.3.a), art. 35.1.b), de la Ley 10/1998, de Residuos.

Sanción: Multa de 601,02 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva del procedimiento sancionador.

Fecha: 30 de agosto de 2012.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Málaga, 3 de octubre de 2012.- El Delegado, Javier Carnero Sierra.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 4 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, notificando resolución definitiva y liquidación formulada en el expediente sancionador incoado que se cita.

Intentada sin efecto la notificación de las resoluciones y liquidaciones formuladas en los expedientes sancionadores que se detallan, por supuesta infracción a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 (LRJAP y PAC), de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se publica el presente, para que sirva de notificación del mismo; significándoles que en el plazo de un mes queda de manifiesto el expediente, en el Departamento de Informes y Sanciones de esta Delegación, C/ Paseo de Reding, 20, de Málaga; pudiendo formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Le comunico que el importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en periodo voluntario a partir del día siguiente a la fecha en que esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa. La referida firmeza se producirá si transcurriese el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación de la presente resolución, sin que haya sido interpuesto contra la misma el recurso de alzada a que se hace referencia en el párrafo anterior. En cuyo caso el importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en los plazos siguientes:

Las que sean firmes entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha en que adquiere firmeza hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las que sean firmes entre los días 16 y último de cada mes, desde que adquieran firmeza hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En el supuesto de que se interponga recurso de alzada, el plazo para el pago en periodo voluntario comenzará a contarse desde el día siguiente a la notificación de la resolución recaída en el mencionado recurso, con los siguientes plazos:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

La cuantía de la sanción impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la Caja General de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de Málaga o en cualquier entidad colaboradora, utilizando el impreso normalizado 046 que se adjunta.

Con apercibimiento que si no consta el pago de la sanción en el plazo señalado, se procederá a certificar el descubierto para su cobro por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en vía de apremio.

Interesado: Sociedad de Cazadores San Bartolomé.

Expediente: MA/2012/242/GC/CAZ.

Infracción: Grave, artículos 74.10 y 82.1.b) de la Ley de la Flora y Fauna Silvestres.

Sanción: Multa de 601,02 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva del procedimiento sancionador.

Fecha: 11 de septiembre de 2012.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Málaga, 4 de octubre de 2012.- El Delegado, Javier Carnero Sierra.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 5 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de legislación medioambiental.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación, Paseo de Reding, 20. 29016, Málaga.

Interesado: José María Pimentel Gazaba.

DNI: 25555872C.

Último domicilio conocido: C/ Atardecer, núm. 16. 1.º C. 29400 Málaga.

Expediente: MA/2012/505/G.C./EP.

Infracción: Leve, arts. 73.9 y 82.1.a) de la Ley de Flora y Fauna Silvestres.

Sanción: Multa de 60,10 a 601,01 euros.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador.

Fecha: 11 de septiembre de 2012.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo de Iniciación.

Málaga, 5 de octubre de 2012.- El Delegado, Javier Carnero Sierra.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 5 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de legislación medioambiental.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial, Paseo de Reding, 20, 29016 Málaga.

Interesada: Esther Aída González Fernández.

DNI: 27383174H.

Último domicilio conocido: C/ Huelva, 3. Ático. 29640 Fuengirola.

Expediente: MA/2012/469/AG.MA./INC.

Infracción: Grave, art. 64.9 y art. 73.1.b), de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

Sanción: Multa de 3.005,07 a 60.101,21 euros.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

Fecha: 19 de julio de 2012.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo de Iniciación.

Málaga, 5 de octubre de 2012.- El Delegado, Javier Carnero Sierra.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 5 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de legislación medioambiental.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento integro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial, Paseo de Reding, 20. 29016 -Málaga.

Interesado: Daniel Amet.
NIE. X9201441S.

Último domicilio conocido: C/ Jacinto Benavente, 2, Bajo C.

Expediente: MA/2012/485/P.L./INC.

Infracción: Leve, art. 64.4, art. 73.1.a); Leve, art. 64.9, art. 73.1.a), de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

Sanción: Multa de 60,1 a 3.005,06 euros. Multa: 60,1 a 3.005,06 euros.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

Fecha: 13 de agosto de 2012.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este acuerdo de iniciación.

Interesado: Josefa Heredia Molina.

NIF. 25584268B.

Último domicilio conocido: C/ San José Limones, s/n. 29640-Fuengirola.

Expediente: MA/2012/475/G.C./INC.

Infracción: Leve, art. 64.4, art. 73.1.a); art. 64.9, art. 73.1.a), de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

Sanción: Multa de 60,1 a 3.005,06 euros. Multa: 60,1 a 3.005,06 euros.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

Fecha: 25 de julio de 2012.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este acuerdo de iniciación.

Interesado: José Antonio Amores González.

NIF: 25678031A.

Último domicilio conocido: Partida Arroyo Comendador, s/n.

Expediente: MA/2012/492/AG.MA/INC.

Infracción: Grave, art. 64.4, art. 73.1.a); Grave, art. 64.4, art. 73.1.a); Grave: Art. 64.12, art. 73.1.a), de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

Sanción: Multa de 3.005,07 a 60.101,21 euros. Multa de 3.005,07 a 60.101,21 euros. Multa de 3.005,07 a 60.101,21 euros.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

Fecha: 24 de agosto 2012.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este acuerdo de iniciación.

Málaga, 5 de octubre de 2012.- El Delegado, Javier Carnero Sierra.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 8 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, notificando resolución definitiva y liquidación formulada en el expediente sancionador incoado que se cita.

Intentada sin efecto la notificación de las Resoluciones y Liquidaciones formuladas en los expedientes sancionadores que se detallan, por supuesta infracción a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 (LRJAP y PAC), de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se publica el presente, para que sirva de notificación del mismo; significándoles que en el plazo de un mes, queda de manifiesto el expediente, en el Departamento de Informes y Sanciones de esta Delegación, C/ Paseo de Reding, 20, de Málaga; pudiendo formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Le comunico que el importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en periodo voluntario a partir del día siguiente a la fecha en que esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa. La referida firmeza se producirá si transcurriese el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación de la presente resolución, sin que haya sido interpuesto contra la misma el recurso de alzada a que se hace referencia en el párrafo anterior. En cuyo caso el importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en los plazos siguientes:

Las que sean firmes entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha en que adquiere firmeza hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las que sean firmes entre los días 16 y último de cada mes, desde que adquieran firmeza hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En el supuesto de que se interponga recurso de alzada, el plazo para el pago en periodo voluntario comenzará a contarse desde el día siguiente a la notificación de la resolución recaída en el mencionado recurso, con los siguientes plazos:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

La cuantía de la sanción impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la Caja General de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de Málaga o en cualquier entidad colaboradora, utilizando el impreso normalizado 046 que se adjunta.

Con apercibimiento que si no consta el pago de la sanción en el plazo señalado, se procederá a certificar el descubierto para su cobro por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en vía de apremio.

Interesado: José Acosta Casillas. Avda. Erasa Villamiel, 12. 29631-Málaga.

Expediente: MA/2012/172/G.C./EP.

Infracción: Grave: Art. 76.1.m), art. 77.1.b), de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Sanción: Multa de 800 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva del procedimiento sancionador.

Fecha: 28 de agosto de 2012.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Interesado: Francisco Javier Oña Jiménez. Avda. Loma de Tres Leguas, 24. 29580-Cártama.

Expediente: MA/2011/851/G.C./RSU.

Infracción: Grave: Art. 34.3.c), art. 35.1.b), de la Ley 10/1998, de Residuos. Leve: Art. 154, art. 148.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental.

Sanción: Multa de 1.500 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva del procedimiento sancionador.

Fecha: 29 de agosto de 2012.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Málaga, 8 de octubre de 2012.- El Delegado, Javier Carnero Sierra.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 4 de octubre de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se sometió a información pública la solicitud de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto de ejecución y explotación de vertedero de residuos inertes «Los Caballos», presentada por Preasur, S.L., en los términos municipales de Sierra de Yeguas (Málaga) y Pedrera (Sevilla). (Expte. AAU/MA/42/09). (BOJA núm. 233, de 28.11.2011). (PP. 2393/2012).

Advertido error en la citada Resolución, de 4 de octubre de 2011, publicada en BOJA núm. 233, de 28 de noviembre de 2011, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en base a lo establecido en la Resolución de 21 de junio de 2012, de la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, publicada en BOJA núm. 140, de 18 de julio de 2012, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Donde dice: «RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se somete a información pública la solicitud de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto que se cita y término municipal de Sierra de Yeguas. (PP. 3536/2011)», debe decir: «RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se somete a información pública la solicitud de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto que se cita en los términos municipales de Sierra de Yeguas (Málaga) y Pedrera (Sevilla) (PP. 3536/2011)».

Donde dice: «b) Emplazamiento: En el interior de la cantera “Los Caballos”, en el término municipal de Sierra de Yeguas (Málaga)», debe decir: «b) Emplazamiento: En el interior de la cantera “Los Caballos”, situada en los términos municipales de Sierra de Yeguas (Málaga) y Pedrera (Sevilla)».

Donde dice: «f) Afecciones: ... Hábitat de Interés Comunitario “5330.- Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos”, y Monte de Utilidad Pública “Peñuelas o Navahermosa, MA-11044-JA”», debe decir: «f) Afecciones: ... Hábitat de Interés Comunitario “5330.- Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos”, y Montes de Utilidad Pública “Peñuelas o Navahermosa, MA-11044-JA y SE-11044-JA”».

Se procede a someter de nuevo a Información Pública la citada solicitud de Autorización Ambiental Unificada del proyecto de referencia durante treinta días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

El expediente podrá ser consultado, en horario de oficina (lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas), en la Delegación Provincial de Medio Ambiente, en calle Mauricio Moro Pareto, núm. 2, Edificio Eurocom, Bloque Sur, 4.ª planta, Departamento de Prevención Ambiental, C.P. 29006, de Málaga.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 15 octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Granada, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía, a los que no ha sido posible notificar diferentes actos administrativos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente, por el presente Anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en el Anexo los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en C/ Marqués de la Ensenada, núm. 1, de Granada, Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social, en donde podrán comparecer en el plazo establecido a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto.

NÚM EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	LOCALIDAD	CONTENIDO EN EL ACTO
17644/11	JOSÉ GONZÁLEZ CARMONA	GRANADA	RS. CADUCIDAD PLAZO 1 MES
20877/11	JUANY NOGALES VIDAL	CHURRIANA DE LA VEGA	RS. MODIFICACION PLAZO 1 MES
42423/11	ELENA VÍLCHEZ GÁMEZ	ALHAURÍN DE LA TORRE	RS. DESISTIMIENTO PLAZO 1 MES
42473/11	MARTA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	MOTRIL-CARCHUNA	RS. MODIFICACION PLAZO 1 MES
43010/11	LLEMINA CAMPOS FERNÁNDEZ	MARACENA	RS. DENEGATORIA PLAZO 1 MES
46436/11	MERY ZULOAGA CALDERÓN	GRANADA	RS. DENEGATORIA PLAZO 1 MES
52150/11	FÁTIMA EL HINDA BELAHSEN	GRANADA	RS. MODIFICACION PLAZO 1 MES
03792/12	FRANCISCA ALCAIDE DAZA	LOJA	RS. DENEGATORIA PLAZO 1 MES
03956/12	JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ RUIZ	SANTA FE	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
04449/12	GEORGIANA CLAUDIA RADU	OGIJARES	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
05654/12	MARÍA ELENA QUESADA COLLADOS	GRANADA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
05894/12	JAVIER SÁNCHEZ RUIZ	MARACENA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
06380/12	FRANCISCO MARTÍN SALCEDO	GRANADA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
06400/12	JOSÉ BAENA FLORES	MOTRIL	RS. DENEGATORIA PLAZO 1 MES
07815/12	RUTH BES MARCIAL	GUALCHOS-CASTELL DE FERRO	
08030/12	MANUEL ENRÍQUEZ CASTILLO	MARACENA	RQ. SUBSANACIÓN PLAZO 10 DÍAS
09210/12	JUAN JOSÉ AMADOR HEREDIA	MOTRIL	RQ. SUBSANACIÓN PLAZO 10 DÍAS
09827/12	ZOUHARI NAIMA ZINE EL ABIDINE	VEGAS DEL GENIL-AMBROZ	RS. DENEGATORIA PLAZO 1 MES
11572/12	FLORIN ZAPLAN	GRANADA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
11830/12	JOSÉ MANUEL BALLESTEROS ORTIZ	PELIGROS	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
13703/12	IOAN NECHITA	ARMILLA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
15000/12	ANTONIO DEAK LOZANO	BAZA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
15475/12	JENNY ELIZABETH CASTELLANOS IZURIETA	GRANADA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
16350/12	Mª INMACULADA REYES GUERRERO	ATARFE	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
17773/12	MATILDE LÓPEZ ÁVILA	MOTRIL	RQ. SUBSANACIÓN PLAZO 10 DÍAS
17827/12	CARMEN DEL ROCÍO MONTOYA GAIBOY	GRANADA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
17875/12	MARÍA ÁFRICA DELGADO MONTERO	GRANADA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
20232/12	LUCÍA ALEJANDRA SOLANO LÓPEZ	PADUL	RS. DENEGATORIA PLAZO 1 MES
20435/12	CRISTÓBAL JÁIMEZ LUQUE	GRANADA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
20468/12	ANA FORNIELES APARICIO	ARMILLA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES

NÚM EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	LOCALIDAD	CONTENIDO EN EL ACTO
20477/12	FLORENCIO FLORES MARTÍNEZ	SANTA FE	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
20486/12	CARMEN ISABEL CORDOBÉ MOLINA	CIJUELA	RS. DENEGATORIA PLAZO 1 MES
20802/12	CONCEPCIÓN CASTANY TORRALBA	OTURA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
20820/12	NGALLA SALL SENEN	GRANADA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
20902/12	MARÍA AMELIA LEAL GASPAR	BENALUA	RS. DENEGATORIA PLAZO 1 MES
21093/12	FRANCISCO MANUEL MARTÍN CARMONA	GRANADA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
21252/12	KRASIMIR HRISTIYANOV ANGELOV	CASTRIL	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
21901/12	RAFAEL CANO MAZUELAS	GRANADA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
22291/12	MARÍA ESTELA ROMÁN RODRÍGUEZ	CENES DE LA VEGA	RQ. SUBSANACIÓN PLAZO 10 DÍAS
24208/12	DUTU GHEORGHE	GRANADA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
24514/12	ISABEL FUENTES VALENZUELA	GRANADA	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
24543/12	JUAN HEREDIA BUSTAMANTE	GRANADA	RQ. SUBSANACIÓN PLAZO 10 DÍAS
24553/12	JOSÉ PRIETO QUINTANILLA	GRANADA-CERRILLO DE MARACENA	RQ. COMPROBACIÓN PLAZO 10 DÍAS
24734/12	LORENZO MONTAÑO ARÉBALO	GRANADA	RQ. SUBSANACIÓN PLAZO 10 DÍAS
25714/12	LORENA MORENO ESCOBAR	ATARFE	RS. ARCHIVO PLAZO 1 MES
25877/12	ÁNGELA MOLINA RUIZ	ATARFE	RQ. SUBSANACIÓN PLAZO 10 DÍAS
26279/12	MARÍA DEL MAR LINARES SÁNCHEZ	GRANADA	RQ. COMPROBACIÓN PLAZO 10 DÍAS
26662/12	JOSÉ ANTONIO LOZANO SÁNCHEZ	GRANADA	RQ. COMPROBACIÓN PLAZO 10 DÍAS
26907/12	MARIORA STRAINESCU	MOTRIL	RQ. SUBSANACIÓN PLAZO 10 DÍAS
27183/12	JOSÉ ANTONIO VÍLCHEZ ORTEGA	DÚRCAL	RQ. SUBSANACIÓN PLAZO 10 DÍAS
27236/12	MIRIAM MUÑOZ MOLINA	MONACHIL	RQ. SUBSANACIÓN PLAZO 10 DÍAS
27244/12	RAFAEL NAVARRO DE CASTRO	MONACHIL	RQ. SUBSANACIÓN PLAZO 10 DÍAS
27285/12	AURELIA STEFANIA DUNGA	IZNALLOZ	RQ. SUBSANACIÓN PLAZO 10 DÍAS
27504/12	JUANA VICTORIA MORENO FERNÁNDEZ	BENALÚA	RQ. SUBSANACIÓN PLAZO 10 DÍAS
27511/12	SAMANTA RUEDA MARTÍN	ATARFE	RQ. SUBSANACIÓN PLAZO 10 DÍAS
27559/12	JUAN LUIS SIERRA MARTÍNEZ	BENALÚA	RQ. SUBSANACIÓN PLAZO 10 DÍAS
27702/12	MARIOARA LOREDANA MUNTEAN	GRANADA	RQ. SUBSANACIÓN PLAZO 10 DÍAS
28061/12	SERAFÍN CASTILLO ARROYO	LAS GABIAS-HÍJAR	RQ. SUBSANACIÓN PLAZO 10 DÍAS
28179/12	CAROLINA RAMÓN PÉREZ	GRANADA	RQ. SUBSANACIÓN PLAZO 10 DÍAS
28222/12	VÍCTOR UGO ROCABADO NOGALES	ARMILLA	RQ. SUBSANACIÓN PLAZO 10 DÍAS
28242/12	VIORICA MAIEREAN	MOTRIL	RQ. SUBSANACIÓN PLAZO 10 DÍAS
28517/12	ANTONIO ESPEJO VELASCO	ALHAMA DE GRANADA	RQ. SUBSANACIÓN PLAZO 10 DÍAS
28623/12	JUAN ANTONIO HEREDIA FERNÁNDEZ	GRANADA	RQ. SUBSANACIÓN PLAZO 10 DÍAS
28678/12	MARTA MARCOS GONZÁLEZ	GRANADA	RQ. SUBSANACIÓN PLAZO 10 DÍAS
28705/12	EMILIO CALLEJAS RAMOS	MARACENA	RQ. SUBSANACIÓN PLAZO 10 DÍAS
28716/12	LEONOR LÓPEZ LÓPEZ	ALMUÑÉCAR	RQ. SUBSANACIÓN PLAZO 10 DÍAS
28768/12	DANIEL PÉREZ HIDALGO	MOTRIL-LOS TABLONES	RQ. SUBSANACIÓN PLAZO 10 DÍAS
29034/12	MARÍA PENELOPE GIL LIGERO	GRANADA	RQ. COMPROBACIÓN PLAZO 10 DÍAS
30384/12	CRISTINA SALAZAR BUSTAMANTE	PINOS PUENTE	RS. INADMISIÓN PLAZO 1 MES

Granada, 15 de octubre de 2012.-EL Delegado, Higinio Almagro Castro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 2 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.

Acuerdo del Delegado Territorial en Cádiz de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de resolución de cambio de centro a don Pedro Israel Ramos García, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de 13 de septiembre de 2012 de cambio de centro del acogimiento residencial de la menor N.R.F.

Se le significa que contra la misma podrá interponerse oposición en el plazo de dos meses ante el Juzgado de Primera Instancia de Cádiz conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 780.1.º de la citada Ley Procesal.

Cádiz, 2 de octubre de 2012.- El Delegado, Ángel Acuña Racero.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 2 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.

Acuerdo del Delegado Territorial en Cádiz de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto del Acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo a doña Consolación Fernández López, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro del acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo de fecha 6 de septiembre de 2012 de la menor C.F.L.

Cádiz, 2 de octubre de 2012.- El Delegado, Ángel Acuña Racero.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 3 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.

Acuerdo del Delegado Territorial en Cádiz de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de la resolución de Acogimiento Familiar Provisional Permanente a doña María José Mena Hidalgo, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro de la resolución de fecha 10 de septiembre de 2012, de acogimiento familiar provisional permanente del menor F.G.M.

Se le significa que contra la misma podrá interponerse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Cádiz en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Cádiz, 3 de octubre de 2012.- El Delegado, Ángel Acuña Racero.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 15 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Granada, por el que se notifican los Actos de los expedientes de pensiones no contributivas de invalidez y jubilación que se detallan y que no han podido ser notificados a los interesados.

De conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que han sido intentadas las oportunas notificaciones sin que éstas hayan surtido efecto, se procede a notificar por medio de su anuncio los actos dictados, haciendo saber a los interesados que podrán comparecer en un plazo de quince días en el Servicio de Gestión Económica de Pensiones de este Organismo, sito en Granada, Ancha de Gracia, núm. 6, 1.ª planta, a fin de conocer el contenido íntegro de los actos dictados.

Expte.: 750-2011-5968-2 Pensión no Contributiva de Invalidez.
Acto que se notifica: Resolución de fecha 25.7.12.
Notificado: D.ª Clara Goñi Ugarte.
Último domicilio: C/ San Cristóbal, 6, 18152-Dílar (Granada).

Expte.: 750-2012-5441-2 Pensión no Contributiva de Invalidez.
Acto que se notifica: Petición de documentación de fecha 20.8.12.
Notificado: D.ª M.ª José de la Calzada Alférez.
Último domicilio: C/ Poeta Manuel de Góngora, 9, 5.º B, 18008 Granada.

Expte.: 750-2012-3368-2 Pensión no Contributiva de Invalidez.
Acto que se notifica: Petición de documentación de fecha 22.5.12.
Notificado: D. Antonio Cortés Cortés.
Último domicilio: Huerta Don Álvaro, 1, esc. 3, puerta 2, 18300-Loja (Granada)

Expte.: 750-2012-3589-2 Pensión no Contributiva de Invalidez.
Acto que se notifica: Petición de documentación de fecha 30.5.12.
Notificado: D. Antonio Miguel Escañuela Álvarez.
Último domicilio: Cr. de Gualchos, Ed. Tiburón, 13.
18740-Gualchos (Granada).

Expte.: 750-2012-233-2 Pensión no Contributiva de Invalidez.
Acto que se notifica: Resolución de fecha 18.6.12.
Notificado: D.ª Isabel Fuentes Valenzuela.
Último domicilio: C/ Ribera del Genil, 9, 6.º B.
18005-Granada.

Expte.: 750-2012-5725-2 Pensión no Contributiva de Invalidez.
Acto que se notifica: Petición de documentación de fecha 23.8.12.
Notificado: D.ª Ana Jiménez Gómez.
Último domicilio: C/ Jade, 16.
18197-Pulianas (Granada).

Expte.: 750-2006-4001816-2 Pensión no Contributiva de Invalidez.
Acto que se notifica: Petición de documentación de fecha 30.5.12.
Notificado: D.ª M.ª Dolores Morales Morales.
Último domicilio: C/ Carmen Linares, 4.
18100-Maracena (Granada).

Expte.: 750-2008-3829-2 Pensión no Contributiva de Invalidez.
Acto que se notifica: Resolución de fecha 19.7.12.

Notificado: D.^a Carmen Monedero Moya.
Último domicilio: C/ Plegadero, 1, bj. A.
18009-Granada.

Expte.: 750-1998-2714-2 Pensión no Contributiva de Invalidez.
Acto que se notifica: Resolución de fecha de 28.5.12.
Notificado: D.^a Hilaria Robles Jiménez.
Último domicilio: Avda. Juan Pablo II, 74, 1.º A.
18013-Granada.

Expte.: 750-2012-4303-2 Pensión no Contributiva de Invalidez.
Acto que se notifica: Opción entre prestaciones incompatibles de fecha 17.7.12.
Notificado: D.^a Inmaculada Roldán Molina.
Último domicilio: C/ Ermita, 19.
18198-Huétor Vega (Granada).

Expte.: 750-2011-3763-2 Pensión no Contributiva de Invalidez.
Acto que se notifica: Resolución de fecha 21.8.12.
Notificado: D. Wenceslao Segura Rodríguez.
Último domicilio: C/ Varela, 20, Residencia Madre de Dios.
18009-Granada.

Expte.: 750-2012-3189-2 Pensión no Contributiva de Invalidez.
Acto que se notifica: Resolución de fecha 30.7.12.
Notificado: D.^a Mirta Susana Solís Robledo
Último domicilio: Avda. del Mediterráneo, 5, 2.º 1.
18800-Baza (Granada).

Expte.: 750-2001-2950-2 Pensión no Contributiva de Invalidez.
Acto que se notifica: Resolución de fecha 3.7.12.
Notificado: D.^a M.^a Ángeles Martín Capel.
Último domicilio: C/ Carretera, 4.
18198-Huétor Vega (Granada).

Expte.: 750-2012-5354-1 Pensión no Contributiva de Jubilación.
Acto que se notifica: Petición de documentación de fecha 4.9.12.
Notificado: D. José Arturo Montoya Sanmartín.
Último domicilio: C/ Juan de la Cosa, 1, 1.º A.
18320-Santa Fe (Granada).

Expte.: 750-2011-5902-1 Pensión no Contributiva de Jubilación.
Acto que se notifica: Petición de documentación de fecha 17.9.12.
Notificado: D.^a Ibrahima Fall.
Último domicilio: C/ San Vicente Ferrer, 9, 2.º C.
18005-Granada.

Expte.: 750-2012-918-1 Pensión no Contributiva de Jubilación.
Acto que se notifica: Resolución de fecha 21.9.12.
Notificado: D.^a Sobida Hachmi Had-Du.
Último domicilio: Pz. Campo del Príncipe, 22, 1.º C.
18009-Granada.

Expte.: 750-1997-2591-2 Pensión no Contributiva de Invalidez.
Acto que se notifica: Resolución de fecha 9.7.12.
Notificado: D.^a Encarnación Moreno de la Torre.
Último domicilio: C/ Tomás Luis de la Victoria, 2.
18015-Granada.

Expte.: 750-2011-1120-1 Pensión no Contributiva de Jubilación.
Acto que se notifica: Petición de documentación de fecha 10.9.12.

Notificado: D.^a Yamna Bou Allouchen.
Último domicilio: C/ Santísimo, 42, bj.
18600-Motril (Granada).

Expte.: 750-2009-3579-1 Pensión no Contributiva de Jubilación.
Acto que se notifica: Resolución de fecha 3.7.12.
Notificado: D.^a M.^a Carmen C. Vela Illesca.
Último domicilio: Callejón Aynadamar, 21, 1.º B.
18010-Granada.

Expte.: 750-2011-895-1 Pensión no Contributiva de Jubilación.
Acto que se notifica: Resolución de fecha 3.7.12.
Notificado: D.^a Norma Beatriz Afione Cardin.
Último domicilio: Somosierra, 2, 1.º iz.
18009-Granada.

Expte.: 750-2010-1643-2 Pensión no Contributiva de Invalidez.
Acto que se notifica: Resolución de fecha 22.6.12.
Notificado: D. Manuel Pino Ortiz.
Último domicilio: C/ Cerrillo de Órgiva, 2, 3.º
18400-Órgiva (Granada).

Expte.: 750-2010-2654-1 Pensión no Contributiva de Jubilación.
Acto que se notifica: Resolución de fecha 18.7.12.
Notificado: Asunción Navarro Sánchez.
Último domicilio: Fontiveros, 29, 2.º B.
18006-Granada

Expte.: 750-2010-2711-2 Pensión no Contributiva de Invalidez.
Acto que se notifica: Resolución de fecha 14.8.12.
Notificado: Manuel Garzón Vico.
Último domicilio: C/ San Pedro, 2.
18195- Cúllar Vega (Granada).

Expte.: 750-2008-3557-1 Pensión no Contributiva de Jubilación.
Acto que se notifica: Resolución de fecha 13.8.12.
Notificado: D.^a Ana Orzáez Aragón.
Último domicilio: C/ Cádiz, 1, bl. A.
18194- Churriana de la Vega (Granada).

Expte.: 750-2010-806-1 Pensión no Contributiva de Jubilación.
Acto que se notifica: Resolución de fecha 11.9.12.
Notificado: Manuel Garzón Vico.
Último domicilio: C/ Iglesia de Santa Fe, 4, 3.º iz.
18004-Granada.

Granada, 15 de octubre de 2012.- El Delegado, Higinio Almagro Castro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 8 de octubre de 2012, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica acuerdo de ejecución de la resolución recaída en el expediente que se cita.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación del acto que acuerda la ejecución de la sanción disciplinaria dispuesta en la resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud de fecha 19 de diciembre de 2011, recaída en el expediente núm. 3920/02/11-E, y se le declara en la correspondiente situación administrativa, se pone en su conocimiento que la resolución está a su disposición en el Servicio Técnico-Jurídico del Hospital Universitario «Reina Sofía», sito en la Avenida Menéndez Pidal de Córdoba.

Sevilla, 8 de octubre de 2012.- El Director General, Martín Blanco García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2012, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se hace pública la solicitud cursada por la empresa que se cita. (PD. 2933/2012).

Por parte de la empresa «Fivefruits», se solicita la concesión administrativa de uso de dominio público para la «Instalación y explotación de tres máquinas vending de frutas frescas y zumos naturales en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla».

De conformidad con lo estipulado en el art. 100 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 8 de enero de 1988, corr. errores BOJA de 4 de marzo de 1988), se hace pública la mencionada solicitud, y en consecuencia, se establece un plazo de treinta días para que otros posibles interesados puedan formular peticiones alternativas.

Sevilla, 16 de octubre de 2012.- El Rector, Vicente Carlos Guzmán Fluja.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

ENTIDADES PARTICULARES

ANUNCIO de 27 de septiembre de 2012, de la Sdad. Coop. And. Serviplus, de disolución. (PP. 2811/2012).

Se hace saber que la Sociedad Cooperativa Andaluza Serviplus, S.C.A., en asamblea general extraordinaria y universal con la asistencia de todos sus socios celebrada el día 30 de junio de 2012 en el domicilio social de la sociedad, adoptó por unanimidad de los socios y al amparo de lo previsto en el apartado d) del artículo 79.1 de la Ley 14/2011, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, el acuerdo de disolución de la misma y el nombramiento como Liquidadores solidarios de doña Salvadora Cobo Ortega, DNI 28.507.772-P; doña Isabel Bono Rengifo DNI 27.317.457-N y don Luis Barutell Fernández DNI 27.313.609-M. Igualmente, se acuerda facultar indistintamente a cualquiera de los designados como Liquidadores de la sociedad para otorgar cuantos documentos públicos o privados se precisen para elevar los acuerdos adoptados en esta Asamblea General y para realizar cuantas actuaciones fueran necesarias para su validez e inscripción en los Registros Públicos correspondientes.

Sevilla, 27 de septiembre de 2012.- Los Liquidadores solidarios, Salvadora Cobo Ortega, Isabel Bono Rengifo y Luis Barutell Fernández.